



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

Jr. Cusco N° 232 - Cercado

Cargo de Presentación de Demanda Electrónica (Mesa de Partes Electrónica)

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	
Org. Jurisdiccional	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR-SEDE ANEXA PUNO	
Especialista	[REDACTED]	Fec. Inicio 09/02/2023 11:37:33
Motivo de Ingreso	DEMANDA	Proceso ORDINARIO
Materia	DERECHOS LABORALES	
Fecha de Presentación	09/02/2023 11:37:33	Folios 66
Cuantía	INDETERMINADO	
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL	
Arancel	0 SIN ARANCEL	
SUMILLA	DEMANDA LABORAL	

ANEXOS Documento Nacional de Identidad., Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, de fecha 01 de octubre del 2020, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2020., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de

Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 30 de abril del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de mayo hasta el 31 de mayo del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 30 de junio del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2021., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2022., Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2022., Boletas de pago de los meses de octubre a diciembre del 2020., Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2021., Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2022., Certificado de Trabajo de fecha 03 de febrero del 2023., Carta N 03-2023-MPCHJ-GA-WMN de fecha 01 de febrero del 2023.

OBSERVACIÓN

El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DEMANDANTE	ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización. 0000027740-2023-EXP-JR-LA



Esp. Legal :
Expediente :
Cuaderno : **Principal**
Escrito : 01-2023
Sumilla : *Demanda Laboral*

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – ZONA SUR – SEDE ANEXA PUNO

A [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], con domicilio en la CP. Callacami, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno domicilio procesal en el Jirón Ayacucho N° 797 (esquina con el Jr. Elías Aguirre) Dpto. 102 -1° Piso, de esta ciudad de Puno, con **Casilla Electrónica N° 2602**; y/o alternativamente, en la **Casilla Judicial N° 381** de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia - Puno, gmail: estudiojuridico.arcoscotrado@gmail.com y celular 939984582, para fines pertinentes. Ante Ud., respetuosamente me presento y digo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL DEMANDADO:

La presente demanda se dirige en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO– JULI**, representado legalmente por su Alcalde, con domicilio legal Jr. Loyola N° 104- Plaza d Armas de la Provincia de Chucuito y Departamento de Puno.

Así también, deberá notificarse al **PROCURADOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO**, quien ejercerá la defensa de la entidad demandada y tiene el mismo domicilio.

II. PETITORIO:

De conformidad con el literal a), numeral 1 del artículo 2° de la LEY N° 29497 (Nueva Ley Procesal del Trabajo) referido a la extinción de la prestación personal de servicios, interpongo demanda laboral de acuerdo a lo siguiente:

PRETENSIÓN OBJETIVA ORIGINARIA PRINCIPAL:

Solicito se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuve sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde 01 de octubre del 2020 en adelante.

PRETENSIÓN OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA:

Se ordene mi **REPOSICIÓN** como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como “Operador en Custodio” en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.

III. SITUACIÓN LABORAL:

Fecha de ingreso : 01 de octubre del 2020.
Cargo : Operador en Custodio.
Lugar de Trabajo : Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios
Último día de trabajo : 31 de enero del 2023.

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: DE LA RELACIÓN LABORAL

Prima facie, inicié vínculo laboral con la entidad demandada desde el 01 de octubre del 2020, desarrollando labores predominantemente manuales y propias de un “Operador en Custodio” en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Chucuito. Así se me fue contratando sucesivamente mediante Contratos Administrativos de Servicios hasta el 31 de enero del 2023.

SEGUNDO: DE LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

Conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral que corresponde a los obreros municipales, es el régimen laboral privado, esta Ley señala que:

Artículo 37°.- Régimen Laboral.- Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen. (Cursiva y resaltado agregado)

Del mismo modo, la Ley N° 30889 - Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en su artículo único señala que:

Artículo único.- Régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.- Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio

Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. (Cursiva agregada)

En relación con lo antes descrito, si bien la entidad demandada tiene derecho a la contratación de sus servidores, estas deben realizarse en concordancia con el artículo 2 numeral 14 de la Constitución Política del Estado el cual reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos siempre que no se contravengan leyes de orden público. De este modo si el contrato de trabajo, como es mi caso, se transforma en un mecanismo que distorsiona derechos laborales o no permite garantizarlos de modo pleno o los vacía de contenido, no cabe la menor duda de que el objetivo de licitud previsto en la norma fundamental se ve vulnerado.

Ahora bien, a efectos de delimitar quien es obrero y quien es empleado, me permito citar el Informe Legal N° 206-2010-SERVIR/GG-OAJ, donde se delimitó: “2.9. Tradicionalmente, se ha entendido que la distinción entre obrero y empleado ha estado en función de la labor realizada por el trabajador. Así mientras ***obrero es aquel que realiza trabajo preponderantemente manual***, empleado es el que cumple una labor preponderantemente intelectual” (negrilla y cursiva agregada).

Bajo ese contexto, en el caso en concreto se tiene que, debí ser contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, puesto que, de acuerdo con mis labores manuales como “**Operador en custodia**”, cargo que es de naturaleza permanente en el tiempo, ya que mis funciones eran:

- Realizar las acciones de seguridad, mantenimiento y limpiezas, tanto preventivas como disuasivas para mantener el orden de la entidad, de sus autoridades y bienes.
- Realizar el registro y monitoreo del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad.
- Cumplir el rol de servicios, según las labores encomendadas, bajo responsabilidad.
- Ejecutar trabajos manuales para asegurar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los servicios internos en la entidad.
- Informar periódicamente sobre las actividades realizadas, así como las incidencias ocurridas.
- Comunicar con la debida anticipación los requerimientos de materiales y herramientas necesarios para realizar sus labores.
- Guardar confidencialidad y reserva sobre los asuntos tratados en su entorno.

- Colaborar, de corresponder, en las actividades de la entidad, en el ámbito de su competencia.
- Mantener actualizada y organizada la información relativa a los procesos del área.
- Otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto.

Como es de verse son labores predominantemente manuales, por ello se cataloga como propias de un obrero municipal.

TERCERO: DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL DESPIDO POR LA SUPERACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA

Al haberse determinado entonces la invalidez de los contratos CAS, consecuentemente, la relación laboral debía ser regulada por el Decreto Legislativo N° 728. Ahora bien, ya como contrato laboral regulado por el D. Leg 728, debía expresarse causa objetiva de contratación que se exige como requisito de validez en el artículo 72° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por D.S. 003-97TR, lo cual no ocurrió. Por lo que, en aplicación de esta norma se tiene que, superé ampliamente el periodo de prueba de 03 meses que establece el art. 10° de la misma, no pudiendo ser despedido arbitrariamente, es decir, sin causa relacionada con mi conducta o capacidad y sujeto al debido proceso.

CUARTO: DEL DESPIDO INCAUSADO

Al haberse determinado que gozaba de la protección contra el despido, la demandada estaba obligada a señalar causa de despido conforme al artículo 22° *del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*: “**Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido**”.

No obstante, al apersonarme el primer día hábil de febrero del 2023 a mi centro de labores, no se me permitió el ingreso ni mucho menos registrar mi asistencia y solo se me notificó la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN de fecha 01 de febrero del 2023, donde se me comunica la culminación de mi Contrato Administrativo de Servicios al 31 de enero del 2023. Así se materializó mi despido incausado, al no haber causa debidamente justificada, ni procedimiento previo para que se produzca mi despido, se vulneró mi derecho al debido proceso y mi derecho de defensa, pues no se me otorgó un plazo no menor de seis días naturales para que pueda ejercer mi

derecho de defensa, además no se configuró ninguna falta grave flagrante, tal como lo señala el artículo 31° del Decreto Legislativo N° 728, que prescribe: **“El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia”**.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO: EL DERECHO AL TRABAJO

Tal como lo enfatiza el Papa León XIII [*Encíclica rerum novarum*. Lima: Paulinas, 1966] el trabajo tiene el doble signo de lo **personal** y **necesario**. Es personal, porque la fuerza con que se trabaja es inherente a la persona y enteramente propia de aquel que con ella labora. Es necesario, porque del fruto de su trabajo el hombre se sirve para sustentar su vida, lo cual es un deber imprescindible impuesto por la misma naturaleza. En ese sentido, algunos autores como DE BUEN -citado por Carlos Blancas Bustamante en su obra *El despido en el Derecho Laboral Peruano*, Lima, Pág. 73 Lima abril, 2006- señalan que: *“el derecho al trabajo presenta, sin duda alguna, varias formas de manifestaciones. Podríamos hablar, en primer término, del derecho a adquirir un empleo, en segundo lugar, el derecho a conservar un empleo”*.

Por otro lado, en la sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de octubre de 2012 en el EXP. N.º 00263-2012-AA/TC LIMA, en el fundamento 3.3.1., indica que: *El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”* (Cursiva agregada).

SEGUNDO: PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL CONTRA EL DESPIDO

El artículo 27º de la Constitución Política del Estado establece la protección del trabajador frente al despido arbitrario, precisando que, “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

Así, el Artículo 22° del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral: **“Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.** La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”.

TERCERO: DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA: Artículo 31° del Decreto Legislativo N° 728, que prescribe: *“El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia”.*

CUARTO: RÉGIMEN LABORAL DE OBREROS

El artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 que fue publicada el 27 de mayo del 2003, que establece textualmente: **“ARTÍCULO 37.- RÉGIMEN LABORAL.-** Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley.

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios a dicho régimen”.

QUINTO: PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS LABORALES:

De conformidad con el Art. 26 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado, los derechos laborales, tienen carácter de irrenunciables, que como lo sostiene Hernáinz Márquez, la irrenunciabilidad se debe entender en su verdadero sentido, como la no posibilidad de privarse voluntariamente, con carácter amplio y por anticipado de los derechos concedidos por la legislación laboral.

SEXTO: JURISPRUDENCIA APLICABLE:

- **Casación Laboral N° 7945-2014, Cusco,** en el que la Corte Suprema ha establecido como **PRECEDENTE DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO el criterio establecido en el numeral 4) del considerando cuarto de la referida casación,** en el cual establece que: *“(…), esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del*

artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.”

- **Casación Nro. 15811-2014, ICA Considerando décimo:** “(...) para el caso de los obreros municipales, este Colegiado Supremo considera que al tener una norma propia que establece que su régimen laboral es el de la actividad privada, el cual reconoce mayores derechos y beneficios que los dispuestos para los trabajadores bajo el referido régimen especial de contratación, en atención a la regla de aplicación de la norma más favorable para el trabajador, debe preferirse el primero, (...)”.
- **CASACIÓN LABORAL N.º 34268-2019 CAJAMARCA**, “DÉCIMO CUARTO. Este colegiado supremo es del criterio, que, si bien hoy en día las diferencias entre las distintas clases de trabajadores tienden a desaparecer, para efectos de una mejor aplicación de la presente sentencia considera pertinente establecer con carácter enunciativo y no taxativo, qué servidores públicos deben ser considerados como **obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada**:
 - a) El personal de limpieza pública, choferes de vehículos de recojo de residuos sólidos, personal de mantenimiento de parques y jardines al servicio de las Municipalidades;
 - b) El personal de serenazgo a pie o motorizado, choferes de vehículos de serenazgo y policías municipales;
 - c) **El personal que realiza trabajo predominantemente manual** y de guardianía en camales, panaderías y cementerios municipales;
 - d) El personal que realiza labores propias del régimen de construcción civil en obras por administración directa a cargo de Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como en proyectos especiales;
 - e) El personal que desarrolla labores de guardianía y mantenimiento de parques zonales, parques zoológicos y jardines botánicos a cargo de los gobiernos locales;
 - f) **Todos aquellos servidores que realizan labores en las cuales predomina el trabajo manual, el esfuerzo físico** y el contacto con materias primas e instrumentos de producción, al servicio de la Administración Pública.

DÉCIMO SÉTIMO. Tal como se puede apreciar de los considerandos precedentes, a los obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada no les resulta aplicable el

precedente vinculante recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC-JUNÍN; toda vez que, no forman parte de la carrera administrativa”.

- Respecto al despido arbitrario, existe jurisprudencia del Tribunal Constitucional referido a cuando un despido es arbitrario, así en el Expediente 0206-2005-PA/TC, caso Baylón Flores, refiere que, **“De esta forma, un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procedimentales; con probanza o no probanza de la causa, en caso de haber sido ésta invocada en el marco de un proceso. Asimismo, la competencia y actuación de la vía jurisdiccional ordinaria o constitucional y los alcances de la protección jurisdiccional, reposición o indemnización dependen de la opción que adopte el trabajador despedido, así como de la naturaleza de los derechos supuestamente vulnerados”.**
- **STC N° 976-2001-AA-TC**, caso Llanos Huasco, prescribe que: **“En efecto, la lesión de los derechos fundamentales de la persona constituye, per se, un acto inconstitucional, cuya validez no es en modo alguno permitida por nuestro supra ordenamiento. En ese contexto, y, al amparo de la Constitución, el Tribunal Constitucional tiene la obligación de disponer a favor del agraviado la tutela más amplia, efectiva y rápida posible, restituyéndole en el goce integral y en el ejercicio pleno de su derecho amenazado o vulnerado; lo que se conseguirá mediante la cesación del acto lesivo y la privación de efecto legal alguno que por arbitrariedad el empleador quisiese consumir”.**

VI. MONTO DEL PETITORIO:

Por su naturaleza, es inapreciable en dinero.

VII. COMPETENCIA:

La competencia corresponde al Juzgado de Trabajo de Puno.

VIII. VÍA PROCEDIMENTAL:

Tratándose de una pretensión derivada de una relación laboral, la presente demanda, debe tramitarse en la **vía del proceso Ordinario laboral.**

IX. MEDIOS PROBATORIOS:

A fin de acreditar los fundamentos de hecho ofrezco los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

1. Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, de fecha 01 de octubre del 2020, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2020. Acredita vínculo laboral.
2. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2021. Acredita vínculo laboral.
3. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2021. Acredita vínculo laboral.
4. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2021. Acredita vínculo laboral.
5. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 30 de abril del 2021. Acredita vínculo laboral.
6. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de mayo hasta el 31 de mayo del 2021. Acredita vínculo laboral.
7. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 30 de junio del 2021. Acredita vínculo laboral.
8. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2021. Acredita vínculo laboral.
9. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2021. Acredita vínculo laboral.
10. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2021. Acredita vínculo laboral.
11. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre del 2021. Acredita vínculo laboral.
12. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2021. Acredita vínculo laboral.
13. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2021. Acredita vínculo laboral.
14. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2022. Acredita vínculo laboral.
15. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2022. Acredita vínculo laboral.
16. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2022. Acredita vínculo laboral.

17. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2022. Acredita vínculo laboral.
18. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2022. Acredita vínculo laboral.
19. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2022. Acredita vínculo laboral.
20. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2022. Acredita vínculo laboral.
21. Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2022. Acredita vínculo laboral.
22. Boletas de pago de los meses de octubre a diciembre del 2020. Acredita vínculo laboral y remuneración.
23. Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2021. Acredita vínculo laboral y remuneración.
24. Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2022. Acredita vínculo laboral y remuneración.
25. Certificado de Trabajo de fecha 03 de febrero del 2023. Acredita mi labor hasta el 31 de enero del 2023.
26. Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN de fecha 01 de febrero del 2023. Acredita la desvinculación laboral.

X. ANEXOS:

- 1. A.** Documento Nacional de Identidad.
- 1. B.** Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, de fecha 01 de octubre del 2020, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2020.
- 1. C.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2021.
- 1. D.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2021.
- 1. E.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2021.
- 1. F.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 30 de abril del 2021.

1. **G.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de mayo hasta el 31 de mayo del 2021.
1. **H.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 30 de junio del 2021.
1. **I.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de julio hasta el 31 de julio del 2021.
1. **J.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2021.
1. **K.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre del 2021.
1. **L.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de octubre hasta el 31 de octubre del 2021.
1. **M.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2021.
1. **N.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2021.
1. **O.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de enero hasta el 31 de enero del 2022.
1. **P.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de febrero hasta el 28 de febrero del 2022.
1. **Q.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2022.
1. **R.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del 2022.
1. **S.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de junio hasta el 31 de julio del 2022.
1. **T.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto del 2022.
1. **U.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de setiembre hasta el 31 de octubre del 2022.
1. **V.** Addenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 0143-2020-MPCHJ, con plazo desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre del 2022.
1. **W.** Boletas de pago de los meses de octubre a diciembre del 2020.

1. X. Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2021.
1. Y. Boletas de pago de los meses de enero a diciembre del 2022.
1. Z. Certificado de Trabajo de fecha 03 de febrero del 2023.
1. AA. Carta N° 03-2023-MPCHJ/GAWMN de fecha 01 de febrero del 2023.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez sírvase admitir a trámite la presente demanda, tener por ofrecido los medios probatorios y en su oportunidad se declare fundada la misma, conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

Puno, a la fecha de su presentación.

OTROSÍ DIGO: Conforme a lo previsto en el Art. 80 del Código Procesal Civil, delego las facultades generales de representación a que se refiere el Art. 74 de la norma bajo examen a mi Abogados patrocinadores que suscriben la presente, a fin de que pueda presentar toda clase de escritos; señalando como domicilio procesal, el que figura en el exordio de la demanda y, asimismo; declaro tener conocimiento de la presente delegación y de sus alcances. **Se acceda.**



R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1978



Raicio L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627



721837301

ARCOS COTRADO
Estudio jurídico



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte LA MUNICIPALIDAD con Registro Unico de Contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104- Plaza de Armas en la ciudad de Juli, provincia de Chucuito y Departamento de Puno, representado por el Abg. [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42246047, en calidad de GERENTE MUNICIPAL, quien procede en uso de las facultados previstas en la Resolución de Alcaldía N° 009-2020/MPCH-J/A de fecha 08 de enero de 2020, a quien en adelante, se denominará LA MUNICIPALIDAD; y, de la otra parte, [REDACTED], identificado con DNI N° 74837301 y RUC N° 10748373018, con domicilio en CP. CALLACAMI, a quien en adelante se le denominará EL(LA) TRABAJADOR(A), en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y modificatorias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR-PE.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 330-2017-SERVIR/PE.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra a requerimiento de LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a EL(LA) TRABAJADOR(A), únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA MUNICIPALIDAD y EL(LA) TRABAJADOR(A) suscriben el presente Contrato a fin que se desempeñe de forma individual y subordinada como OPERADOR EN CUSTODIO en la SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS y preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina, cumpliendo las siguientes funciones:

- Realizar las acciones de seguridad, mantenimiento y limpiezas, tanto preventivas como disuasivas para mantener el orden de la entidad, de sus autoridades y bienes.
- Realizar el registro y monitoreo del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad.
- Cumplir el rol de servicios, según las labores encomendadas, bajo responsabilidad.
- Ejecutar trabajos manuales para asegurar el adecuado el mantenimiento y funcionamiento de los servicios internos en la entidad.
- Informar periódicamente sobre las actividades realizadas, así como las incidencias ocurridas.
- Comunicar con la debida anticipación los requerimientos de materiales y herramientas necesarios para realizar sus labores.
- Guardar confidencialidad y reserva sobre los asuntos tratados en su entorno.
- Colaborar, de corresponder, en las actividades de la entidad, en el ámbito de su competencia.
- Mantener actualizada y organizada la información relativa a los procesos del área.
- Otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto.

Las mismas que se encuentran plasmadas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de octubre de 2020 y concluye el día 31 de diciembre de 2020, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD y de EL(LA) TRABAJADOR(A), no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL(LA) TRABAJADOR(A), continua prestando servicios LA MUNICIPALIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA MUNICIPALIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A), este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Handwritten signature: Hugo Duran Almonza Rylaxe]
[Handwritten text: DNI 74837301]



CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo LA MUNICIPALIDAD está obligada a compensar a EL(LA) TRABAJADOR(A), con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La Responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula está a cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL(LA) TRABAJADOR(A) percibirá una remuneración mensual de S/ 1,150.00 soles (UN MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable a EL(LA) TRABAJADOR(A).

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL(LA) TRABAJADOR(A) prestara los servicios a LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI ubicado en Jr. Loyola N° 104 Plaza de Armas y/o oficinas desconcentradas ello según la dependencia que genere el requerimiento. LA MUNICIPALIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades del servicio definidas por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL(LA) TRABAJADOR(A)

Son obligaciones de EL(LA) TRABAJADOR(A):

- Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA MUNICIPALIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA MUNICIPALIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente LA MUNICIPALIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo, salvo autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA MUNICIPALIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLAÚSULA NOVENA: DERECHOS DE EL(LA) TRABAJADOR(A)

Son derechos de EL(LA) TRABAJADOR(A), los siguientes:

- Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Según establezca el rol de servicio y/o jornada laboral establecida.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso; a falta de acuerdo, decidirá LA MUNICIPALIDAD.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL(LA) TRABAJADOR(A) deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito).
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL(LA) TRABAJADOR(A) en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA MUNICIPALIDAD, son de propiedad de LA MUNICIPALIDAD. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA MUNICIPALIDAD en forma exclusiva. La información obtenida por EL(LA) TRABAJADOR(A) dentro del cumplimiento



Mayo Daron Almonzo Rytaya
DNI 74832301
[Signature]





de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL(LA) TRABAJADOR(A), quien deberá guardar en archivo digital todos los actos producidos en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de LA MUNICIPALIDAD, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de LA MUNICIPALIDAD, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de LA MUNICIPALIDAD. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE EL(LA) TRABAJADOR(A)

LA MUNICIPALIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL(LA) TRABAJADOR(A) materiales y mobiliario, siendo responsable EL(LA) TRABAJADOR(A) del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL(LA) TRABAJADOR(A) deberá resarcir de manera pecuniaria a LA MUNICIPALIDAD en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN

EL(LA) TRABAJADOR(A) no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJERCICIO DE PODER DISCIPLINARIO

LA MUNICIPALIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO

EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá ser evaluado por LA MUNICIPALIDAD, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

LA MUNICIPALIDAD, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL(LA) TRABAJADOR(A), supervisará la ejecución del servicio materia del presente contrato, siendo que se supervisará permanentemente y verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a EL(LA) TRABAJADOR(A) la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá ejercer la suplencia al interior de LA MUNICIPALIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, LA MUNICIPALIDAD podrá designar al EL(LA) TRABAJADOR(A) como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a LA MUNICIPALIDAD ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieran relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general. El ejercicio de la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implicación el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta..

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, siendo este el único autorizado para otorgar a EL(LA) TRABAJADOR(A), de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo y/o Certificado de Trabajo, según corresponda.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES



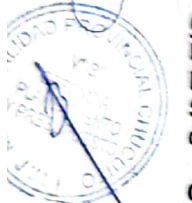
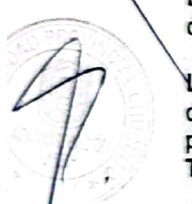
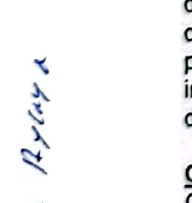

En ejercicio de su poder de dirección, LA MUNICIPALIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato, por cuanto ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA MUNICIPALIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración y subsidios correspondiente se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Mayo Duron Almonza Rylay a
DNI 74837301
[Signature]



- a) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- c) Por licencia de paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409-Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA MUNICIPALIDAD en sus directivas internas.

1. Suspensión sin contraprestación

- a) Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas y comprobadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL(LA) TRABAJADOR(A)
- b) La extinción de LA MUNICIPALIDAD.
- c) Por voluntad unilateral de EL(LA) TRABAJADOR(A). En estos casos, deberá comunicar a LA MUNICIPALIDAD con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA MUNICIPALIDAD le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL(LA) TRABAJADOR(A) y LA MUNICIPALIDAD.
- e) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- f) Si EL(LA) TRABAJADOR(A) padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de LA MUNICIPALIDAD de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas. LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar por escrito a EL(LA) TRABAJADOR(A) el incumplimiento; EL(LA) TRABAJADOR(A) tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo LA MUNICIPALIDAD debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándosele a EL(LA) TRABAJADOR(A), esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- h) El vencimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL(LA) TRABAJADOR(A) son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.

Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentaria

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Juli, el 01 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Abd. ALBERTO MACHACA CANDIA
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C. José Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de diciembre de 2020, es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de diciembre de 2020.

LA MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

CPC. Jose Luis Mendoza Alejo
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C. José Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES



Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.



Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS** y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de enero de 2021, es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA



El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 29 días del mes de enero de 2021.

LA MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

CPC. José Luis Mendoza Alejo
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C. José Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia 28 de febrero de 2021, es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 26 días del mes de febrero de 2021.

LA MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI



CPC. José Luis Mendoza Alejo
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0060-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C. José Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.



Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS** y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de marzo de 2021, es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021**.



El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de marzo de 2021.

LA MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

C.P.C. José Luis Mendoza Alejo
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C. José Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO de SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de abril de 2021, es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Addenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 30 días del mes de abril de 2021.


C.P.C. José Luis Mendoza Alejo
LA MUNICIPALIDAD


ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Jose Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 358-2020-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2021-MPCHJ/A de fecha 31 de diciembre de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de mayo de 2021, por necesidad de servicio es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de mayo de 2021.

LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

C.P.C. Jose Luis Mendoza Alejo
GERENTE MUNICIPAL

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Jose Luis MENDOZA ALEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42386091**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° **358-2020-MPCHJ/A** de fecha 31 de diciembre de 2020, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° **359-2020-MPCHJ/A** de fecha 31 de diciembre de 2020, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de junio de 2021, por necesidad de servicio es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021**.


El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 30 días del mes de junio de 2021.


LA MUNICIPALIDAD
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
 CPC *Jose Luis Mendoza Alejo*
 GERENTE MUNICIPAL


ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
 DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de junio de 2021, por necesidad de servicio es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del 01 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 27 días del mes de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

 C.P.C. S. Rolando Pacara Rivera
 LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
 DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40995066, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74837301 y Registro Único de Contribuyente N° 10748373018, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de agosto de 2021, por necesidad de servicio es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al requerimiento del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de setiembre de 2021 al 30 de setiembre de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con el **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de agosto de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

C.P.C. S. Rolando Pacara Rivera
LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40995066, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74837301 y Registro Único de Contribuyente N° 10748373018, con domicilio en CP. **CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 29849.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de setiembre de 2021, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERO: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 30 días del mes de setiembre de 2021.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
 C.P.C. Salomón Rolando Pacara Rivera
 GERENTE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD


ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
 DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 31131.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de octubre de 2021, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de noviembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: Que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes del Decreto Legislativo N° 1057, se procede a asignar para que en adición a sus funciones:

- Informar mensualmente a la Subgerencia de Recursos Humanos con el VºBº del jefe inmediato sobre las actividades realizadas, así como las incidencias ocurridas en el lugar de trabajo.

CLAUSULA CUARTA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 29 días del mes de octubre de 2021.





ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 31131.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 30 de noviembre de 2021, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 30 días del mes de noviembre de 2021.


 C.P.C. S. Rolando Pacara Rivera
 GERENTE MUNICIPAL
 LA MUNICIPALIDAD


 ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
 DNI N° 74837301



ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 31131.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 186-2021-PCM y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de diciembre de 2021, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; para ello se sustenta en el Decreto de Urgencia N° 034-2021 y el Decreto de Urgencia N° 083-2021; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **04 de enero de 2022 al 31 de enero de 2022**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 30 días del mes de diciembre de 2021.




ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO – JULI**, con registro único de contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 – Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40995066, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74837301 y Registro Único de Contribuyente N° 10748373018, con domicilio en CP. **CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 31131.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de enero de 2022, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2022**.



El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de enero de 2022.


LA MUNICIPALIDAD


ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40995066, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74837301 y Registro Único de Contribuyente N° 10748373018, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057 y Ley 31131. →

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO en SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA en fecha de 21 de enero de 2022 y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 28 de febrero de 2022, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del 01 de marzo de 2022 al 31 de marzo de 2022.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 28 días del mes de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

CPC. S. Rolando Pacara Rivera
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° 20161244512, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40995066, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74837301 y Registro Único de Contribuyente N° 10748373018, con domicilio en CP. CALLAGAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultarían aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA en fecha de 21 de enero de 2022 y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de marzo de 2022, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del 01 de abril de 2022 al 31 de mayo de 2022.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

C.P.C. S. Rolando Pacara Rivera
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA en fecha de 21 de enero de 2022 y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de mayo de 2022, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de mayo de 2022.

ELABORADO POR: Lic. Ricardo Quispe Quispe
CARGO: Especialista en Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI
C.P.C. S. Salomón Rolando Pacara Rivera
GERENTE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **C.P.C Salomón Rolando PACARA RIVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **40995066**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2021-MPCHJ/A de fecha 05 de julio de 2021, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA en fecha de 21 de enero de 2022 y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y adendas con vigencia al 31 de julio de 2022, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 27 días del mes de julio de 2022.

ELABORADO POR: Lic. Ricardo Quispe Quispe
CARGO: Especialista en Recursos Humanos


 C.P.C. Salomón Rolando Pacara Rivera
 GERENTE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD


ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
 DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **Abg. CARLOS BERNARDO QUISPE QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41755138**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2022-MPCH-J/A, de fecha 24 de agosto de 2022, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2022-MPCH-J/A, de fecha 24 de agosto de 2022, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID-19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA en fecha de 21 de enero de 2022 ADENDAS con vigencia al 31 de agosto de 2022y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el período del **01 de setiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de agosto de 2022.

ELABORADO POR: Lic. Ricardo Quispe Quispe
CARGO: Especialista en Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI

Abg. Carlos B. Quispe Quispe
GERENTE MUNICIPAL

LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0143-2020/MPCHJ

Conste por el presente documento la adenda al **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI**, con registro único de contribuyente N° **20161244512**, con domicilio en Jr. Loyola N° 104 - Plaza de Armas, representado por el **Abg. CARLOS BERNARDO QUISPE QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **41755138**, en su calidad de Gerente Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 232-2022-MPCH-J/A. de fecha 24 de agosto de 2022, quien procede en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 233-2022-MPCH-J/A. de fecha 24 de agosto de 2022, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD; y de otra parte **ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **74837301** y Registro Único de Contribuyente N° **10748373018**, con domicilio en **CP. CALLACAMI-JULI - CHUCUITO - PUNO**, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Ambas partes, de común acuerdo celebraron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ** para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia, bajo el régimen especial de contratación laboral para el sector público regulado por el Derecho Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 31131. En ningún caso, resultaran aplicables las normas laborales y otras que reconozcan derechos distintos a los regulados en el Decreto Legislativo N° 1057.

Siendo la necesidad de servicio de contar con **OPERADOR EN CUSTODIO** en **SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia; **CONTRATO** y **ADENDAS** con vigencia al 31 de octubre de 2022 y habiendo verificado el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, y, por necesidad de servicio para atender actividades de labores transitorias es pertinente prorrogar el plazo de vigencia del contrato celebrado; por lo que estando al necesidad del área usuaria, se procede a la presente adenda.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

El objeto de la presente adenda, prorrogar el plazo del **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**, por el periodo del **01 de noviembre de 2022** hasta el **30 de noviembre de 2022**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLAUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Surtirá efectos de la ejecución y/o cumplimiento del servicio, quedan subsistentes y vigentes todas las demás cláusulas del contrato original "**Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**", suscrito con **EL (LA) TRABAJADOR(A)**.

Ambas partes declaran que, a la celebración de la presente Adenda, proceden con pleno conocimiento de los actos y ratificando la libertad con la que actúan, proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de auténtico tenor, en la ciudad de Juli a los 31 días del mes de octubre de 2022.

ELABORADO POR: Lic. Ricardo Quispe Quispe
CARGO: Especialista en Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Lic. Carlos B. Quispe Quispe
GERENTE MUNICIPAL
LA MUNICIPALIDAD

ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN
DNI N° 74837301



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20161244512

1.W

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020	/		
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00486	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	OCT. DEL 2020
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Control y Monitoreo de Camaras de Video Vigilancia y Centr			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI./			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

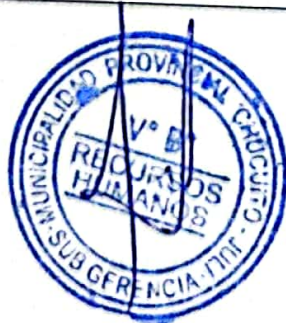
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACABUCO - JULI
RUC: 20181248512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES				
74837301	01/10/2020					
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.		
DECRETO LEY 19990 - SIS		00546	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	NOV. DEL 2020		
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.		
30	Operador en Control y Monitoreo de Camaras de Video Vigilancia y Centr			PUBLICO		
DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE					
2	S.N.P 13%	13.00	1.150.00			2039
3	ESSALUD	9.00		149.50		0607
					103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20181244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00658	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	DIC. DEL 2020
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
				PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	BONO DE REACTIVACION CAS-2021		500.00			0312
TOTALES SI.			500.00	0.00	0.00	
NETO A PAGAR SI.:					500.00	



[Handwritten Signature]

.....
FIRMA DE TRABAJADOR

1.X



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020	[REDACTED]		
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00069	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	ENE. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TASA %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES
74837301	01/10/2020	

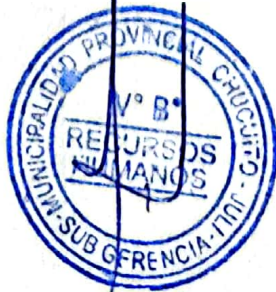
TIPO SIS.PEN DECRETO LEY 19990 - SIS	CUSPP	PLANILLA 00133	TIPO PLL CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	PERIDO TRIB. FEB. DEL 2021
---	-------	-------------------	---	-------------------------------

DIAS LAB. 28	CARGO Operador en Custodio	REG.LAB. PUBLICO
-----------------	-------------------------------	---------------------

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE					
2	S.N.P 13%	13.00	1,150.00			2039
3	ESSALUD	9.00		149.50		0607
					103.50	0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR S/.: 1,000.50



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20181244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES
74837301	01/10/2020	

TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00198	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	MAR. DEL 2021

DIAS LAB.	CARGO	REG.LAB.
31	<i>Operador en Custodio</i>	PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	REINTEGRO MES ANTERIOR		1,150.00			2039
3	S.N.P 13%	13.00		299.00		0607
4	ESSALUD	9.00			207.00	0804
TOTALES S/.			2,300.00	299.00	207.00	
NETO A PAGAR S/:					2,001.00	



[Handwritten Signature]

.....
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JUN
RUC 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD		FECHA INGRESO		APELLIDOS Y NOMBRES	
74837301		01/10/2020		[REDACTED]	
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.	
DECRETO LEY 19990 - SIS		00263	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	ABR. DEL 2021	
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.	
30	Operador en Custodio			PUBLICO	

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR SI.: 1,000.50



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00342	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	MAY. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TASA %	INGRESOS	APORTE DESC. TRABAJADOR	APORTE EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES
74837301	01/10/2020	

TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00407	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	JUN. DEL 2021

DIAS LAB.	CARGO	REG.LAB.
30	<i>Operador en Custodio</i>	PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR SI.: 1,000.50



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00471	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	JUL. DEL 2021
DIAS LAB	CARGO			REG LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	AGUINALDO JULIO/DIC		300.00			2041
2	REMUNERACION COMPUTABLE		1.150.00			2039
3	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
4	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR S/.					1,300.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00533	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	AGO. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00601	CAS - CONTRATO ADMINISTF	SET. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
30	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI./:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

.....
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00664	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	OCT. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR SI.: 1,000.50



 FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00734	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	NOV. DEL 2021
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
30	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
			NETO A PAGAR SI.:		1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUGUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES				
74837301	01/10/2020					
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.		
DECRETO LEY 19990 - SIS		00806	CAS - CONTRATO ADMINISTF	DIC. DEL 2021		
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.		
31	Operador en Custodio			PUBLICO		
DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	AGUINALDO JULIO/DIC		300.00			
2	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2041
3	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
4	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,300.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR

1.Y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
R.U.C. 20181244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES				
74837301	01/10/2020	[REDACTED]				
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.		
DECRETO LEY 19990 - SIS		00055	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	ENE. DEL 2022		
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.		
31	Operador en Custodio			PUBLICO		
DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]
FIRMA DE TRABAJADOR



BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00113	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	FEB. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
28	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR

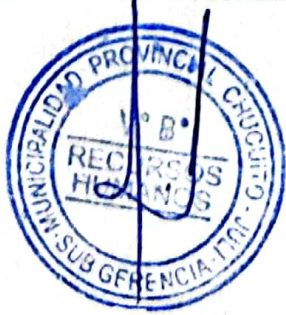


BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00174	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	MAR. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020	ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN		
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00237	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	ABR. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
30	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR SI.: 1,000.50



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR

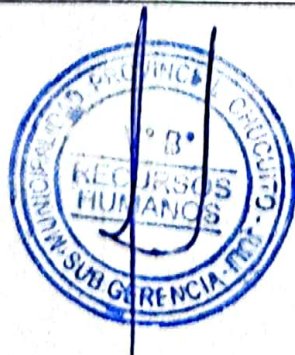


BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020	[REDACTED]		
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00298	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	MAY. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR S/.					1,000.50	



[Handwritten Signature]
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD		FECHA INGRESO		APELLIDOS Y NOMBRES	
74837301		01/10/2020		[REDACTED]	
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.	
DECRETO LEY 19990 - SIS		00360	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	JUN. DEL 2022	
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.	
30	Operador en Custodio			PUBLICO	

DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

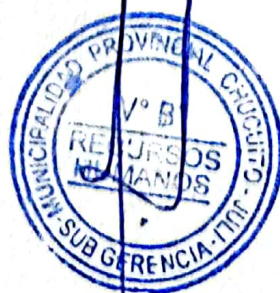
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC. 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES				
74837301	01/10/2020					
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.		
DECRETO LEY 19990 - SIS		00421	CAS - CONTRATO ADMINISTF	JUL. DEL 2022		
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.		
31	Operador en Custodio			PUBLICO		
DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	AGUINALDO JULIO/DIC		300.00			2041
2	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
3	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
4	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,300.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.
DECRETO LEY 19990 - SIS		00483	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	AGO. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG LAB.
31	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR SI.:					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES		
74837301	01/10/2020			
TIPO SIS PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB
DECRETO LEY 19990 - SIS		00550	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	SET. DEL 2022
DIAS LAB.	CARGO			REG. LAB.
30	Operador en Custodio			PUBLICO

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		2039
3	ESSALUD	9.00			103.50	0607 0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR S/.					1,000.50	



[Handwritten Signature]
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD	FECHA INGRESO	APELLIDOS Y NOMBRES				
74837301	01/10/2020					
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.		
DECRETO LEY 19990 - SIS		00613	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	OCT. DEL 2022		
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.		
31	Operador en Custodio			PUBLICO		
DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR S/.					1,000.50	



[Handwritten Signature]

FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD		FECHA INGRESO		APELLIDOS Y NOMBRES	
74837301		01/10/2020		[REDACTED]	
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.	
DECRETO LEY 19990 - SIS		00679	CAS - CONTRATO ADMINISTRATIVO	NOV. DEL 2022	
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.	
30	Operador en Custodio			PUBLICO	

DETALLE DE REMUNERACION						
ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAME
1	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
2	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
3	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES S/.			1,150.00	149.50	103.50	
NETO A PAGAR S/.					1,000.50	



[Handwritten Signature]
.....
FIRMA DE TRABAJADOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
RUC: 20161244512

BOLETA DE PAGO

DOC. IDENTIDAD		FECHA INGRESO		APELLIDOS Y NOMBRES	
74837301		01/10/2020		[REDACTED]	
TIPO SIS.PEN	CUSPP	PLANILLA	TIPO PLL	PERIDO TRIB.	
DECRETO LEY 19990 - SIS		00748	CAS - CONTRATO ADMINISTF	DIC. DEL 2022	
DIAS LAB.	CARGO			REG.LAB.	
31	Operador en Custodio			PUBLICO	

DETALLE DE REMUNERACION

ITEM	CONCEPTOS	TAS A %	INGRESOS	APOR DESC TRABAJADOR	APORTES EMPLEADOR	PLAM E
1	AGUINALDO JULIO/DIC		300.00			2041
2	REMUNERACION COMPUTABLE		1,150.00			2039
3	S.N.P 13%	13.00		149.50		0607
4	ESSALUD	9.00			103.50	0804
TOTALES SI.			1,150.00	149.50	103.50	

NETO A PAGAR SI.: 1,300.50



[Handwritten Signature]



FIRMA DE TRABAJADOR



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, en condición de Sub Gerente de Recursos Humanos y en representación de la Municipalidad Provincial de Chucuito -Juli, con RUC N.º 20161244512 y con domicilio en el jirón Loyola N.º 104 – Plaza de Armas de la ciudad de Juli.

CERTIFICA:

Que, el Sr. XXXXXXXXXXXX identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 74837301, ha laborado bajo el alcance del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS como **OPERADOR EN CUSTODIO**, en la **SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS**, De la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, desde el **01 de octubre del 2020** hasta **31 de enero del 2023**.

Durante el tiempo de su permanencia ha demostrado puntualidad honestidad, eficiencia y responsabilidad, al haber cumplido con los estándares exigidos por la institución

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que considere conveniente.

Juli, 03 de febrero del año 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Abog. Vicky Alberto Mamani Aguilar
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

1.AA



Municipalidad Provincial Chucuito-Juli
Gerencia de Administración
"Pequeña Roma de América"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CARTA N° 03 -2023- MPCHJ/GA/WMN

SEÑOR. (a) [REDACTED]

ASUNTO : Culminación de contrato y/o adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ

Ref. : Resolución Gerencia N° 028-2023-MPCH-J/GM

FECHA : Chucuito-Juli, 01 de febrero del 2023

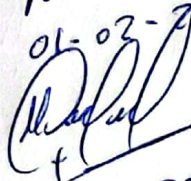
Por el presente, me dirijo a usted, en atención a la Resolución Gerencial N° 028 -2023-MPCH-J/GM, comunicamos que su adenda de Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2021/MPCHJ, suscrito con su persona ha concluido a la fecha que establece la Resolución Gerencial en referencia.

Por cuanto deberá realizar la entrega de cargo (archivo documentario físico y digital) y bienes asignados a su persona en el plazo de un día hábil, debiendo presentar una copia del acta de entrega de cargo para la entrega de certificado de trabajo correspondiente.

Es propicia la ocasión para darle las gracias por los servicios prestados que mantenía la entidad.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
Lic. Adm. Wilfredo Machaca Nina
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Recibido
01-02-2023

74837301

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : POMA YUPANQUI NANCY
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
DEMANDANTE : /

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, seis de marzo de dos mil veintitrés.-

Dado cuenta en la fecha, luego de culminado el periodo vacacional de los trabajadores del Poder Judicial del 01 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023;

VISTOS: El expediente Judicial Electrónico, que contiene el escrito de demanda, así como sus anexos; y,

CONSIDERANDO:

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad –*artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*; así también, los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros –*artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*-.

3. Respecto del Juicio de procedencia: **A)** En relación a la competencia: Atendiendo a que la pretensión interpuesta se encuentra referida a la **prestación personal de servicios**, el Juez de Trabajo es el competente, de conformidad con el artículo 2º, numeral 1), de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497. **B)** En relación a la proponibilidad objetiva: Del escrito de demanda, fluye que el recurrente interpone demanda laboral solicitando como **pretensión principal**: “*Se declare la Invalidez Jurídica de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, (...)*”; asimismo, como **pretensión accesoria**: “*Se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (...)*”; exponiendo para tal efecto la correspondiente causa de su pedido. **C)** En relación a la proponibilidad subjetiva: El demandante ha anexado la copia de su Documento Nacional de Identidad –*DNI acreditando el presupuesto procesal de su capacidad de ejercicio*-. Con relación a la legitimidad para obrar, del escrito de demanda, se puede desprender que, el accionante afirma la titularidad del derecho demandado. *Asimismo*, con relación al interés para obrar, de los propios fundamentos de hecho de la demanda, se aprecia la necesidad de tutela jurisdiccional de parte del accionante. **D)** De la Vía Procedimental: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones demandadas -*detañada anteladamente*-, ésta corresponde ser tramitada en el Vía de **PROCESO ORDINARIO LABORAL**.

4. Respecto del **Juicio de admisibilidad**: Ahora bien, del escrito de la demanda, se encuentra contenido un pedido claro, concreto y preciso debidamente justificado con los correspondientes fundamentos fácticos y jurídicos, *por lo que*, se ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 13°, 16° y 17° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; y de los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, *de aplicación supletoria*.

5. Siendo así, debe calificarse en forma positiva la demanda y tramitarse en la vía del **Proceso Ordinario Laboral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 29497.

6. Dado la naturaleza especial de la audiencia de conciliación, el representante legal o apoderado del demandado, deberá asistir premunido de la **facultad especial para conciliar**, bajo apercibimiento de declararse su **rebeldía automática**, conforme a lo dispuesto por el artículo 43.1. de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

7. La programación de una audiencia, genera que el Poder Judicial destine recursos logísticos, personal y tiempo para su atención de la audiencia, al igual que en la contraparte los gastos propios para su defensa en audiencia. No asistir a la audiencia y frustrarla, genera que todo estos recursos sean en vano y la afectación al justiciable cuyo proceso bien pudo ser atendido en este tiempo; en tal sentido, inasistir a la audiencia especial de conciliación y única y generar su frustración genera la dilación del proceso, lo que constituye un acto de temeridad o mala fe, para tal efecto el artículo 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, dispone que, en casos de temeridad o mala fe procesal el Juez tiene el deber de imponer a los representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, con el emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, que tiene como:

Pretensión Principal:

“Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 01 de octubre del 2020 en adelante.”

Pretensión Accesorias:

“Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como -Operador en Custodio- en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

2. **TRAMÍTESE** en la vía procedimental del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**.

3. Teniendo en consideración las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19, así como el domicilio de la demandada, **SE CITA** a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONJUNTA en los Expedientes N° 170-2023, 173-2023 y 263-2023**, para el próximo **DOS DE MAYO del año dos mil veintitrés**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, a realizarse en forma **VIRTUAL** mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo **Google Hangouts Meet**¹; debiendo **CONECTARSE** las partes en forma personal y/o, en su caso, a través de sus apoderados o representantes legales debidamente acreditados con los **poderes legales suficientes que acreditan su representación y facultades para Conciliar**, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía en caso de incomparecencia u omisión de las facultades respectivas.

4. **CUMPLAN** las partes el día y hora de la audiencia fijada con ingresar a la plataforma virtual y dar clic o ingresar al Link para acceder a la audiencia virtual: <https://meet.google.com/qbd-thzr-irw>

DEBIENDO TENER PRESENTE, LO SIGUIENTE:

- a) Se requiere a las partes comunicarse al celular número **946960368**, con antelación de 48 horas previas a la hora programada para la audiencia, para realizar las coordinaciones correspondientes con el Secretario de Audiencias.
- b) Ingresar al Link por lo menos diez (10) minutos antes de la hora programada de su audiencia, a fin de evitar y/o superar inconvenientes que se pudieran presentar.
- c) El equipo desde donde se conectará deberá tener una buena señal de acceso a internet.
- d) Durante la audiencia, deberá tener desactivado el micrófono cuando **NO** esté tomando la palabra, para evitar interferencias de sonidos.

5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al Procurador Público respectivo, para que concurra a la audiencia virtual de conciliación en la fecha y hora señalada, **debiendo presentar el escrito de contestación de demanda y sus anexos completos, a través de mesa de partes electrónica del Poder Judicial**, en la oportunidad señalada por el artículo 42° literal “c” de la Ley N° 29497 –*Nueva Ley Procesal de Trabajo*-, **sin perjuicio, de que el demandado, presente dicho escrito, CON ANTICIPACIÓN DE CINCO (05) días hábiles a la celebración de la audiencia de conciliación, en caso lo considere pertinente**, de conformidad a lo señalado en el “*Protocolo de adecuación de los procedimientos del módulo corporativo laboral (MCL) y la Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el COVID – 19*”, aprobado por Resolución Administrativa N° 000190-2020-CE-PJ, de fecha 16 de julio del 2020; observando los requisitos señalados por los artículos 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – *Ley 29497*- y los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, además de **señalar casilla electrónica**, conforme a lo establecido en el Artículo 13° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, así como la finalidad de los medios probatorios.

6. **SE EXHORTA** a las partes que concurran a la audiencia programada, con propuestas de conciliación, ello al ser uno de los fines del nuevo proceso laboral. **EN CASO DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LA ENTIDAD**

¹ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: “En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”. Del mismo modo, mediante la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

DEMANDADA DEBERÁ CUMPLIR CON LA MISMA EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE APLICAR ARTÍCULO 43° SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY 29497 A FIN DE PROCEDER CON EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO.

7. **RECOMENDAR** a las partes y sus abogados patrocinadores el **CUMPLIMIENTO** de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTAS EN LA AUDIENCIA**, de conformidad a los artículos 11° y 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del Juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el Juez.
- c) La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias.

8. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43° de la Ley N° 29497, y ante la posibilidad de realizar un Juzgamiento Anticipado **SE REQUIERE A LAS PARTES CONCURRAN A LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE PREPARADOS EN SUS TEORÍAS DEL CASO Y CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSE EN CUENTA SU CONDUCTA PROCESAL, LA CUAL INCIDIRÁ EN LA CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO.**

9. SE EXHORTA A LAS PARTES ABSTENERSE DE PRESENTAR ESCRITOS DILATORIOS; YA QUE CUALQUIER PEDIDO SERÁ ATENDIDO EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

10. **AL EXORDIO:** Téngase por señalado la casilla judicial y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal, así como el correo electrónico y el número de celular que indica, en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos cuya admisión o no, será determinada en la audiencia de Juzgamiento².- **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. **AL OTROSÍ:** Téngase por delegada las facultades generales de representación a los Letrados que autorizan la demanda. **NOTIFÍQUESE.-**

²Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ly 29497: Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad. Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

07/03/2023 17:06:33

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000047208-2023-ANX-JR-LA



420230037892023001702101134000072

NOTIFICACION Nº 3789-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: A [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN

DIRECCION : **Dirección Electrónica - Nº 2602**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO)

7 DE MARZO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINQE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT), Asistente Judicial (notificaciones): ZEVALLOS CAHUI ANNAYDEE LEXIE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/03/2023 17:05:54, Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO FIRMA DIGITAL



420230037902023001702101134000072

NOTIFICACION N° 3790-2023-JR-LA

URGENTE

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA DERECHOS LABORALES

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DESTINATARIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DIRECCION REAL : JR. LOYOLA N° 104- PLAZA DE ARMAS - PUNO / CHUCUITO / JULI

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 73
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO) + ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS



7 DE MARZO DE 2023

ANNAYDEE L. ZEVALLOS CAHUI
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

ELECTRONICO



420230037912023001702101134000072

NOTIFICACION N° 3791-2023-JR-LA

URGENTE

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA S
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA DERECHOS LABORALES

DEMANDANTE :
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

DIRECCION REAL : JR. LOYOLA N° 104- PLAZA DE ARMAS - PUNO / CHUCUITO / JULI

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 73
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO) + ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS



7 DE MARZO DE 2023

ANNAYDEE L. ZEVALLOS CAHUI
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 3872- 2023

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR-		
Secretario	T [REDACTED]		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
Tipo de Presentante	PROCURADOR PUBLICO		
Documento	CONTESTACION DE LA DEMANDA		
Fecha de Presentación	24/04/2023 18:44:53	Folios	20
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	Dni, Resolucion, resolucion gerencial		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	APERSONAMIENTO Y ABSOLCUION DE LA DEMANDA		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - OFICINA
DE PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Número de casilla: 71295

Cod. Digitalización 0000106916-2023-ESC-JR-LA

EXPEDIENTE N° : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01.
ESPECIALISTA : Abog. Poma Yupanqui Nancy.
CUADERNO : Principal
ESCRITO N° : 001 – 2023.
SUMILLA : **APERSONAMIENTO Y
ABSOLUCIÓN DE DEMANDA.**

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO – ZONA SUR SEDE ANEXA PUNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

[REDACTED] **ES**, Identificado con DNI N° 40871733, en mi condición de **PROCURADOR PÚBLICO** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI**, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0033-2022-MPCH-J/A., en el presente proceso ordinario laboral seguido por Almanza Arcaya Hugo Duran en contra de mi representada; ante usted con el debido respeto me presento y digo:

De conformidad a lo establecido en el Art. 29° de la Ley N° 27972 sobre la defensa del Estado y los intereses de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, recurro a su despacho a efecto de apersonarme a su judicatura, dejando señalado mi domicilio procesal el Jr. Cajamarca N° 362 Oficina A de esta ciudad de Puno, así como dejo señalado la Casilla Electrónica Institucional SINOE N° 71295, lugar donde **AUTORIZO** se me notifique las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente proceso.

POR TANTO:

Sírvase usted señora Juez tenerme por apersonado al presente proceso y señalado mi domicilio procesal.

Juli, 24 de abril del 2023.

PRIMER OTROSI DIGO.- Dentro del plazo establecido en el inciso b) de la Ley N° 29497 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y cumpliendo las exigencias del artículo 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en representación del Estado **ABSUELVO EL TRASLADO DE LA DEMANDA LABORAL** sobre reposición, incoada por el demandante en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

I PETITORIO:

Que en su oportunidad el Juzgador declare **INFUNDADA O IMPROCEDENTE**, según corresponda la pretensión de la demandante:

PRETENSIÓN OBJETIVA ORIGINARIA PRINCIPAL:

Solicito se declare la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), desde 01 de octubre del 2020 en adelante:

PRETENSIÓN OBJETIVA ORIGINARIA ACCESORIA:

Se ordene mi reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), como "Operador en custodia" en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, por haber sido objeto de un despido incausado.

II.- PRONUNCIAMIENTO NEGATIVO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA LABORAL.

AL NUMERAL PRIMERO. Es cierto en parte, pues según el contrato suscrito y adendas, la demandante reconoce en este punto que estuvo contratado bajo el D.L. 1057.

AL NUMERAL SEGUNDO. Es falso, que la demandante tenga las funciones de obrero; y además como es de verse los contratos suscritos son válidos, pues el demandante al suscribir los contratos estuvo conforme con dicho acto administrativo, aceptando tácitamente las cláusulas del contrato en el cual se establece el plazo de contratación, el cual **tiene un inicio y un término.**

Además, la demandante ingresó a laborar a la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 realizando labores de operador en custodia para la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, hecho corroborado con el Contrato Administrativo de Servicio N° 00143-2020/MPCHJ y sus adendas y la boletas de pago adjuntados por el mismo actor, entonces es falso que la entidad contratante haya **modificado su régimen de contratación**, pues desde que ingresó hasta que culminó su contrato, la demandante estuvo sujeto al Régimen Especial del D.L. 1057, en ese **sentido también debemos precisar que no existe impedimento legal que prohíba contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.**

Respecto a las demás numerales, son apreciaciones subjetivas, pues el principio de primacía de la realidad en este caso surte efecto a favor de la entidad demandada, ya

que los hechos demuestran que la demandante siempre estuvo **contratada bajo el Régimen del D.L. 1057**, así lo demuestran las pruebas documentales, aportados por el mismo demandante en su demanda.

Además, el propio demandante reconoce y ha tenido pleno conocimiento de las condiciones laborales en la que se encontraba; en ese entender, se hace bien al precisar que durante todo el periodo laboral siempre ha estado sujeto bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios.

De otro lado no existe una invalidez o fraudulenta contratación administrativa de servicios, que si lo habría, la demandante hubiera cuestionado la contratación a la suscripción del contrato, entendiéndose que la suscripción de contratos Administrativos de Servicios, es una manifestación de la voluntad del trabajador con la Municipalidad de los acuerdos pactados en los contratos; más aún que con dicha contratación no existe un perjuicio generador del trabajador, pues este recibió todos los derechos y beneficios del Régimen Especial del DL 1057.

AL NUMERAL TERCERO. De los contratos suscritos y demás medios probatorios, se acredita que la demandante estuvo sujeta al régimen especial del D.L. 1057, es decir que el propio demandante reconoce la contratación efectuada por la Municipalidad y la recurrente bajo el Régimen CAS, y al estar contratado bajo dicho régimen de contratación Especial D.L. 1057, no corresponde aplicar el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en vista de que el periodo de prueba corresponde aplicar a los trabajadores contratados bajo el régimen del D.L. 728, al cual la demandante no pertenece.

AL NUMERAL CUARTO.- Tampoco existe un despido encausado, pues al sujetarse a las disposiciones del D.L. N° 1057, la relación laboral fue uno temporal y a plazo determinado el cual concluyó en fecha 31 de enero del 2023 para cuyo efecto se ha cursado carta de fecha 01 de febrero del 2023 comunicando su conclusión de servicio por término de plazo de contratación, y por temas presupuestales, que hacen imposible seguir contratando a la demandante.

III.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA.

PRIMERO.- El demandante ampliamente ha fundamentado en su demanda, que por

las labores que realizó como OPERADOR EN CUSTODIO, le corresponde ser considerado como "Obrero Municipal"; pero no dilucida ni hace distinción o análisis del campo de acción de los obreros municipales; en ese entender se debe tener en consideración las labores desarrolladas por la demandante, pues como es de verse su contratación se debió a una necesidad de servicio **eventual** que tenía la entidad en ese momento.

Sobre sus funciones su despacho debe tener presente que, no son las de obrero municipal, pues la función que realizaba era de **un servidor público y no de un obrero Municipal** el cual si requiere esfuerzo físico en campo o en obra.

SEGUNDO.- Debe entenderse que los obreros municipales realizan trabajos **manuales y de campo, como barrido de vías públicos, reparación de vías públicos y todo lo relacionado a una labor manual en beneficio de una colectividad**, en el caso en autos, la labores desarrolladas por el demandante no se equiparan en ninguno de las actividades de los obreros municipales, tal como se puede apreciar de la Clausula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ, sino que son propiamente o predominantemente intelectuales, pues la demandante se ha obligado a:

1. Realizar el registro y **monitoreo** del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad.
2. Cumplir el rol de servicios, según las labores encomendadas, bajo responsabilidad.
3. **Informar** periódicamente sobre las actividades realizadas, así como las **incidencias** ocurridas.
4. Guardar **confidencialidad** y **reserva** sobre los asuntos tratados en su entorno.
5. **Colaborar**, de corresponder en **las actividades de la entidad** en el ámbito de su competencia.
6. Mantener **actualizada** y **organizada** la **información** relativas al proceso del área.
7. Y otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto.

Como es de verse de las labores que ha realizado, es evidente que la demandante ha realizado labores **PREDOMINANTEMENTE ADMINISTRATIVAS** inherentes al que realiza un servidor público, a quien se ha obligado incluso a guardar

confidencialidad y reserva de la información a la que tenía acceso. En gran dimensión está vinculado a sus capacidades, habilidades para generar y manejar información y conocimiento tecnológico.

Por lo tanto, no debe ser considerado como obrero municipal, pues, no tiene la característica de realizar trabajos manuales de campo y en obra determinada.

TERCERO.- Siendo ello así deben ser considerados como “trabajadores empleados”. Y así es como viene **razonando el Tribunal Constitucional en el caso de los almaceneros de las municipalidades, con similares labores a las de un operador en custodio, donde se asume que tienen la categoría de empleados porque realizan acciones administrativas o de apoyo (véase los expedientes 04533-2013- PA/TC, 4126-2013/PA/TC, 3880-2013-PA/TC, 02508-2013-PA/TC. 02270-2013-PA/TC, 02s 01-2013-PA/TC, 01473-2013-PA, 0663-2013-PA entre otros).**

CUARTO.- En ese entender, el personal de operador en **custodio** no ejerce una actividad puramente física, como lo realizan los trabajadores de obras, simplemente son considerados como personal de apoyo y su contratación fue a tiempo determinado, el cual tiene un inicio y un término.

DE LA TRANSITORIEDAD DEL RECAS.-

QUINTO.- Como se puede apreciar los medios de prueba que fueron ofrecidos por el demandante, este fue contratado en el cargo de Operador en Custodio de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli mediante Contrato Administrativo de Servicios; y por ello no quiere decir que haya adquirido derechos laborales COMO TENER VINCULO LABORAL A TIEMPO INDETERMINADO, pues debe tenerse en consideración que el régimen especial de contratación administrativa de servicios, fue materia de análisis por el máximo intérprete de la Constitución, que mediante pronunciamiento contenido en la STC 00002-2010-PI/TC. STC 00035- 2009-PI/TC y la STC 03818-2009-PA/TC, estableció su constitucionalidad por estar acorde al

ordenamiento constitucional.

EN BUEN ROMANCE EL PROPIO TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA, AUTORIZANDO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO CONTRATAR BAJO el REGIMEN CAS; DE MANERA QUE NO PODRÍA DECLARARSE LA INVALIDEZ DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LAS PARTES POR AJUSTARSE A LEY, Y CON UN PLAZO CONTRACTUAL A TIEMPO DETERMINADO, QUE EN EL CASO CONCRETO TERMINÓ EL 31 DE ENERO DEL 2023. ESTO DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DEL que prestó consentimiento la demandante.

SEXTO.- En ese sentido, el juzgado debe valorar la "transitoriedad" del régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios a la luz de los hechos que se presentan en el presente caso, y así poder identificar si en el caso en particular, se está vulnerando el derecho a la dignidad humana del trabajador como sujeto de un trabajo digno que el Estado debe garantizar, permitiendo el desarrollo de sus capacidades, con respeto a los principios y derechos laborales fundamentales. En ese entendido dentro del régimen especial de Contratación Administrativa de servicios un contrato de esa naturaleza puede tener carácter **determinado** o indeterminado, en el caso en concreto se encuentra bajo el **primer supuesto en vista de que tiene un plazo contractual, esto es, un inicio y un fin, el cual se concretizó con la carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN, EN DONDE SE LE COMUNICÓ QUE SE LE HA CESADO POR VENCIMIENTO DE CONTRATO.**

SEPTIMO.- Y aun cuando la entidad no se le hubiese **comunicado oportunamente la no prórroga del contrato administrativo de servicios** en el plazo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, esta circunstancia no invalidaba la causa de cese por vencimiento de contrato ni obliga a la renovación del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se puede determinar por este incumplimiento, al funcionario o servidor encargado de la comunicación, conforme fue precisado en el informe legal N° 162-2012-SERVIR/GG-OAJ10 del 16 de febrero de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR.

OCTAVO. - Ahora bien, el estado es consiente que no puede mantener a un

trabajador contratado bajo dicho régimen por varios años; al respecto el Tribunal Constitucional a través del ex magistrado Ricardo Beaumont Callirgos, en el Exp. N° 00204-201 I -PA/TC, refirió que:

(...) aun cuando desde determinados puntos de vista el régimen CAS es más beneficioso en el contexto actual y por ello resulta válido desde una perspectiva constitucional, según ha quedado expresado en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, estimo que dicho estatus de «constitucionalidad» es uno que con el tiempo podría devenir en inconstitucionalidad si es que el Estado Peruano, entro de un plazo razonable, no toma "acciones" dirigidas a mejorar las condiciones ya implementas y a materializar la respectivo igualdad exigida por la Constitución, y por el contrario persista en mantener indefinidamente el régimen laboral CAS tal como está regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
(...).

3.- Asimismo, es imperativo que en un periodo razonable que podría ser, por ejemplo, de 7 años, el Estado debe reconocer derechos derecho equiparables a los regulados en los decretos legislativos N° 276 y 728 o caso contrario, la incorporación paulatina de los trabajadores del régimen CAS o lo referidos a los regímenes laborales estatuidos para la respetiva entidad pública.

NOVENO.- Postura que está siendo recogido por los distintos Distritos judiciales y en especial la Sala Laboral Permanente del Distrito Judicial de Huancayo quien en el Expediente N° 1349-2018-0-1501-JR-LA-02 bajo dicho criterio ha declarado fundado lo demanda laboral sobre **INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, de un trabajador contratado bajo Contratos Administrativos de Servicios POR MAS DE 10 AÑOS en el caso expuesto, por el plazo contratado se había vulnerado la transitoriedad del régimen especial CAS, por lo tanto, la Sala Laboral estimo en declarar fundado la demanda laboral, pero en el caso que nos ocupa, la demandante únicamente laboro a lo sumo 2 años y medio, es decir con ese corto tiempo de contratación pretende anclarse al aparato estatal sin que de por medio **se haya sometido a un Concurso Público de méritos tal como establece** la Ley.

DECIMO.- Si bien no constituye precedente vinculante, empero se debe uniformizar los criterios jurisprudenciales, por lo tanto en esa línea de razonamiento y conforme a los medios probatorios que se adjuntan, como el contrato administrativo de servicios y adendas suscritas, se tiene que el demandante únicamente ha laborado continuamente por el régimen D.L. 1057 por un corto periodo, lo que no colisiona con la transitoriedad del régimen especial del contrato administrativo de servicios, pues, la contratación **AL QUE SE SOMETIO EL DEMANDANTE ES HA** plazo

determinado y conforme al reglamento del D. Leg. la contratación no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal, y el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores sujetos a los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y del Decreto Legislativo N° 728, exige que al menos sean contratados por más de 7 años. Lo cual no ocurre en el presente caso.

DECIMO PRIMERO.- A la luz de lo señalado, el juzgado debe valorar la "**transitoriedad**". En ese entendido el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, contempla el uso de contratos administrativos **de servicio a plazo determinado para labores de naturaleza transitoria**; y es bajo ese marco legal que mi representada ha contratado al demandante **TRANSITORIAMENTE**, tal como se puede observar diáfamanente de las Addendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 00143 – 2020, en donde mi representada por la necesidad de servicio de contar con operador en Custodio en Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, en amparo del incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del estado de emergencia por la COVID 19 ampliado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, ha realizado las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional (**CAS COVID y otros**), u otras normas con rango de ley emitidas tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo, pero -insisto- estos fueron de forma transitoria; y ello también se deriva de la propia demanda, **EN DONDE NO EXISTE MEDIO PROBATORIO ALGUNO QUE ACREDITE QUE DICHA LABOR ES DE NATURALEZA PERMANENTE.**

DECIMO SEGUNDO.- Y si su judicatura pretende incorporar al personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios solo se podrá ejecutar a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la **necesidad transitoria** que dio origen a la contratación; y en peor de los casos solo hasta el 31 de diciembre del 2023, de la ley de presupuesto para el años fiscal del 2023.

DECIMO TERCERO.- Ahora en el hipotético caso (negado por cierto) de que la demandante -se piense- de que ha cumplido labores permanente su judicatura

tendría que observar cuidadosamente lo señalado en el expediente N° 0013-2021-PI/TC, fundamento 116 en el dónde ha considerado que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057, si dichas modificaciones se interpretan de la siguiente manera (esto es, ha establecido requisitos):

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- (iii) **Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.**
- (iv) La reposición a que se refiere el literal f) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, puede darse únicamente al régimen CAS, no a otro régimen laboral existente en el Estado.
- (v) Para la reposición de un trabajador en un CAS de tiempo indeterminado, el juez previamente deberá comprobar:
 - a) Que el trabajador CAS ingresó por concurso público para una plaza con carácter permanente.**
 - b) Que las labores que realiza corresponden a la actividad principal de la entidad y son de carácter permanente.**
- (vi) (vi) La reposición de un trabajador del régimen CAS con labores de necesidad transitoria o de suplencia, sólo podrá ordenarse dentro del plazo del correspondiente contrato. (agregado nuestro).

En el caso concreto evaluado y verificado cada uno de los requisitos, se tiene que la demandante, no ha acreditado haber realizado labores de naturaleza permanente, (porque son transitorias), tampoco ha acreditado haber ingresado por concurso público sino solo por un proceso de selección que a decir del TC son completamente distintos (véase el fundamento 41 de la mencionada sentencia), porque no cumple con un estándar de evaluación que puede ser más bajo, por cuanto no necesariamente se configuran las exigencias propias de un concurso público de méritos, donde, además de

evaluar el perfil curricular del postulante, se **evalúan** sus conocimientos técnicos a través de un examen, lo que no ha ocurrido con la demandante, pues nunca se le ha aplicado una evaluación escrita, psicológica y psicotécnico, por lo que va ser imposible probar dichos extremo; NI MUCHO MENOS ha ACREDITADO QUE SU CARGO SE ENCUENTRA EN EL C.A.P. POR QUE SIMPLEMENTE NO EXISTE, por haberse convocado bajo la crisis que viene atravesando el país por la COVID - 19. RAZONES LAS CUALES HACE AFIRMAR QUE FUE CONTRATADO TRANSITORIAMENTE Y QUE LA **PRESTACIÓN ECONÓMICA (REFLEJADA EN LA REMUNERACIÓN) QUE HA REALIZADO MI REPRESENTADA FUE BAJO EL MARCO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19” Y DEL “SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19”.**

DECIMO CUARTO.- Entonces no se puede alegar la existencia de un despido arbitrario, si no existe agravio alguno al trabajador, y en efecto, la desvinculación laboral con la demandante se realizó el 31 de enero del 2023; al amparo del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, precisa que la entidad comunica la trabajador sobre la prórroga o la no renovación, con un anticipación de 5 días hábiles previos al vencimiento de contrato, de la misma forma la cláusula segunda de la Adenda del contrato CAS precisa que el *“contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la MUNICIPALIDAD, no pudiendo en ningún caso exceder el años fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco días hábiles previos al vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato”*

La desvinculación laboral ENTONCES SE DEBIÓ AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES Y DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE LA ADENDA AL CONTRATO, ENTONCES NO EXISTE DESPIDO UNILATERAL DEL EMPLEADOR HACIA LA DEMANDANTE, MENOS EL DESPIDO DE HECHO QUE ALEGA.

DECIMO QUINTO.- el demandante ha fundamentado su demanda basándose ampliamente en las Casaciones citadas, pues si bien cierto, en las casaciones se ha establecido que los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales

se encuentran sujeto al régimen de la actividad privada, el caso de autos, **es distinto al caso del precedente vinculante, pues la demandante no desarrollo labores de obrero como en el caso de la casación, sino más bien desarrollo labores de apoyo, lo que no equivalen a labores propias de un obrero**, por tanto las casaciones invocadas no tiene relación con el presente proceso.

DECIMO SEXTO.- Que los cargos desempeñados por la demandante como, "operador de Custodio en la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli" no forman parte del cuadro de asignación de personal, pues de serlo se acreditaría que la demandante ha desempeñado labores permanentes a plazo indeterminado, en el caso en autos, se tiene que el cargo desempeñado, no es parte del cuadro de asignación de personal, y si así lo fuera, se debe tener presente que los cargos y plazas de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, todas estas cubiertas. En ese entender es erróneo que la demandante pretenda su reposición en un cargo que no se **encuentra vacante ni presupuestado**.

SIENDO ESTO ASI, su despacho únicamente debería evaluar la existencia de algún perjuicio y optar por el pago indemnizatorio mas no por lo reposición por lo que la demanda debe ser declarada infundada o improcedente en todos sus extremos. Así mismo se debe tener en consideración la Ley Marco del Empleo Público N° 28175 QUE ESTABLECE EL INGRESO A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO SE REALIZA MEDIANTE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS Y AL SER LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI UNA ENTIDAD DEL ESTADO CORRESPONDE EXIGIR DICHO REQUISITO.

VULNERACION AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO RECONOCIDOS EN LOS ARTICULOS 2º INCISO 2 Y 78º DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU:

DECIMO PRIMERO. - Al respecto, su judicatura debe resolver en observancia del Principio del Equilibrio Presupuestario. reconocido en el Art. 78º de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, las implicancias del Derecho al Trabajo en las entidades públicas, deben ser concatenadas con el precitado principio legal, que también está reconocido en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, su juzgado debe tomar en cuenta que si bien se pretende reconocer la demandante un vínculo laboral a plazo indeterminado; se debe considerar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 señala, y otras normas presupuestarias de carácter imperativo PROHIBEN EL INGRESO DE PERSONAL en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...).”.

Es decir, cómo se puede pretender la reposición de un trabajador si no se cuenta con presupuesto para pagar sus remuneraciones, teniendo en cuenta a su vez que las normas presupuestales son restrictivas y la Ley de presupuesto público prohíbe la creación de plazas a no ser que las mismas sean por concurso público a través de la Autoridad Nacional del Servicio Civil: además, el obligar al Estado, vía mandato judicial, a otorgar presupuesto para la creación de una plaza para un trabajador que no ha ingresado a la función pública por concurso público, contraviene dicho principio Constitucional.

Señora Juez, finalmente se debe tomar en consideración, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 03531-2015- PA/TC, emitido el 14 de julio del 2020, la cual es bastante clara, pues concluye que, NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA EFECTUAR LA CONTRATACIÓN BAJO EL REGIMEN CAS. Y AL HABERSE EXTINGUIDO SU CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO, NO EXISTE AFECTACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL. EL CUAL ES DENUNCIADO POR LA DEMANDANTE EN LA PRESENTE DEMANDA.

IV. MONTO DEL PETITORIO:

Dada la naturaleza de la presente acción es inapreciable en un monto de dinero

V. VIA PROCEDIMENTAL:

El proceso seguido, se regula en la vía de proceso Ordinario Laboral.

VI. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Ofrecemos como medios probatorios los siguientes instrumentales:

- 1.-** Copia del DNI del recurrente (ANEXO 1-A)
- 2.-** Copia de la Designación de Procurador Público Municipal (ANEXO 1-B)
- 3.-** Los ofrecidos por la parte demandante en su demanda consistente en boletas de pago y demás documentos.

4.- Resolución de Gerencial N° 028-2023-MPCHJ/GM

POR TANTO:

Solicito a usted, Señora Juez, se sirva tener por contestada la demanda en los términos que anteceden y solicito que la misma en su oportunidad se declare **IMPROCEDENTE** Y/O INFUNDADA.

Juli, 24 de abril del 2023.

PRIMER OTROSI DIGO: Solicito tener en consideración que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales, conforme lo señala la segunda parte del artículo 47 de la Constitución Política del Estado, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 413 del Código Procesal Civil, nos encontramos exentos de la condena de costas y costos.

SEGUNDO OTROSI DIGO.-

PETITORIO.-

EXCEPCION DE OSCURIDAD U AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA.

PETITORIO.- Ejerciendo el derecho de defensa que le asiste a mi representada, como medio técnico de defensa al amparo del numeral 4) del artículo 446° del C.P.C, propongo la **EXCEPCION DE OSCURIDAD U AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA**", y en atención a ello, **SOLICITO** que su despacho declare FUNDADA la presente excepción, y consecuentemente suspenda el proceso hasta que el demandante subsane los defectos advertidos, y que se declare la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, en caso de no subsanar adecuadamente tales defectos. Todo ello en mérito a los siguientes fundamentos.

1.1.- FUNDAMENTOS DE EXCEPCION.

PRIMERO.- Que, en aplicación del inciso 4) del artículo 446 del Código Procesal Civil, el demandado puede proponer, entre otras, la excepción de oscuridad en el modo de proponer la demanda.

SEGUNDO.- Que, la presente demanda resulta oscura en el sentido de carecer de coherencia, se aprecia de la misma que desde el petitorio se señala que se interpone la demanda solicitando se declare la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, así como pretende se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral de la actividad privada

(Decreto Legislativo N° 728), como "Operador en custodia" en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli;

Sin embargo de la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN, de fecha 01 de febrero del 2023, se tiene que este documento hace referencia, a que se concluye dicha relación laboral por disposición de **la Resolución de Gerencia N° 028-2023-MPCHJ/GM**, documento que no ha sido cuestionado y/o impugnado **A TRAVES DE LA DEMANDA QUE HA INCOADA POR ANTE SU DESPACHO (véase petitorio) pese a tener conocimiento de ello, YA QUE AL AMPARO DEL ARTICULO 9 DEL TUO DE LA LEY 27444 SE CONSIDERA VÁLIDO y produce todos sus efectos, lo que lo hace confuso y que a la larga se pueda contraponerse a la sentencia que pueda emitir su judicatura.**

TERCERO.- Que, en consecuencia, ante los hechos expuestos precedentemente, se ha planteado la presente excepción e efecto de que se suspenda el proceso hasta que el demandante subsane los defectos de la demanda dentro del plazo que fije el auto resolutorio, y que se declare la nulidad de lo actuado y la conclusión del proceso, en caso de no subsanarse tales defectos; ello con arreglo a previsto en el artículo 451 - inciso 3) y antepenúltimo párrafo- del Código Procesal Civil.

MEDIO DE PRUEBA.-

Resolución de Gerencial N° 028-2023-MPCHJ/GM

1.2.- FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

Fundamento la presente excepción en lo previsto por los siguientes Arts.

- Art. 446 inciso 4 del C. P. Civil que concede la excepción de Falta de Legitimidad para Obrar del demandado.
- Art. 478 del C. P. Civil que establece los plazos aplicables.
- Art. 451 inciso 3) del C. P. Civil que establece los efectos de las excepciones.

POR LO EXPUESTO:

Al Juzgado, solicito se sirva tener por planteada la presente excepción oscuridad en el modo de proponer la demanda y, en su oportunidad, declararla fundada conforme a mi derecho y de acuerdo a ley.

Fecha, ut supra.





Municipalidad Provincial Chucuito

JULI

"Roma de América"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2022-MPCH-J/A.

Juli, 28 de Febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI.

VISTO:

La Disposición del Titular del Pliego;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con persona jurídica de derecho público y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración Municipal,

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, faculta al señor Alcalde a designar al Gerente municipal y a los Gerentes que ocupen cargos de confianza, precisando asimismo que **en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa;**

Que, la Autoridad Nacional Servir, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS resuelve mediante Informe Legal N° 79-2012-SERVIR/GPGRH lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad", concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849 que señala "Que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público";

En ese entender, es preciso señalar que los empleados de confianza se encuentran al servicio de la nación, siendo que, por su situación especial, pueden ser removidos y designados en el cargo, según decisión discrecional de la autoridad competente sin expresión de causa y en atención a los fines del servicio para el que fueron requeridos;

Es así que, por los fundamentos mencionados y en atribuciones conferidas por el Art. 20°, inciso 6) y 17) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, a partir de la fecha, al Abg. [REDACTED] con DNI N° 40871733, en el cargo de confianza de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI**, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita y la remuneración establecida para el cargo correspondiente; hasta que el Titular del Pliego lo disponga.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el Procurador Público Municipal designado a través de la presente Resolución, tendrá a cargo la Representación y Defensa de los intereses y Derechos de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le correspondan, asumiendo sus funciones dentro de las facultades que le confiere la Ley N° 27972 y demás dispositivos reglamentarios vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo o resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, al servidor designado con el contenido de la presente Resolución a fin de que asuma el cargo con responsabilidad y eficiencia, cumpliendo a cabalidad las funciones establecidas en el MOF – Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli y las contenidas en los diferentes documentos de Gestión de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Lic. Justo Apaza Delgado
ALCALDE



Municipalidad Provincial Chucuito



"Roma de América"

0302

RESOLUCION GERENCIAL N° 028 - 2023-MPCH-J/GM.

Juli 26 de enero del 2023.

VISTO:

Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ, de fecha 01 de octubre del 2020, adendas de contrato y adenda indeterminada al contrato administrativo de servicio N° 0143-2020/MPCHJ, de fecha 30 de noviembre del 2022, INFORME N° 029-2023-MPCHJ/SGRRHH, de fecha del 13 de enero del 2023 y OPINIÓN LEGAL N° 005-2023-MPCH-J/GAJ, de fecha del 19 de enero del 2023, Informe N° 066-2023-MPCHJ/SGRRHH, Informe N° 041-2023-MPCH-J/GPP/WYF, de fecha 26 de enero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

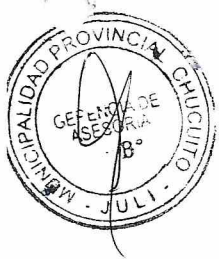
Que, las entidades públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley y; en este entender el numeral I del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad, Señala, "las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Nulidad es potestad de la administración pública sobre los actos que esta emite dejándolos sin efecto desde el momento de la declaración de nulidad y de manera retroactiva, la nulidad del acto administrativo tiene un efecto **declarativo y retroactivo** a la fecha del acto, las causales de nulidad esta señaladas en el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dentro de las causales tenemos y son las siguientes: **La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias**. En la suscripción de la adenda indeterminada al contrato administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ; se vulnera la norma pues no se observó la condición y la modalidad de trabajo que desempeñaba, pues las labores correspondían a labores de carácter temporal tal como se acredita con el informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 213° de la norma administrativa invocada, se establece que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, precisando que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (.), **prescribiendo esta facultad en el plazo de dos años**, computado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; en caso de que haya prescrito el plazo previsto, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, de acuerdo Art. 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la LEY N° 31131, LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN LOS RÉGIMENES LABORALES DEL SECTOR PÚBLICO, DETERMINA "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia" así mismo, la parte en fine del artículo 4 de la ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".

Que, mediante la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022- SERVICIO-PE, se formaliza Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC de carácter vinculante; la opinión vinculante relativa a la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados, mediante el cual se concluye en estricta consideración de lo señalado por el tribunal constitucional y de conformidad con lo desarrollado en el referido informe técnico que los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo del 2021 son de plazo indeterminado **a excepción de aquellos que fueron contratados para desempeñar labores de necesidad transitoria, de suplencia o de cargos de confianza**. Para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, el citado informe lo desarrolla en los numerales 2.18 y 2.19; en el mismo que expresamente refiere que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en

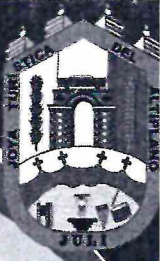




Municipalidad Provincial Chucuito

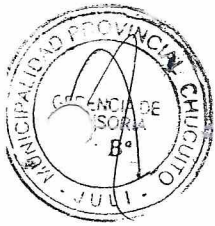
JULI

"Roma de América"



el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por ley 31431 deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal; entre las desarrolladas se tiene trabajos para servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado; **situación de acuerdo al Informe N° 029-2023-MPCHJ/SGRRHH emitido por el sub Gerente de Recursos Humanos se encuentra el contrato del señor HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA.** La citada opinión vinculante refiere que "las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presenta la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento". **tal como se observa el contrato administrativo de servicios N° 0143-2020-MPCHJ y las respectivas adendas el objeto del contrato fue realizar como Operador en Custodio en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios.** Para realizar servicios al amparo al incremento de actividades para labores de necesidad transitoria, estando al requerimiento al área, **siendo labor de necesidad transitoria.**

Que, mediante el Informe Técnico N° 002844-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de diciembre de 2022, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, concluyo que dentro de lo precisado por la sexagésima primera disposición complementaria final de la ley de presupuesto del sector publico 2023, las entidades se encontraban habilitada para identificar los contratos administrativos de servicios CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022, asimismo, para ello se debía cumplir con dos requerimientos, **que los contratos expresan el desarrollo de labores permanente y que cuenten con el financiamiento anual en su presupuesto institucional de apertura para el año fiscal 2023;** del expediente presentado por el administrado la suscripción de la adenda indeterminada al contrato administrativo de servicios N° 0143-2020/MPCHJ, **no cuenta con informes de la Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, tampoco existe informe que sustente la causa objetiva que justifica la necesidad de personal.**



Que, mediante INFORME N° 029-2023-MPCHJ/SGRRHH, de fecha del 13 de enero del 2023, La Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que habiendo revisado las adendas suscritas y el Contrato Administrativo de Servicio N° 0143-2020/MPCHJ, se reconoce que las necesidades de servicios fue para contar con **Operador de Custodio en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, en amparo de incremento de actividades para labores de necesidad transitoria, estando al requerimiento al área, siendo labor de necesidad transitoria,** por lo que sub gerencia de RR. HH recomienda que bajo un acto administrativo se declare nulo la adenda indeterminada al contrato administrativo de servicios antes señalada.



Que, mediante Opinión Legal N° 005-2023-MPCH-J/GAJ, de fecha de 19 de enero del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPCH-J, Opina **DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Acto Administrativo contenido en la Adenda indeterminada al contrato Administrativo de servicios N° 0143-2020/MPCHJ,** suscrita el 30 de noviembre del 2022, entre el señor HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA, y la Municipalidad Provincial Chucuito - Juli, al contravenir la ley y el principio de legalidad mediante acto resolutorio.



Que, mediante Informe N° 066-2023MPCHJ/SGRRHH, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa respecto al documento de su referencia, habiendo revisado los legajos correspondientes del periodo 2022, no se encuentra ningún documento solicitando el presupuesto de remuneración del personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios de D.L. N° 1057, para incorporar al PIA 2023.

Que, mediante el Informe N° 041-2023-MPCH-J/GPP/WYF, del Gerente de Planeamiento y Presupuesto de fecha 26 de enero del 2023, manifiesta en sus análisis en su tercer párrafo indica que según RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321-2022-MPCH-J/A, de fecha 29 de diciembre del año 2022, se aprueba el presupuesto Institucional de Apertura PIA 2023 de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, para ejercicio fiscal 2023, en la cual no está presupuestada las remuneraciones de los contratos CAS indeterminados de la ley N° 31131; 2.3 que la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, en el artículo 6°. Ingreso de Personal; Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Publico; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la Republica; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Publicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las





Municipalidad Provincial Chucuito

JULI

"Roma de América"



mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escales remunerativas respectivas; para lo cual esta Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Determina que no cuenta con la disponibilidad presupuestaria para efectuar dichos gastos, debido que no han sido programados en el presupuesto Institucional de Apertura PIA 2023 de la Municipalidad Provincial Chucuito - Juli. Así mismo no existe documento alguno de solicitud de incorporación de presupuesto de remuneraciones del personal contratado por esta modalidad (adenda de contrato indeterminado del CAS de régimen del D.L. N° 1057 de la ley 31131), para la programación presupuestaria para el año fiscal 2023, Informe N° 066-2023-MPCHJ/SGRRRH, adjuntos a presente. Puesto que la programación Multianual de Presupuesto para los gobiernos locales se realiza en los meses de mayo y junio promedio de cada año para su ejecución en el siguiente año fiscal, el mismo que es aprobado al 31 de diciembre del año fiscal bajo arto resolutivo por el titular del pliego, por lo que se evidencia encontrándose el **Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ**, (se puede apreciar en su Clausula Cuarta: Plazo del contrato, donde indica que inicia a partir 01 de octubre de 2020 y concluye el día 31 de diciembre de 2020 del mismo año).

Que, además corresponde a la Secretaria Técnica, de la Municipalidad Provincial Chucuito - Juli, para que en uso de sus facultades previstas en la directiva N° 02-2015-SERVIR /BPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, ley del Servicio Civil" aprobado mediante resolución de presidencia ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, y deslinde responsabilidades respectivos, a quien se le cursara una copia de la presente con todo los actuados.

Que, por todo lo expuesto estando a las normas acotadas y a las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002-2023-MPCHJ/A, de fecha 02 de enero del 2023, en donde delega al Gerente Municipal las atribuciones previstas en el numeral 20 y 23 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

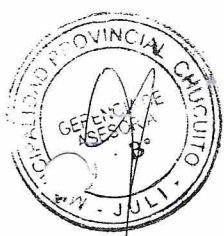
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, la Adenda Indeterminada al Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ, suscrita el 30 de noviembre del 2022, entre el administrado F [REDACTED] y la Municipalidad Provincial Chucuito - Juli, conforme lo señalado en el Art. 10° y 213° de la ley 27444, Ley General De Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que son vicios del acto administrativo, que su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias (.)**, y en virtud de los fundamentos desarrollados en la presente resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la adenda indeterminada al contrato de servicios N° 0143-2020/MPCHJ, al 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la secretaria técnica, de la Municipalidad Provincial Chucuito - Juli, para que en uso de sus atribuciones previstas en el Directiva N° 02-2015-SERVIR/BPGSC, "régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, ley del servicio civil" a quien se cursara una copia de todos los actuados a fin de proceda conforme a sus atribuciones, y efectué el deslinde de responsabilidades respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, con la presente Resolución, al Sr. HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA, Así como a los órganos competentes, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Cc
Informando
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI

 Abay. Remundo V. Vilca Velasquez
 GERENTE MUNICIPAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 PUNO

 Neptali Jorge Flores Villalva
 JUEZ DE PAZ



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT),
Secretario: VILCA MORALES NORMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/05/2023 17:45:48, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONJUNTA EN LOS EXPEDIENTES: 00170-2023, 00173-2023 y 00263-2023

Puno, siendo las 10:25 horas de la mañana del día 02 de mayo de dos mil veintitrés, ante el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur de Puno, a cargo de la Señora Juez Kelly Yesenia Ramos Chahuares, y con la intervención de la Secretaria judicial de Audiencia, Norma Vilca Morales, comparecen:

Se informa a las partes que la audiencia será registrada en audio y video, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y SUS ABOGADOS:

EXPEDIENTE: 00170-2023

Demandante : [REDACTED] – No ingreso a la audiencia
Abogada : Rocio Leonarda Arque Monzon
Matricula n.º : CAP 5627
Casilla electrónica : 2602
Casilla judicial n.º : 381
Correo electrónico : estudiojuridico.arcoscotrado@gmail.com
Celular n.º : 939984582

EXPEDIENTE: 00173-2023

Demandante : [REDACTED]
D.N.I. : 42434859
Domicilio real : Calle Panamericana S/N - Ilave
Abogada : Rocio Leonarda Arque Monzon
Matricula n.º : CAP 5627
Casilla electrónica : 2602
Casilla judicial n.º : 381
Correo electrónico : estudiojuridico.arcoscotrado@gmail.com
Celular n.º : 939984582

EXPEDIENTE: 00263-2023

Demandante : [REDACTED]
D.N.I. : 40756196
Domicilio real : Av. Panamericana Sur n.º 331 - Juli - Puno
Abogada : Rocio Leonarda Arque Monzon
Matricula n.º : CAP 5627
Casilla electrónica : 2602
Casilla judicial n.º : 381
Correo electrónico : estudiojuridico.arcoscotrado@gmail.com
Celular n.º : 939984582

EXPEDIENTES: 00170-2023, 00173-2023 y 00263-2023



Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
- JULI
Procurador : Nestor Checalla Fuentes
Abogado : Nestor Checalla Fuentes
Matricula CAP n.º : 5253
Casilla electronica : 71295
Celular n.º : 974255820

II. REGLAS DE CONDUCTA: (Art. 11º NLPT).

JUEZ: Indica que estando presente la parte demandada, la audiencia se va realizar respecto a los tres expedientes, en virtud del numeral 1) del artículo 43º de la Ley Procesal de Trabajo, haciendo presente que en el **expediente n.º 170-2023**, se realizara unicamente con la asistencia de la Municipalidad demandada, toda vez que la abogada no cuenta con Poder otorgado por el demandante del referido expediente.
Detalles registrados en audio y video.

JUEZ: Da por instalada la audiencia y hace conocer las reglas de conducta que deben cumplir las partes procesales, de conformidad a la nueva Ley Procesal de Trabajo.
Detalles registrados en audio y video.

III. ETAPA DE CONCILIACIÓN - EXPEDIENTES: 00173-2023 y 00263-2023

Respecto al expediente n.º 00170-2023, no se realiza esta etapa había cuenta que el demandante no se encuentra presente.

JUEZ: Verifica que la parte demandada cuente con facultades necesarias para conciliar e invita a las partes a conciliar sus pretensiones, quienes después de las deliberaciones del caso y con la participación activa de la Magistrada: **NO ARRIBAN A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO.**

PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO:

EXPEDIENTE: 00170-2023

- ✓ **Pretensión Principal:** “Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 01 de octubre del 2020 en adelante.
- ✓ **Pretensión Accesorio:** “Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como -Operador en Custodio- en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

EXPEDIENTE: 00173-2023

- ✓ **Pretensión Principal:** “Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo



considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 08 de febrero del 2021 en adelante.”

- ✓ **Pretensión Accesoría:** “Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como -Operador en Custodio- en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

EXPEDIENTE: 00263-2023

- ✓ **Pretensión Principal:** “Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, desde el 11 de octubre del 2021 en adelante.”
- ✓ **Pretensión Accesoría:** “Se ordene su REPOSICIÓN con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), en el cargo de -Operador de Vehículo- (Chofer) en la Sub Gerencia de Protección Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

Notificado los demandantes respecto de los expedientes n.º 00173-2023 y 00263-2023, la defensa señala que se ratifica en sus pretensiones.

DEMANDADA: No tiene observación.

IV. CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXPEDIENTE 00170-2023:

En el presente expediente se procede a proveer el escrito de contestación de demanda.

EXPEDIENTE: 00170-2023

Proveyendo el escrito de contestación de la demanda con **Registro n.º 3872-2023**. **AL PRINCIPAL:** Téngase por apersonado y por señalado el domicilio procesal, la casilla electrónica conforme indica, haciendo presente que las notificaciones que se deriven en este proceso, inclusive la sentencia, se harán llegar única y exclusivamente en la casilla electrónica señalada. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Téngase por contestada la demanda conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos, reservándose para la etapa correspondiente su admisión y actuación de ser necesario, a los **ANEXOS** agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROS DIGO:** Téngase presente. **AL SEGUNDO OTROSI DIGO:** Téngase por deducido la excepción de Falta de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la demanda, conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos. **Detalles registrados en audio y video.**

Estando a que la parte demandante del presente expediente no se encuentra en acto de audiencia, **DISPONE** se **notifique con el Acta de audiencia y contestación de la demanda a su casilla electrónica**, y se procede a señalar fecha y hora de



AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA, audiencia a realizarse con el mismo Link del día de la fecha. **NOTIFIQUESE.-**

DEMANDADA: Se encuentra conforme.

V. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXPEDIENTE 00173-2023 y 00263-2023:**

Acto seguido, el Juzgador verifica que la demandada ha cumplido con presentar el escrito de contestación de las demandas, disponiendo poner en conocimiento del mismo a las partes demandantes. **Detalles registrados en audio y video.**

SECRETARIA JUDICIAL: Informa que los escritos de contestación y anexos de las demandas han sido remitidos al número de celular proporcionado por la defensa técnica de los demandantes, mediante el aplicativo WhatsApp. **Detalles registrados en audio y video.**

ABOGADA DE LOS DEMANDANTES: Da la conformidad de su recepción.

EXPEDIENTE: 00173-2023

Proveyendo el escrito de contestación de la demanda con **Registro n.º 3863-2023. A SU APERSONAMIENTO:** Téngase por apersonado y por señalado el domicilio procesal, la casilla electrónica conforme indica, haciendo presente que las notificaciones que se deriven en este proceso, inclusive la sentencia, se harán llegar única y exclusivamente en la casilla electrónica señalada. **A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Téngase por contestada la demanda conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos, reservándose para la etapa correspondiente su admisión y actuación de ser necesario, a los **ANEXOS** agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase presente. **Detalles registrados en audio y video.**

EXPEDIENTE: 00263-2023

Proveyendo el escrito de contestación de la demanda con **Registro n.º 3880-2023. A SU APERSONAMIENTO:** Téngase por apersonado y por señalado el domicilio procesal, la casilla electrónica conforme indica, haciendo presente que las notificaciones que se deriven en este proceso, inclusive la sentencia, se harán llegar única y exclusivamente en la casilla electrónica señalada. **AL PRIMER OTROSI DIGO:** Téngase por contestada la demanda conforme a sus términos, reservándose para la etapa correspondiente, su oralización de ser necesario. **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Téngase por ofrecidos, reservándose para la etapa correspondiente su admisión y actuación de ser necesario, a los **ANEXOS** agréguese a sus antecedentes. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase presente. **Detalles registrados en audio y video.**

Notificados las partes conectadas en el proveído de los dos expedientes, no tienen ninguna observación.



VI. JUZGAMIENTO ANTICIPADO - EXPEDIENTES: 00173-2023 y 00263-2023:

JUEZ: RESOLUCIÓN N.º 02: Revisada la demanda y contestación, dispone pasar al juzgamiento anticipado de conformidad al artículo 43º numeral 3) último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, “Que si el Juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio de prueba alguno...” esta disposición se va tener en cuenta con el Protocolo Temporal de audiencias, el mismo que está vigente en alguno de los articulados, en lo que se refiere a la notificación de casillas electrónicas de las sentencias. En este caso estamos recurriendo al Juzgamiento Anticipado habida cuenta que nos encontramos ante el primer supuesto y la cuestión debatida es solo de derecho, y la pretensión principal es una cuestión de derecho; toda vez que los demandantes señalan que habría una invalidez de contratación, dado que su condición es Obrero municipal, por lo que piden su reconocimiento como trabajador bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 728, régimen laboral privado, considerando que es injusta la desvinculación que hizo la empleada, por lo que se habría producido un despido incausado, que amerita su reposición como trabajador. Por otra parte la demandada considera que son válidas las contrataciones celebradas, siendo así, estas posiciones serán objeto de valoración por el juzgador al momento de emitir sentencia correspondiente, no siendo necesario pasar a la audiencia de Juzgamiento y existiendo medios de prueba que consiste en documentales que no necesitan de mayor actuación probatoria; teniendo además en cuenta los medios de prueba ofrecidos por la parte demandante y parte demandada en lo que fueran pertinentes para la emisión de la sentencia, previo a oralizar alegatos finales; **lo demás registrados en audio y video.**

NOTIFICADA las partes conectadas; manifiestan su conformidad.

VII. ALEGATOS FINALES – EXPEDIENTES 00173-2023 y 00263-2023

JUEZ: Concede el uso de la palabra a la defensa de los demandantes, para que realice sus alegatos finales.

DEMANDANTE: La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

JUEZ: Acto seguido concede el uso de la palabra a la defensa de la parte demandada, para que realice sus alegatos finales.

DEMANDADA: La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

DEMANDANTE: La defensa realiza Replica. **Los mismos que obran en audio y video.**

Habiendo oído la posición de ambas partes, téngase presente para el momento de sentenciar, se **DIFIERE EL FALLO DE LA SENTENCIA PARA SER NOTIFICADO EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, para lo cual las partes deberán verificar en sus respectivas **CASILLAS**



ELECTRÓNICAS; comunicándose que para efectos de **la apelación de la sentencia corre a partir de dicha notificación.**

JUEZ: NOTIFICADAS las partes conectadas; manifiestan su conformidad sobre la notificación en sus casillas electrónica del fallo de la sentencia.

Se da por concluida la presente audiencia, siendo las diez de la mañana con cincuenta y uno, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta la señora juez y la secretaria de audiencias de lo que se da fe.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

05/05/2023 16:05:48

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000148534-2023-ANX-JR-LA



420230106462023001702101134000072

NOTIFICACION N° 10646-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	VILCA MORALES NORMA.
MATERIA	[REDACTED]		
DEMANDANTE	: [REDACTED]		
DEMANDADO	: [REDACTED]		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 04/05/2023 a Fjs : 28

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION DOS ESCRITO 3872-2023 (PROVEIDO) ESCRITO 3872-2023 (PROVEIDO) ESCRITO 3872-2023 (PROVEIDO)

5 DE MAYO DE 2023



EXPEDIENTE ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N.º 232 (NLPT),
Secretario: VILCA MORALES Norma FAU 20448626114 soft
Fecha: 18/07/2023 10:31:56, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JEFE : ALFONSO BORGES RIVERO
ESPECIALISTA : NORMA VILCA MORALES
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
DEMANDANTE : E [REDACTED]

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Puno, siendo las 10:03 horas de la mañana del día 12 de julio de dos mil veintitrés, ante el Juzgado de Trabajo de Puno, a cargo del Señor Juez Alfonso Borges Rivero, y con la intervención de la Secretaria judicial de Audiencias Norma Vilca Morales, comparecen;

Se informa a las partes que la audiencia será registrada en audio y video, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Magistrado que dirige la presente audiencia, asume competencia por disposición Superior.

I. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES O APODERADOS Y SUS ABOGADOS:

Demandante : [REDACTED] -Hora de ingreso a la audiencia – 10:18 am.
D.N.I. n.º : 74837301
Abogado : Raul Arcos Cotrado
Matricula CAP n.º : 1975
Casilla electrónica : 2602
Casilla judicial n.º : 381
Correo electrónico : estudiojuridico.arcoscotrado@gmail.com
Celular n.º : 9399984582

Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
Procurador : [REDACTED]
Abogado : [REDACTED]
Matricula CAP n.º : 5253
Casilla electronica : 71295
Celular n.º : 974255820

II. REGLAS DE CONDUCTA: (Art. 11º NLPT).

JUEZ: Da por instalada la audiencia y hace conocer las reglas de conducta que deben cumplir las partes procesales, de conformidad a la nueva Ley Procesal de Trabajo. Detalles registrados en audio y video.

III. ETAPA DE JUZGAMIENTO:



CONFRONTACION DE POSICIONES:

IV. JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

JUEZ: Revisada la demanda y contestación, dispone pasar a Juzgamiento Anticipado de conformidad al artículo 43º numeral 3) último párrafo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; de autos se advierte que no se requiere de mayor actuación probatoria, y la cuestión es de puro derecho, por lo que se va aplicar el Juzgamiento Anticipado, dando oportunidad a ambas partes para que oralicen sus alegatos. **Detalles registrados en audio y video.**

SOBRE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE OSCURIDAD O AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER:

JUEZ: Concede el uso de la palabra a la defensa de la demandada para que fundamente la excepción deducida y luego a la defensa del demandante para su absolución.

DEMANDADA: La defensa procede a oralizar sobre la excepción deducida. **Los mismos que obran en audio y video.**

DEMANDANTE: La defensa absuelve sobre la excepción. **Los mismos que obran en audio y video.**

JUEZ: Se reserva para pronunciarse junto a la sentencia.

V. ALEGATOS FINALES:

JUEZ: Concede el uso de la palabra a la defensa del demandante y de la demandada, para que realicen sus alegatos finales.

DEMANDANTE: La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

DEMANDADA: La defensa realiza una breve exposición oral de sus alegatos. **Los mismos que obran en audio y video.**

Se realiza preguntas al demandante, el mismo que ha respondido. **Detalles registrados en audio y video.**

Habiendo oído la posición de ambas partes, téngase presente para el momento de sentenciar, se **DIFIERE EL FALLO DE LA SENTENCIA PARA SER NOTIFICADO EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES**, para lo cual las partes deberán verificar en sus respectivas **CASILLAS ELECTRÓNICAS**; comunicándose que para efectos de **la apelación de la sentencia corre a partir de dicha notificación.**

JUEZ: NOTIFICADOS las partes manifiestan su conformidad sobre la notificación en sus casillas electrónicas del fallo de la sentencia.



Se da por concluida la presente audiencia, siendo las diez de la mañana con treinta minutos minutos, dejándose constancia que las incidencias de la presente audiencia han quedado registradas en audio y video, procediendo a firmar el acta el señor juez y la secretaria de audiencias de lo que se da fe.-



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : B [REDACTED]
ESPECIALISTA : BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR.
ABOGADO : [REDACTED]
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
DEMANDANTE : [REDACTED] N

EL TRABAJADOR HA REALIZADO LABORES FISICAS Y OTRAS ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LA CLAUSULA TERCERA DE SU CONTRATO; SIN EMBARGO, NO SE LE EXIGIA QUE TUVIERA UNA DETERMINADA FORMACION TECNICA, POR LO QUE SE LE DEBE CONSIDERAR COMO OBRERO; POR TANTO, SE ENCUENTRA SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA REGULADO POR EL TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728, APROBADO POR D.S. N.º 003-97-TR, EN APLICACION DEL INDUBIO PRO OPERARIO.

SENTENCIA N.º 036-2023-JLP

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (02)

Puno, diecinueve de julio
del dos mil veintitrés. -

VISTOS: En Audiencia de Conciliación con Juzgamiento Anticipado del 12 de julio de 2023, celebrado con la concurrencia de ambas partes, en la que se reservó la emisión del fallo oral y se señaló fecha para la notificación de la sentencia.

I.- PARTES:

- a. La demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA (en adelante la actora)**.
- b. La demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI** (en adelante la demandada).

II.- DE LAS PRETENSIONES QUE SON MATERIA DEL JUICIO:

El Juzgador, conforme a lo previsto en el artículo 43º, numeral 3) de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo - NLPT, al no lograr la conciliación, fijó las pretensiones materia de juicio formuladas por la actora, mencionándose los siguientes:

Pretensión Principal:

“Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo



considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 01 de octubre del 2020 en adelante.”

Pretensión Accesorias:

“Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como -Operador en Custodio- en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

III. CONFRONTACION DE POSICIONES:

3.1. POSICION DE LA PARTE DEMANDANTE:

Los principales hechos que se exponen en la demanda, mismos que han sido expuestos en sus alegatos, son los siguientes:

- a. El demandante, presto sus servicios a la demandada desde el 01 de octubre del 2020, en el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios, desarrollando labores predominantemente manuales y propias de un “Operador en Custodio” en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial Chucuito, contratación que fue extendida hasta 31 de enero del 2023.
- b. Conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral que corresponde a los obreros municipales, es el régimen laboral privado, conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo único de la Ley N° 30889 - Ley que precisa el régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- c. Conforme el Informe Legal N° 206-2010-SERVIR/GG-OAJ, se delimitó la distinción entre obrero y empleado, así mientras **obrero es aquel que realiza trabajo preponderantemente manual**, empleado es el que cumple una labor preponderantemente intelectual.
- d. El demandante, supero ampliamente el periodo de prueba de 03 meses que establece el art. 10° del D. Leg 728, no pudiendo ser despedido arbitrariamente, al haberse determinado que gozaba de la protección contra el despido, la demandada estaba obligada a señalar causa de despido conforme al artículo 22° del *Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral*.

3.2. POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:



La demandada en su contestación de la demanda y en sus alegatos, expresó los siguientes hechos:

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

- a. La demandante no dilucida ni hace distinción o análisis del campo de acción de los obreros municipales; en ese entender se debe tener en consideración que las labores desarrolladas por la demandante, se debió a una necesidad de servicio **eventual** que tenía la entidad en ese momento.
- b. Los obreros municipales realizan trabajos **manuales y de campo, como barrido de vías públicos, reparación de vías públicos y todo lo relacionado a una labor manual en beneficio de una colectividad**, en el caso en autos, las labores desarrolladas por el demandante no se equiparán en ninguno de las actividades de los obreros municipales, tal como se puede apreciar de la Clausula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020/MPCHJ.
- c. No existe un despido encausado, pues al sujetarse a las disposiciones del D.L. N° 1057, la relación laboral fue uno temporal y a plazo determinado el cual concluyó en fecha 31 de enero del 2023 para cuyo efecto se ha cursado carta de fecha 01 de febrero del 2023 comunicando su conclusión de servicio por termino de plazo de contratación, y por temas presupuestales, que hacen imposible seguir contratando a la demandante.
- d. Asimismo, el cargo desempeñado, no es parte del cuadro de asignación de personal, y si así lo fuera, se debe tener presente que los cargos y plazas de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, todas estas cubiertas. En ese entender es erróneo que la demandante pretenda su reposición en un cargo que no se **encuentra vacante ni presupuestado** por lo que, únicamente debería evaluar la existencia de algún perjuicio y optar por el pago indemnizatorio mas no por lo reposición por lo que la demanda debe ser declarada infundada o improcedente en todos sus extremos.

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION DE OSCURIDAD U AMBIGÜEDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA

- e. La parte demandada formula excepción considerando oscura la demanda en el sentido de carecer de coherencia, alegando que se aprecia de la misma que desde el petitorio se señala que se interpone la demanda solicitando declare la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, así como pretende se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), como “Operador en custodio” en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la



Municipalidad Provincial de Chucuito Juli; Sin embargo, de la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN, de fecha 01 de febrero del 2023, se tiene que este documento hace referencia, a que se concluye dicha relación laboral por disposición de **la Resolución de Gerencia N° 028-2023- MPCHJ/GM**, documento que no ha sido cuestionado y/o impugnado a través de la demanda.

IV.- DE LA DECISIÓN DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO:

El Juzgador conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 43° de la Ley Procesal de Trabajo considera que la cuestión debatida en el presente proceso aun cuando versa sobre hechos, no es necesario la actuación de medio probatorios que ameriten ir a la etapa de juzgamiento; más aún si todos los medios probatorios ofrecidos por las partes son documentales y que además generan convicción y certeza para emitir pronunciamiento de fondo; en tal virtud se dispuso pasar al **Juzgamiento Anticipado** del proceso; requiriendo a las partes para que expongan sus alegatos finales; los que fueron expresados como consta de la grabación de audio y video; reservándose la notificación de la sentencia a través de casilla electrónica.

V.- DEL CONTENIDO DE LA SENTENCIA

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD EN EL MODO DE PROPONER LA DEMANDA

1. De conformidad con el inciso 4) del artículo 446 del Código Procesal Civil, el demandado puede proponer, entre otras, la excepción de oscuridad en el modo de proponer la demanda. Esta excepción se propone cuando en la demanda se plantea en forma oscura o confusa las pretensiones del actor, lo cual le impide al demandado un efectivo ejercicio de su derecho de defensa; es decir, que no se puede establecer con precisión quién o qué se demanda y para qué se demanda.
2. La parte demandada formula excepción considerando oscura la demanda en el sentido de carecer de coherencia, alegando que se aprecia de la misma que desde el petitorio se señala que se interpone la demanda solicitando declare la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, así como pretende se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen Laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), como “Operador en custodia” en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli; Sin embargo de la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN, de fecha 01 de febrero del 2023, se tiene que este documento hace referencia, a que se concluye dicha relación laboral por disposición de **la Resolución de Gerencia N° 028-2023- MPCHJ/GM**, documento que no ha sido cuestionado y/o impugnado a través de la demanda, resolución que es ofrecida como medio probatorio.



3. Al respecto, se tiene de la verificación de las pretensiones y los fundamentos de la demanda, podemos advertir que el accionante solicita la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto consecuentemente la reposición en el cargo desempeñado, por lo que no es cuestión debatible en este proceso cuestiones relacionadas por la Resolución de Gerencial N° 028-2023-MPCHJ/GM, en ese sentido, éste juzgado no advierte oscuridad, ni ambigüedad en el modo de proponer la demanda, tanto más si el tema discutido ha de ser materia de pronunciamiento de fondo, por lo que la excepción deducida deviene en infundada.

EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DEL PERIODO LABORADO POR EL DEMANDANTE.

4. En su demanda el accionante alude haber laborado en el cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023.

Respecto a dicho periodo no se tiene controversia más aun considerando que la demandada no contradice dicho extremo, aunado a ello se tiene, el Contrato Administrativo de Servicio N° 143-2020/MPCHJ y sus respectivas adendas que obran a fojas 17 a 40, boletas de pago de remuneración de octubre a diciembre de 2022, de fojas 41 a 67, certificado de trabajo a fojas 68, mismos que acreditan la continuidad laboral del demandante desde el desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023.

SOBRE LA DETERMINACIÓN SI LAS FUNCIONES DESARROLLADAS POR LA DEMANDANTE CORRESPONDEN A LAS DE OBRERO MUNICIPAL

5. La Corte Suprema en reiterada jurisprudencia¹ ha determinado que el obrero es quien realiza un trabajo **preponderantemente manual**, cuya característica se basa en el esfuerzo físico, la permanencia y el suministro por parte de su empleadora de herramientas y materiales a diario para la prestación del servicio; señala además que **“Para efectos de distinguir un obrero con un empleado público, se debe precisar que ese último cumple una labor preponderantemente intelectual, no estando circunscrito a una labor meramente manual”**

De los hechos vertidos por la parte demandante, se tiene que presto sus labores en el cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la Sub-Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, de la Municipalidad Provincial de Chucuito- Juli, alegando que cumplió funciones de obrero municipal, verificado los medios probatorios acotados en el presente

¹ Casación Laboral N° 13586-2016 LIMA NORTE, Casación Laboral N° 13022-2015 LIMA, CASACIÓN LABORAL N° 11822-2016 LIMA NORTE, entre otros.



proceso, a fin de determinar las funciones desarrolladas por la demandante, se tienen el **Contrato Administrativo de Servicio N° 143-2020/MPCHJ** donde se aprecian las siguientes funciones desempeñadas:

*“(…) CLAUSULA TERCERA: **OBJETO DEL CONTRATO** LA MUNICIPALIDAD Y EL(LA) TRABAJADOR(A) suscriben el presente Contrato a fin que se desempeñe de forma individual y subordinada como OPERADOR EN CUSTODIO en la SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS y preste los servicios de carácter no autónomo detallado en el requerimiento de servicios que lo origina, cumpliendo las siguientes funciones:*

- Realizar las acciones de seguridad, mantenimiento y limpiezas, tanto preventivas como disuasivas para mantener el orden de la entidad, de sus autoridades y bienes.
- Realizar el registro y monitoreo del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad.
- Cumplir el rol de servicios, según las labores encomendadas, bajo responsabilidad.
- Ejecutar trabajos manuales para asegurar el adecuado el mantenimiento y funcionamiento de los servicios internos en la entidad.
- Informar periódicamente sobre las actividades realizadas, así como las incidencias ocurridas
- Comunicar con la debida anticipación los requerimientos de materiales y herramientas necesarios para realizar sus labores
- Guardar confidencialidad y reserva sobre los asuntos tratados en su entorno
- Colaborar, de corresponder en las actividades de la entidad, en el ámbito de su competencia.
- Mantener actualizada y organizada la información relativa a los procesos del área.
- Otras funciones que le asigne el jefe inmediato en relación a la misión del puesto.

6. De lo que se puede verificar que la demandante presto sus servicios en funciones en acciones de seguridad, mantenimiento y limpiezas, entre otros que eminentemente corresponden a un obrero municipal, en consecuencia, las funciones desarrolladas están vinculadas **con el predominio físico**, consecuentemente, queda probado que el demandante cumplió funciones de obrero municipal.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN APLICABLE A LOS OBREROS MUNICIPALES

7. Al respecto, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades



se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

8. Asimismo, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en calidad de **precedente de obligatorio cumplimiento**, ha establecido:

“4. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (...)” [Casación Laboral N° 7945-2014-Cusco, fundamento cuarto] (lo resaltado y subrayado es nuestro).

Aunado a ello, el artículo único de la Ley N° 30889, dispone el régimen laboral aplicable a los obreros municipales, en los términos siguientes:

*“Precisase que **los obreros** de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. **Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**”* (lo resaltado y subrayado es nuestro).

En conclusión, los obreros que prestan servicios en las municipalidades se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.; y, por ende, deben ser contratos bajo dicho régimen.

SOBRE LA INVALIDEZ DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS EN EL CASO ESPECÍFICO DE LOS OBREROS MUNICIPALES:

9. Los contratos administrativos de servicios resultan aplicables a los gobiernos locales, conforme se ha expuesto en el numeral precedente;



sin embargo, en el caso de los obreros municipales, tal como lo ha señalado la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, “(...) *la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha concluido que los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales, solo pueden ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y que en ningún caso podrán ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, ya que incorporarlos bajo dicho régimen se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales (...)*” [CASACIÓN LABORAL N.º 7945-2014 CUSCO].

En ese sentido, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha fijado como **precedente de obligatorio cumplimiento** para las instancias inferiores, el criterio siguiente:

“4. (...)esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente:

Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; en consecuencia, **en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios(...)**” [Casación Laboral N.º 7945-2014-Cusco, fundamento cuarto] (lo resaltado y subrayado es nuestro).

Entonces, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR; por lo que, sólo pueden ser contratados bajo dicho régimen y en ningún caso bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en tanto que incorporarlos bajo éste último régimen implicaría desconocer la evolución de las normas que regulan la protección del trabajo de los obreros municipales. De no observarse lo antes señalado, la contratación en el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios de servicios **deviene en inválido** y en consecuencia el contrato de trabajo del obrero municipal debe considerarse como uno de duración indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 4º del TUO arriba invocado. Esto, respecto a la contratación mediante el régimen de Contrato Administrativos de Servicios suscrito entre las partes desde el 01 de octubre de 2020 en adelante.



SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO EN EL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA:

10. El artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, establece que:

*“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, **se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado**. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. **El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita** y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna”* (lo resaltado y subrayado es nuestro).

11. Asimismo, el artículo 72° del TUO antes acotado, que con relación a los **requisitos formales para la validez** de los contratos de trabajo sujetos a modalidad, prevé: *“Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente **deberán constar por escrito** y por triplicado, **debiendo consignarse en forma expresa** su duración, y **las causas objetivas determinantes de la contratación**, así como las demás condiciones de la relación laboral”* (lo resaltado y subrayado es nuestro).

12. Sobre los alcances de dichos dispositivos, el Tribunal Constitucional², en reiterados pronunciamientos, ha señalado que en el régimen laboral peruano el principio de continuidad opera como un límite a la contratación laboral por tiempo determinado. Por ello, hay una preferencia de la contratación laboral por tiempo indefinido sobre la contratación de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando las labores que se van a prestar (objeto del contrato) son de naturaleza temporal o accidental. Y es que como resultado de ese carácter excepcional la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación laboral por tiempo indeterminado.

Por ende, los empleadores pueden contratar a sus trabajadores suscribiendo tres tipos de contratos:

- a. A tiempo indeterminado;
- b. Sujetos a modalidad; y,
- c. A tiempo parcial (por horas).

Con relación al primero, se tiene que los **contratos a tiempo indeterminado** son aquellos que pueden celebrarse en forma verbal o

²Véase las sentencias recaídas en los expedientes N° 1188-2012-AA/TC, N° 03976-2012-PA/TC, entre otras.



escrita, y por lo mismo vienen respaldados por una presunción en el ordenamiento legal, de modo que en toda prestación de servicios que reúna los elementos esenciales de la relación laboral (***prestación personal de los servicios, remuneración; y, vínculo de subordinación***) se presume que estamos frente a un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, salvo que se pruebe la existencia de un contrato sujeto a modalidad o a tiempo parcial, el que necesariamente deberá constar por escrito y consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, bajo sanción de nulidad.

- 13.** En consecuencia, debe entenderse que, desde el 01 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023, el vínculo laboral que **existió entre las partes emergió de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, sujeto al régimen laboral común u ordinario de la actividad privada** regulado por el TUO del Decreto Legislativo N.º 728, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

EN CUANTO A LA OCURRENCIA DEL DESPIDO INCAUSADO Y SUS CONSECUENCIAS.

- 14.** La parte emplazante alude que al haberse establecido que la relación era una de carácter laboral bajo los alcances del D.L. 728 no podía ser despedido sin la imputación de causa justa basada en su capacidad o conducta, por lo que habiéndosele cesado bajo la apariencia de una conclusión de contrato por servicios personales, se ha incurrido en despido incausado; por otro lado, la emplazada en sus alegatos señala que la conclusión de la contratación se debe al vencimiento del plazo de contratación de la demandante.

Asimismo, el legislador a través del Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral – estableció las reglas que deben observarse para que el empleador pueda despedir a un trabajador, así *“... es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada. La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”* (artículo 22°), habiéndose tipificado en los artículos 23° y 24° del dispositivo legal antes indicado las causas por las cuales el empleador puede separar justificadamente al trabajador de su centro de trabajo. Por su parte el artículo 25° del Decreto Supremo N°003-97-TR establece que *“la falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación...”*, detallando cuáles son las faltas graves que pueden imputarse al trabajador, correspondiendo en el procedimiento laboral la comprobación objetiva



de las mismas con prescindencia de las connotaciones de carácter penal o civil (artículo 26º). Por su parte el artículo 10º del Decreto Supremo N°003-97-TR dispone que: *“El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario...”*.

En el presente caso, el demandante laboró para la demandada desde 01 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023; por lo que teniendo en cuenta el periodo continuó laborado el demandante superó el periodo de prueba de tres meses para estar protegido contra el despido arbitrario. La demandada dio término a la relación laboral con la demandante el 31 de enero de 2023, conforme la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN de fojas 69, empero, dada su real condición no imputó causa justa para su desvinculación, así como tampoco se siguió el procedimiento de preaviso y despido; por lo que se concluye que el cese se produjo de manera injustificada, pretendiendo validar una contratación administrativa de servicios; por tanto, está acreditado la ocurrencia de un despido incausado, consecuentemente es nulo el despido y corresponde la reposición de la demandante en el cargo de **“CARGO DE OPERADOR EN CUSTODIO”** en la *Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli* o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa.

EN CUANTO A LA CARRERA PUBLICA Y EL PRECEDENTE HUATUCO RESPECTO A LOS OBREROS MUNICIPALES.

- 15.** El artículo 40º de la Constitución Política de 1993 señala que *“La Ley regula el ingreso a la **carrera administrativa**, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos públicos o de confianza. (...) No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economías mixta. (...)”*. También, el artículo 5º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: *“...el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas...”*, en ese sentido, para el ingreso a la Carrera Pública de los servidores públicos se requiere concurso público, sin embargo, se tiene que ésta exigencia no alcanza a los funcionarios públicos o de confianza, las empresas del Estado o sociedades mixtas. Asimismo, el artículo 37º de la vigente Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establecen que los obreros municipales y regionales se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada.



El Tribunal Constitucional en el expediente N°5057-2013-PA/TC (Caso Huatuco), precedente vinculante, en el fundamento 13 ha señalado: *“De lo expuesto se puede sostener que el ingreso del personal con vínculo laboral indeterminado, en la Administración Pública, necesariamente ha de efectuarse a partir de criterios estrictamente meritocráticos, a través de un concurso público y abierto. Esto unificará contar con personal que labore coadyuvando de la manera más efectiva, eficiente y con calidad en los diversos servicios que el Estado brinda a la sociedad, toda vez que la persona que resulte ganadora de un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, llevado a cabo con rigurosidad, debe ser idónea para realizar las funciones para las cuales será contratada, lo que, a su vez, repercutirá en beneficio de la población (...).”*

En ese entender, el máximo intérprete de la Constitución no hizo distinción entre los diversos laborantes que prestan servicios en entidades estatales, y puso en énfasis en que el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el Principio de Méritos, por lo que el ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada; por tanto radica en la meritocracia el ingreso a la administración pública, el cual según el mismo Tribunal constituye un criterio objetivo fundamental en el ingreso y permanencia en la actividad estatal para la prestación de un servicio.

Si bien en teoría, las reglas señaladas en el expediente N°5057-2013-PA/TC (Caso Huatuco) resultaban aplicables indistintamente para todo aquel que ingresaba a laborar en las entidades del Estado; empero, los obreros municipales y regionales, quienes por la escasa cualificación y/o capacitación necesaria para la ejecución de sus servicios y por las características predominantemente físicas en el desempeño de sus labores, no son sometidos a un concurso público que, real y efectivamente, persiga medir la meritocracia y garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la función pública en la Carrera Administrativa; tal es así, que en el Expediente número **06681-2013-PA/TC** del 23 de Junio de 2016, el propio Tribunal Constitucional, en el caso –también– de un trabajador obrero municipal, modificó y atenuó los alcances interpretativos del Precedente Huatuco, así como los presupuestos para su aplicación, concluyendo que los obreros no forman parte de la Carrera Administrativa por lo que no les alcanza dicho precedente previendo *tutela restitutoria a efectos de evitar la trasgresión a principios y valores fundamentales del Derecho del Trabajo*. Finalmente, en la Casación N°12475-2014-MOQUEGUA la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República estableció en su décimo considerando en qué casos



no se podría aplicar el precedente vinculante contenido en la sentencia N°5057-2013-PA/TC, encontrándose, entre otros, cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, **dado que los obreros no desarrollan función pública, ni carrera administrativa no les es exigible el concurso público de méritos en una plaza presupuestada, de duración indeterminada, de naturaleza permanente y vacante.**

COSTOS Y COSTAS.

Las **costas y costos** procesales conforme al artículo 31° de la NLPT, no requieren ser demandados; sin embargo, sí deben ser objeto de pronunciamiento expreso en la sentencia, precisándose su cuantía o modo de liquidación; en concordancia con lo previsto en el artículo 14° de la misma ley que señala que la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil.

Es preciso señalar que los **costos del proceso**, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 411° del Código Procesal Civil, son los honorarios abonados al Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. Motivo por el cual, cabe precisar que conforme lo señala la Sétima Disposición Complementaria de la Ley N° 29497: *“En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”*, en tal sentido, **debe ordenarse el pago de los costos a favor de la parte demandante, que se liquidarán en ejecución de sentencia.**

En lo atinente a las **costas del proceso**, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado establece que: *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales”*. Disposición concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en cuyo Artículo 39°, establece que: *“El Estado, en ejercicio de la defensa jurídica, está exonerado del pago de gastos judiciales”*. Al respecto, se debe tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 410° del Código Procesal Civil, *las costas del proceso, están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso*; desprendiéndose de dicho dispositivo, que, las costas son gastos judiciales, por lo tanto están comprendidas en la exoneración constitucional a la demandada, **motivo por el cual la demandada se encuentra exonerada del pago de costas.**



VI. DECISIÓN:

Por todas estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º, 27º, 138º y 139º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 31º y 47º de la Ley N° 29497:

FALLO:

Declarando:

1. FUNDADA la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** contra **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI**, en consecuencia:

a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023.

b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de IMPONER MULTA de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también– los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos.

2. CON EXONERACIÓN de costas del proceso.

3. CON COSTOS procesales los que serán liquidados en ejecución de sentencia. **NOTIFIQUESE POR CASILLA ELECTRÓNICA.**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/07/2023 19:24:29

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000290203-2023-ANX-JR-LA



420230199402023001702101134000085

NOTIFICACION N° 19940-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR.
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: [REDACTED] N		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	A [REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 19/07/2023 a Fjs : 14
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOS (SENTENCIA N°036-2023)

19 DE JULIO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/07/2023 19:24:31

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000290203-2023-ANX-JR-LA



420230199412023001702101134000085

NOTIFICACION N°19941-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR.
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: A [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución DOS de fecha 19/07/2023 a Fjs : 14
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOS (SENTENCIA N°036-2023)

19 DE JULIO DE 2023



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 9517- 2023

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES

PRESENTANTE PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUCUITO JULI

Tipo de Presentante PROCURADOR PUBLICO

Documento MEDIO IMPUGNATORIO - APELACIONES -

Fecha de Presentación 20/07/2023 14:54:31 **Folios** 3

Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA INTERPONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE A PELACION
EN CONTRA DE SENTENCIA

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró
el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - OFICINA
DE PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Número de casilla: 71295

Cod. Digitalización 0000243927-2023-ESC-JR-LA

Especialista : Dra. Blancos Chambilla Ursula Pilar
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal
Escrito : Orden correlativo.
Sumilla : **INTERPONGO RECURSO
IMPUGNATORIO DE APELACION EN
CONTRA DE SENTENCIA.**

**PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - ZONA SUR - SEDE ANEXA
PUNO.**

N[REDACTED] ES identificado con DNI N° 40871733, en mi condición de Procurador Público de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI**, en el proceso ordinario laboral sobre reposición en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito-Juli, seguido por Almanza Arcaya Hugo Duran; a Ud., respetuosamente me presento y digo:

I.- PRETENSION IMPUGNATORIA

Que, dentro del termino de ley, recurro a vuestro despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE APELACION, el mismo que lo dirijo en contra de la SENTENCIA N° 036-2023-JLP de fecha 19 de julio del 2023 (Resolución N° 02), solicitando a vuestro despacho se sirva CONCEDER EL RECURSO DE APELACION, elevándose al Superior en Grado donde espero alcanzar su REVOCATORIA, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos, que a continuación expongo.

II.- NATURALEZA DEL AGRAVIO

Estando a lo antes indicado, la SENTENCIA N° 036-2023-JLP de fecha 19 de julio del 2023 (Resolución N° 02) emitida por su despacho nos causa agravio, pues al momento de emitirse, no se ha merituado los fundamentos esgrimidos en nuestro escrito de contestación de demanda, adoleciendo de graves vicios de forma y de fondo VULNERANDO AL PRINCIPIO A UN DEBIDO PROCESO Y A LA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES y no es posible amparar lo peticionado por el demandante, por lo cual solicitamos se eleve los autos al Superior Jerárquico, a efectos de que en merito a una nueva valoración se declare y REVOQUE LA RESOLUCION RECURRIDA.

Los extremos cuestionados de la sentencia me causan agravio en el sentido que se ha afectado las reglas sustantivas establecidas en la normatividad laboral privada y procesal, y es evidente el agravio económico que se me viene causando, ello por no haberse resuelto con arreglo a derecho y con justicia, y no haber tenido en cuenta la normatividad laboral privada y procesal.

III.- FUNDAMENTOS DE APELACION

PRIMERO.- Señor Juez, la resolución emitida por su despacho afecta el debido proceso; toda vez que esta no tomo en cuenta los argumentos de nuestra defensa, máxime si la apelada solo se ha limitado a efectuar el copiado de la demanda, hecho que afecta la tutela jurisdiccional garantizados en nuestra Constitución.

SEGUNDO.- En efecto, como se puede advertir de la lectura de la sentencia el A-quo, no se ha pronunciado sobre nuestros argumentos de defensa, valorando solo los argumentos de la parte demandante, y atentando en contra del principio de congruencia que tiene que cumplirse en toda sentencia. De otro lado, cabe precisar que la sentencia es por excelencia una resolución judicial y acto jurisdiccional típico y trascendental del proceso y la motivación y fundamentación de la misma, es un acto intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico, que esta configurado por el conjunto de razonamientos facticos y jurídicos que sustentan la parte resolutive de aquella.

TERCERO.- La motivación, como sustento de una sentencia objetiva y razonablemente justa, legitima democráticamente el ejercicio de la función del Juez, en razón de que a través de la motivación y de la argumentación debe mostrar que: El juicio de hecho es el correcto, al haber establecido en el proceso la verdad jurídica objetiva; en el juicio el derecho ha establecido la voluntad objetiva de la norma, por medio de la interpretación correcta y de la argumentación adecuada. La vinculación del Juez a la Constitución, las Leyes y al derecho objetivo, en general, debe ser expresada y argumentada en la motivación de la sentencia.

CUARTO.- Que su despacho ha debido de interpretar la normatividad aplicable e indicar el modo de aplicación de la norma, fundamentando sus razones es decir, motivando la Resolución en el caso concreto, lo que hace, vulnerando así; el Principio Constitucional "DE LA MOTIVACIÓN ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES" señalada en el numeral 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que obliga a la correcta MOTIVACIÓN de las resoluciones. Lo que es garantía de un debido proceso.

QUINTO.- Que, al respecto es pertinente recordar que la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023 LEY N° 31638, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. Por ello y de igual forma cabe mencionar, desde el punto de vista estrictamente presupuestario que para el año fiscal 2023, el Artículo 6°, establece lo siguiente:

Artículo 6°.- De los ingresos del personal: *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral*

se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

SEXO.- Así también es imperativo advertir lo dispuesto por el Artículo 4° Numeral 4.1 de la Ley N° 30281 que señala lo siguiente: "De las acciones administrativas en la ejecución del gasto público: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Por estos fundamentos, es que consideramos que la SENTENCIA DEBE SER REVOCADA por la instancia superior por no encontrarse arreglada a ley.

IV.- FUNDAMENTACION JURIDICA DEL PETITORIO.

Fundamento el presente recurso de apelación de las normas siguientes:

- Artículo 364° del Código Procesal Penal
- TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo.
- Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted Señor Juez, concederme la apelación siendo elevado el presente recurso al superior jerárquico.

Juli, 20 de julio del 2023





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 9797- 2023

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO		
Secretario	BLANCOS CHAMBILLA URSULA PILAR.		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	[REDACTED]		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	21/07/2023 17:26:45	Folios	1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602



Esp. Legal : Blancos Chambilla Ursula Pilar.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo
Sumilla : Solicito Copias certificadas.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO – PUNO

[REDACTED] demandante en el Proceso seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO; a Ud. respetuosamente digo:

Que, por convenir al ejercicio de mis derechos, es que **SOLICITO** tenga a bien expedir copias certificadas de los siguientes actuados que obran en el expediente:

- 1.- Escrito de Demanda más anexos.
- 3.- Admisorio (Resolución N° 01)
- 3.- Sentencia N° 036-2023-JLP (Resolución N°02).

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, pido a Ud. se provea conforme solicito.

Puno, a la fecha de su presentación.

R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975

Raíño L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : B [REDACTED]

ESPECIALISTA : ES [REDACTED] O

ABOGADO : AR [REDACTED], JUL

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS

ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,

DEMANDANTE : [REDACTED]

RAZÓN DE SECRETARIA: Señor Juez, se deja constancia que el presente expediente ha sido reasignado a la secretaria que da cuenta, el día de la fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés en horas de la tarde (conforme es posible verificar del seguimiento del SIJ), por lo que se atiende prioritariamente en la fecha, señalando que el atraso en el proveído obedece a causas ajenas a la cursora, quien ha tomado conocimiento del escrito en la fecha. Lo que informo a usted para los fines pertinentes de ley.

Puno, 15 de agosto de 2023

Resolución Nro. 03

Puno, quince de agosto

Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Téngase presente la razón dada por la cursora en consecuencia, **PROVEYENDO:** El escrito con cargo de ingreso número **9797-2023**, presentado por la parte actora. **AL PRINCIPAL:** Accédase a las copias certificadas del admisorio y sentencia, para lo cual deberá de aproximarse al local del juzgado dentro de los tres días de notificado con la presente; debiendo dejarse constancia en autos de su entrega. Accédase a copias impresas que obran en autos de la demanda y anexos del sistema del Expediente Judicial Electrónico, al no tener los documentos originales en autos. *Interviene la cursora por disposición superior.* **Notifíquese.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

18/08/2023 10:51:28

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000350280-2023-ANX-JR-LA



420230262112023001702101134000085

NOTIFICACION N° 26211-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 17/08/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION TRES

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

18/08/2023 10:51:30

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000350280-2023-ANX-JR-LA



420230262122023001702101134000085

NOTIFICACION N° 26212-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: / [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución TRES de fecha 17/08/2023 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESCRITO 9797-2023 + RESOLUCION TRES

18 DE AGOSTO DE 2023

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
ABOGADO : AI [REDACTED]
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,
DEMANDANTE : AI [REDACTED]

RAZÓN DE SECRETARIA: Señor Juez, se deja constancia que el presente expediente ha sido reasignado a la secretaria que da cuenta, el día de la fecha 15 de agosto del dos mil veintitrés, en horas de la tarde (conforme es posible verificar del seguimiento del SIJ), por lo que se atiende prioritariamente en la fecha, señalando que el atraso en el proveído obedece a causas ajenas a la cursora, quien ha tomado conocimiento del escrito, en la fecha. Lo que informo a usted para los fines pertinentes de ley.

Puno, 15 de agosto de 2023

Resolución Nro. 04

Puno, quince de agosto

Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: Téngase presente la razón dada por la cursora en consecuencia,

VISTOS: El escrito de apelación ingresado con registro número **9517-2023**, presentado por la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal. AL PRINCIPAL: y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La Pluralidad de Instancia”, en concordancia con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que señala: “Que el Proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil que señala: “El recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

SEGUNDO: Que, la demandada interpone recurso de apelación contra la Sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal; así mismo, procede a indicar los errores de hecho y derecho incurridos, precisando la naturaleza del agravio y la pretensión impugnatoria, cumpliendo así con los requisitos de procedencia establecidos por los artículos 358° y 366° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente caso.

TERCERO: Que, de la misma forma, es de precisar que el recurso impugnatorio ha sido interpuesto ante el órgano que expidió la recurrida, dentro del plazo previsto por el artículo 32° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y respecto al pago de aranceles judiciales no las

adjunta al estar legalmente exonerado de su presentación, por lo que, atendiendo a las consideraciones precedentes y de conformidad al artículo 371° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en el presente caso, debe concederse el recurso interpuesto y elevarse los autos al superior jerárquico. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, con efecto suspensivo a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal, en contra de la Sentencia contenida en la resolución número dos de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, que declara fundada la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** representado judicialmente por el Procurador Publico Municipal.

2. ELÉVESE los autos al Superior Jerárquico; una vez sean agregados los cargos de notificación correspondientes y el expediente no tenga ningún pendiente. Interviene la cursora por disposición superior.- HAGASE SABER.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

18/08/2023 10:53:56

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000350294-2023-ANX-JR-LA



420230262132023001702101134000085

NOTIFICACION N° 26213-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	[REDACTED]		
DEMANDANTE	: [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	: [REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 17/08/2023 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESCRITO 9517-2023 + RESOLUCION CUATRO

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

18/08/2023 10:53:58

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000350294-2023-ANX-JR-LA



420230262142023001702101134000085

NOTIFICACION N° 26214-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	E [REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 17/08/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CUATRO

18 DE AGOSTO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

21 de setiembre del 2023

OFICIO N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01


SEÑOR:

JUEZ DE JUZGADO SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

Presente.-

Expediente No. 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el honor de dirgirme a Ud. a efectos de elevar el expediente principal en apelación en los seguidos por:

Demandado : JURIDICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
Demandante : NATURAL 
Tipo de Proceso : ORDINARIO
Materia: DERECHOS LABORALES
Fojas (Nros y Letras) : 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO)
Resolución Apelada: N°. 02, de fecha 19/07/2023
Resolución Concede Apelación : N°. 04, de fecha 15/08/2023
Calidad: APELACION DE SENTENCIA

Es cuanto comunico a Ud. para los fines procesales pertinentes, expresando mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR :

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE
LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,

DEMANDANTE : A

Resolución Nro. 05-2023.

Puno, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA.- Al Expediente Judicial Electrónico, elevado por el Juzgado de Trabajo de Puno, por el cual remite el expediente en grado de apelación de sentencia; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley Procesal del Trabajo N° 2949 7, **DISPUSIERON:** Téngase por recibido el expediente en esta instancia judicial.

Siendo el estado del proceso y teniendo en cuenta la agenda de esta Superior Sala, que también tiene competencia en procesos con la antigua Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636), Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsionales, en todo el distrito Judicial de Puno, **SEÑALARON** fecha para la **VISTA DE LA CAUSA**, la que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES, QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, a horas **OCHO DE LA MAÑANA CON TREINTA MINUTOS**, que se realizará en forma virtual mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo Google Hangouts Meet, ingresando al siguiente enlace: <https://meet.google.com/zrx-ydxi-wao> (se les recomienda conectarse con anticipación).

Teniendo en cuenta que esta Superior Sala Laboral tienen competencia para conocer como segunda instancia, conflictos laborales sobre todo el distrito judicial de Puno, las audiencias virtuales han demostrado ser un medio idóneo para garantizar el acceso a la justicia de justiciables y abogados defensores, evitando su desplazamiento físico desde locaciones geográficas remotas y permitiendo a las personas vulnerables (jubilados, cónyuges supervivientes, etc.) y público en general, acompañar el desarrollo de las vistas de la causa en tiempo real, asegurando que el servicio de justicia sea eficiente y satisfaga las diferentes dimensiones de la tutela judicial efectiva y debido proceso. Por lo que tanto, se hará uso de este recurso en la audiencia programada para el día arriba referido, pudiendo los interesados comunicarse con el celular 969767345, en horario de oficina.

DISPUSIERON que las partes precisen, bajo responsabilidad, un número de teléfono celular o fijo para las coordinaciones respectivas para la vista de la causa, sin perjuicio de la casilla electrónica respectiva.

DISPUSIERON se notifique esta resolución a las partes en su casilla electrónica señalada en el proceso, sin perjuicio de publicarse la programación dispuesta en esta resolución en la página WEB y en la cuenta Facebook de la Corte Superior de Justicia de Puno.

DISPUSIERON que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto por el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹ (de aplicación supletoria al presente caso). Conforma el colegiado el magistrado Benny Jose Álvarez Quiñonez (presidente), Diego Salinas Mendoza (primer miembro) y Roberto Condori Ticona (segundo miembro), en mérito de la Resolución Administrativa N° 0003-2023-P-CSJPU-PJ de fecha 04 de enero del 2023.

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA

¹ **Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:** (...) Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/10/2023 19:53:58

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000474875-2023-ANX-SP-LA



420230102452023001702101134000071

NOTIFICACION N° 10245-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CONDORI CHATA YESSICA
MATERIA	[REDACTED]		

DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO : [REDACTED]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/10/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CINCO

19 DE OCTUBRE DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

19/10/2023 19:54:00

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000474875-2023-ANX-SP-LA



420230102462023001702101134000071

NOTIFICACION N° 10246-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CONDORI CHATA YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	:	[REDACTED]
DEMANDADO	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI
--------------	--

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 71295**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/10/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CINCO

19 DE OCTUBRE DE 2023



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)

Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 8831- 2023

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
Relator [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES

PRESENTANTE PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUCUITO JULI

Tipo de Presentante PROCURADOR PUBLICO

Documento ESCRITO

Fecha de Presentación 10/11/2023 12:23:16 **Folios** 6

Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA APERSONAMIENTO Y OTROS

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró
el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - OFICINA
DE PROCURADURIA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Número de casilla: 71295

Cod. Digitalización 0000417506-2023-ESC-SP-LA

EXPEDIENTE N° : **00170-2023-0-2101-JR-LA-01**
Relator : Raúl Aníbal CASTILLO SOLORZANO .
Materia : Derechos laborales
Escrito : Consecutivo
SUMILLA : **Apersonamiento y otro.**

SEÑOR JUEZ DE LA SALA LABORAL-SEDE ANEXA PUNO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, representado por el Abg. **[REDACTED]**, identificado con DNI. 29560594, Procurador Público Municipal, en autos sobre proceso de derechos laborales, seguido por Hugo Duran ALMANZA AYCAYA, en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito, a usted atentamente digo:

APERSONAMIENTO

Que, en merito a la Resolución N° D000541-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 03 de octubre del 2023, por el cual me designan en el cargo de Procurador Público Municipal, de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, por consiguiente, me apersono al presente proceso, solicitando se me tenga como representante y defensor de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, de conformidad al artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; señalando **domicilio procesal en el jirón Ancash N° 154 - A**, de la ciudad de Puno, con correo electrónico: sanetvia@gmail.com, celular N° 951434749, **casilla electrónica SINOE N° 61633 y con casilla electrónica institucional SINOE N° 71295**, donde se me harán llegar las notificaciones que resulten de autos.

ANEXOS:

- Copia de DNI.
- Copia Resolución N° D000541-2023-JUS/PGE-PG.

POR LO EXPUESTO:

A usted señor Juez, sirva tener como apersonado al presente proceso y señalado mi domicilio procesar, y proveer conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Que mediante Resolución N° 05-2023, de fecha 18 de octubre del 2023, fijaron fecha para audiencia de VISTA DE LA CAUSA, para 15 de noviembre del año 2023, por lo que SOLICITO a su judicatura CONCEDA EL USO DE LA PALABRA AL LETRADO que suscribe el presente escrito.

Puno, 10 de noviembre del 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORUCUTO JULI


Samuel N. Viamonte Calla
CAP N° 819
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL (a)



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado



PGE

Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por SONIA
LUJAN Daniel FAU 50144937483
hard
Cargo: Procurador General
Motivo: Day al autor del documento
Fecha: 03.10.2023 18:09:39 -05:00

1-B

San Isidro, 03 de Octubre del 2023

RESOLUCION N° D000541-2023-JUS/PGE-PG

VISTOS:

La Resolución N° D000484-2023-JUS/PGE-PG, emitida por el Procurador General del Estado; el Informe N° D000707-2023-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N° D000719-2023-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D000684-2023-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N° 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;



Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por TAPIA
DRIANO Luis Alberto FAU
50144937483 hard
Cargo: Day V° B°
Fecha: 03.10.2023 17:57:27 -05:00



Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por
VILLANO GODO SAUL Enrique
50144937483 hard
Cargo: Day V° B°
Fecha: 03.10.2023 17:55:44 -05:00



Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por
HERNANDEZ URCIA Nazareno
50144937483 hard
Cargo: Day V° B°

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 28-2016-PCM. Su autenticidad puede ser confirmada a través de la siguiente dirección web: www.gob.pe/18181 ingresando



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

2-B

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "*Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas*" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva establece a la aceptación de renuncia como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido al cese de la función de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "*carga procesal*" y de "*ubicación geográfica*";

Que, mediante Resolución N° D000484-2023-JUS/PGE-PG de fecha 24 de agosto de 2023, se acepta – entre otras – la renuncia del abogado Nestor Hugo Checalla Fuentes, al cargo de procurador público de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli (Puno);

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal emite su informe técnico invocando el supuesto previsto en el literal a) del numeral 8.3.2 de la Directiva, es decir, cese de la función del procurador público por aceptación de renuncia, proponiendo encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por los criterios de carga procesal y de ubicación geográfica, al abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, en tanto se designe a su procurador público titular;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del Decreto Legislativo N° 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

1-6

Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia del Procurador General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Con los vistos buenos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y por la Directiva N° 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N° D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli al abogado Samuel Néstor Viamonte Calla, procurador público de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, en tanto se designe a su procurador público titular; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Desaguadero, así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR : CASTILLO SOLORENO MISCANIBAL

PROCURADOR PUBLICO : A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DEMANDANTE : ALMAYORAN, ROSARIO AN

RESOLUCION NRO. 06-2023

Puno, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.-

Estando al escrito con registro 8831-2023, presentado por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chucuito, Juli, **DISPUSIERON:** AL PRINCIPAL: Por apersonado al recurrente en esta instancia con el domicilio procesal señalado y casilla electrónica institucional indicada. A LOS ANEXOS: Agréguese en autos. AL PRIMER OTROSI DIGO: Concédase el uso de la palabra en la audiencia de vista de la causa.

DISPUSIERON: que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria al caso.

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA

¹ **Artículo 122.- Contenido y suscripción de resoluciones. Las resoluciones contienen:** (...) *Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que expidan por el Juez dentro de las audiencias.*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

15/11/2023 20:34:32

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000524900-2023-ANX-SP-LA



420230112142023001702101134000071

NOTIFICACION N° 11214-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	C. [REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CUADROS ANCO RUSBI YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO : A [REDACTED]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/11/2023 a Fjs : 9

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 8831-2023 ESCRITO 8831-2023 ESCRITO 8831-2023 RESOLUCION SEIS

15 DE NOVIEMBRE DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

15/11/2023 20:34:35

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000524900-2023-ANX-SP-LA



420230112152023001702101134000071

NOTIFICACION N° 11215-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	CASTILL [REDACTED] AL	SECRETARIO DE SALA	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: ALM [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N° 71295		

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 15/11/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION SEIS

15 DE NOVIEMBRE DE 2023



**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE VISTA DE LA CAUSA
CON LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO**

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 (EJE)
DEMANDANTE : HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA
DEMANDADA : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
MATERIA : DERECHOS LABORALES
PROCEDIMIENTO : Ordinario Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo)
PROCEDENCIA : Primer Juzgado de Trabajo – Zona Sur – Sede Puno.

En la ciudad de Puno, siendo horas ocho de la mañana con treinta y seis minutos, del día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés, se **reunieron** en la sala de audiencias de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, los señores Jueces Superiores¹:

1. [Redacted] Quiñonez (presidente);
2. D. [Redacted] (primer integrante); y,
3. F. [Redacted] (segundo integrante)

Con intervención del Relator Raúl Anibal Castillo Solórzano y la Secretaria Rusbi Yéssica Cuadros Anco de Sala, con el propósito de llevar a cabo la audiencia de **Vista de causa virtual** en el expediente **00170-2023-0-2101-JR-LA-01**, seguido por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO** sobre **DERECHOS LABORALES**. -----

Benny José Álvarez Quiñonez
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Se deja constancia que la presente audiencia, será registrada mediante el sistema de grabación de audio y video, el mismo que demostrará el modo como se desarrolló la presente diligencia, pudiendo las partes acceder a las copias de dicho registro. -----

El señor Presidente de la Sala Laboral: Da a conocer será dirigida por el Juez Superior Benny José Álvarez Quiñonez (**Director de Debates**). -----

VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LAS PARTES Y ACREDITACIÓN DE SUS ABOGADOS

01' 41'' **El señor Director de Debates orales:** Dispone que las partes o sus abogados procedan a acreditarse: -----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Yéssica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA

PARTE DEMANDANTE:

Abogado : Raul Arcos Cotrado
Colegiatura : CAP 1675
Casilla Electrónica: 2602

PARTE DEMANDADA:

¹ Conforma el colegiado en mérito de la Resolución Administrativa N° 003-2023-P-CSJPU-PJ.



Abogado : Samuel Nestor Viamonte Calla
Colegiatura : CAP 819
Casilla Electrónica: 71295

INFORME DE LA RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACION Y PARTE APELANTE (S):

03' 08'' En este acto el juez director de debates requiere al señor relator para que informe sobre la resolución materia de apelación y la parte impugnante. -----

03' 17'' **El señor Relator de la Sala:** Informa que no se advierte escrito o incidencia pendiente de resolver, siendo materia de apelación la sentencia N° 036-2023-JLP, , que **resuelve:** "Declarar 1. FUNDADA la demanda interpuesta por HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, en consecuencia: a. DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. DECLARO la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia ORDENO a la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, REPONER en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), en el Cargo de "OPERADOR EN CUSTODIO" en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de IMPONER MULTA de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar -también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto OFÍCIESE al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos. (...)". Es parte impugnante la parte demandada, demás detalles registrados en audio. -----

Benny José Álvarez Quiñones
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Jéssica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA

EXPOSICIÓN ORAL DE LOS ABOGADOS ASISTENTES:

04' 21'' **El señor Director de debates orales:** Concede el uso de la palabra al procurado publico de la parte demandada a fin de que pueda exponer los agravios de su apelación, demás detalles registrados en audio. -----

04' 28'' **El señor procurador de la parte demandada (apelante):** en la sentencia se hace referencia que el demandante acredita un contrato CAS como originario y los demás contratos como adenda, dando crédito a todo lo referido en la demanda, de los medios probatorios de la demandante se acredita lo contrario, faltando a la



verdad. El a quo no establece el objeto de contrato, el demandante cumplía funciones de confianza a esas funciones le corresponde a un servidor público, mas no a un obrero municipal ya que se encuentra vinculado a sus capacidades y habilidades para manejar información, es mas en la sentencia no se hace referencia de cómo ingreso el demandante y bajo qué régimen, en ese sentido solicita se declare fundado el recurso de apelación, demás detalles registrados en audio. -----

08' 43'' **El señor Director de debates orales:** Concede el uso de la palabra al abogado de la parte demandante a fin de que pueda exponer lo conveniente a favor de su patrocinado, demás detalles registrados en audio.-----

08' 58'' **El señor abogado de la parte demandante (replicante):** respecto a los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023 existen boletas de pago, se acreditó un contrato del mes de octubre de 2020 con sucesivas adendas donde no hay interrupción hasta el mes de diciembre donde no hay adendas pero si boletas, existe el certificado de trabajo que emite el jefe de recursos humanos. Se ha permitido decir que en el contrato establece realizar funciones manuales, con el propósito de que son labores administrativas, por esas razones pide se confirma la sentencia, demás detalles registrados en audio.-----

17' 20'' **El señor Director de debates orales:** Concede el uso de la palabra al procurado publico de la parte demandada a fin de que pueda agregar algo.-----

17' 24'' **El señor procurador de la parte demandada (apelante):** en el contrato, se observe su objeto por el cual ha sido contratado el trabajador. Los contratos que realiza la municipalidad se rige de acuerdo al presupuesto, es por eso que lo hace por contratos eventuales, el doctor señala que hay modificatorias, pero se tiene que tener en cuenta los presupuesto que tiene la municipalidad. -

18' 21'' **El señor abogado de la parte demandante (replicante):** en el contrato original no dice nada sobre la Ley COVID, el decreto de urgencia, no dice nada ni en las adendas, pero si en la adenda del mes de julio dice por la ampliación de la emergencia sanitaria, no por la necesidad de contratar al trabajador. -----

DE LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA:

19' 27'' **El señor Director de debates orales:** Informa que el colegiado ya tiene resuelto el presente caso. Asimismo, **se dispone que la notificación de la sentencia de vista se realizara por estrado a las partes procesales, siendo emitida el día jueves dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés a horas tres de la tarde, a**



través de secretaria de Sala, en caso de inconcurrencia se dará como notificada debiendo los abogados descargar la sentencia mediante la consulta de expedientes judiciales - CEJ. -----

Con lo que se dio por concluida la presente Audiencia Pública de Vista de la Causa, siendo las ocho de la mañana con cincuenta y cinco minutos. **De lo que doy fe.** -----



Benny José Álvarez Quiñonez
PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO



Rusbi Yessica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT), Vocal: ALVAREZ QUINONEZ BENNY JOSE / Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 16/11/2023 15:13:29, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT), Vocal: CONDORI TICONA Roberto FAU 20448626114 soft
Fecha: 16/11/2023 15:04:22, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT), Vocal: SALINAS MENDOZA Diego FAU 20448626114 soft
Fecha: 16/11/2023 15:09:18, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO - NLPT

SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT:

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
DEMANDANTE : [REDACTED]
DEMANDADA : Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli (representado por su procurador público)
MATERIA : Invalidez de Contratos Administrativos de Servicios - CAS Reposición Laboral por Despido Incausado
PROCEDIMIENTO : Ordinario Laboral (**Nueva Ley Procesal del Trabajo**)
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral Transitorio - Zona Sur - Sede Puno
ORIGENANTE : J. C. [REDACTED] Z

RESOLUCION NRO. 07-2023

Puno, quince de noviembre del dos mil veintitrés

LISTOS:

El recurso de apelación del 20 de julio de 2023 (folios 126 a 128), interpuesto por la entidad demandada a través de su procurador público, en contra de la sentencia N°036-2023-JLP, contenida en la resolución N°02, del 19 de julio de 2023 (folios 108 a 121), que falla: "Declarando: **1. FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: **a. DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. **b. DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.°728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de "OPERADOR EN CUSTODIO" en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de IMPONER MULTA de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos. **2. CON EXONERACIÓN de costas del proceso.** **3. CON COSTOS** procesales los que serán liquidados en ejecución de sentencia". El referido recurso de apelación fue concedido con efecto suspensivo mediante la resolución N°04, del 15 de agosto de 2023 (folios 135 a 136), en mérito al cual se elevaron los autos ante esta instancia superior; por lo que, realizada audiencia de vista de la causa, corresponde a la Sala Laboral del Distrito Judicial de Puno, absolver el grado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Antecedentes del proceso.- De lo actuado en el presente proceso se establece lo siguiente:



1.1.- El 9 de febrero de 2023, Hugo Duran Almanza Aycaya interpuso demanda (folios 4 a 15), solicitando como pretensión principal: que se declare la invalidez jurídica de los CAS al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 1 de octubre de 2020 en adelante; y como pretensión accesoría: se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), como Operador en Custodio, en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado. **Señala** que inició su vínculo laboral con la entidad demandada desde 1 de octubre del 2020, desarrollando labores predominantemente manuales propias de un Operador de Custodio en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios, mediante Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, hasta 31 de enero del 2023; agrega que, conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ley N° 30889 de acuerdo a sus labores manuales permanentes como Operador de Custodio, debió ser contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por lo que, se determina la invalidez de los contratos CAS; además, ha superado el periodo de prueba de 3 meses que establece el artículo 10 del TUO del Decreto Legislativo N° 728; siendo que, no podía ser despedido arbitrariamente sin causa relacionada con su conducta o capacidad y sujeto al debido proceso; sin embargo, en fecha 01 de febrero del 2023, se le notificó la Carta N° 03-2023-MPCHJ/GA/WMN de fecha 01 de febrero del 2023, donde se le comunica la culminación de su Contrato Administrativo de Servicios al 31 de enero del 2023, materializándose así el despido incausado.

1.2.- El 24 de abril de 2023, el procurador público de la municipalidad demandada (mediante escrito de folios 78 a 92), contestó la demanda solicitando que se declare improcedente o infundada la demanda. **Señala** que el demandante ha sido contratado mediante contrato CAS; sin embargo, ello no quiere decir que haya adquirido derechos laborales de tener un vínculo laboral a plazo indeterminado; asimismo, los contratos CAS tienen naturaleza transitoria de carácter determinado o indeterminado; en el presente caso, se encuentra en el primer supuesto en vista de que tiene un plazo contractual; además, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 1057, se contrató al demandante por el incremento de actividades para labores de necesidad transitoria en el marco del Estado de Emergencia por COVID-19; por otro lado, se debe observar lo señalado en el Expediente N° 0013-2021-PI/TC, fundamento 116 en el donde ha considerado que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal f) del Decreto Legislativo N° 1057, donde se ha establecido requisitos para ser considerado CAS indeterminado, requisitos que no cumple el demandante; finalmente, se debe tomar en consideración, la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03531-2015-PA/TC, donde se concluye que no existe impedimento legal para efectuar la contratación bajo el régimen CAS.

1.3.- Habiéndose tramitado el proceso en forma regular, según su naturaleza, el juez de primer grado emitió la sentencia apelada, que declara FUNDADA la



demanda, **considerando** que las actividades realizadas por el demandante, se enmarcan dentro de aquellas predominantemente manuales; por tanto, el cargo de Operador en Custodio en la Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios corresponde a un obrero municipal; por lo que, no podía ser contratado bajo otro régimen que no fuera el régimen laboral privado en atención al artículo 37 de la Ley N° 27972; por tanto, el contrato CAS al cual fue sometido el demandante es inválido; además, al haber superado el periodo de prueba de tres meses para estar protegido contra el despido arbitrario, la decisión comunicada por Carta N°03-2023-MPCHJ/GA/WMN del 01 de febrero de 2023, al no imputarse causa justa para su desvinculación; así como tampoco se siguió el procedimiento de preaviso y despido, el cese se produjo de manera injustificada, consecuentemente corresponde la reposición del demandante.

1.4.- El 20 de julio de 2023 (folios 126 a 128), la entidad demandada a través de su procurador público formuló apelación contra la sentencia de primer grado, solicitando su revocación, en función de los siguientes argumentos: **a)** la recurrida atenta contra el principio de congruencia, toda vez que no se tomó en cuenta los argumentos de defensa, valorando sólo los argumentos de la demanda; **b)** en la recurrida se vulneró el deber de motivación, pues no se interpretó e indicó el modo de aplicación de la norma; y, **c)** la ley de presupuesto para el Sector Público año 2023, prohibió el incremento de remuneraciones o aprobación de nuevos beneficios; asimismo, según el artículo 4 de la Ley 30281 las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados.

SEGUNDO.- Régimen laboral aplicable a los obreros municipales.- Al respecto, para los fines de la presente resolución, resulta necesario dejar establecido lo siguiente:

2.1.- El artículo 37, segundo párrafo, de la Ley 27972 (*Ley Orgánica de Municipalidades*), prevé: “Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen” (subrayado agregado).

2.2.- De igual forma, el artículo único de la Ley 30889, prevé: “Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral” (subrayado agregado).

2.3.- Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en calidad de **precedente de obligatorio cumplimiento**, ha establecido: “4. Interpretación de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores, esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades,



el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (...)” [Casación Laboral N° 7945-2014-Cusco, fundamento cuarto] (subrayado agregado).

2.4.- Asimismo, en el fundamento quinto de la Casación Laboral N° 2093-2022/Huanuco, **del 29 de abril de 2023**, se ha señalado que: “(...) no existe incertidumbre respecto al régimen laboral que ostentan los obreros municipales, pues, desde la modificación del artículo 52° de la Ley número 23853, norma que posteriormente fue derogada por la Ley número 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran dentro del régimen laboral de la actividad privada, no pudiendo ser contratados bajo un régimen distinto, de conformidad con el precedente citado, en el párrafo anterior (...)” (subrayado agregado).

2.5.- De los enunciados normativos y de la jurisprudencia antes citada se infiere que, los obreros que prestan servicios en las municipalidades se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el TUO del Decreto Legislativo 728, aprobado por el Decreto Supremo 003-97-TR; y, por ende, deben ser contratos bajo dicho régimen (corresponde se les reconozca los derechos y beneficios inherente a dicho régimen).

TERCERO.- Invalidez del contrato administrativo de servicios, en el caso de los obreros municipales.- Sobre el particular es necesario tener presente lo siguiente:

3.1.- Si bien los contratos administrativos de servicios resultan aplicables a los gobiernos locales, conforme se ha expuesto en el numeral precedente; **sin embargo**, en el caso de los obreros municipales, tal como lo ha señalado la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República: “(...) la propia Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha concluido que los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales, solo pueden ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y que en ningún caso podrán ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, ya que incorporarlos bajo dicho régimen se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales (...)” [Casación Laboral N° 7945-2014/Cusco].

3.2.- En ese sentido, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha fijado como **precedente de obligatorio cumplimiento** para las instancias inferiores, el criterio siguiente: “4. (...) esta Suprema Sala adopta como criterio de interpretación de los alcances del artículo 37° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el siguiente: Los trabajadores que tienen la condición de obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728,



Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (...) [Casación Laboral N° 7945-2014-Cusco, fundamento cuarto] (subrayado agregado).

3.3.- Así, en la Casación Laboral N° 288-2022/Lima, del **29 de marzo de 2023**, se ha señalado que: “En consecuencia, la relación laboral entre la entidad demandada y el demandante no puede enmarcarse dentro de los alcances de una locación de servicios no del Decreto Legislativo N.° 1057: Régimen de Contratación administrativa de servicios – CAS, por estar regulado de manera expresa el régimen laboral de los obreros municipales, los cuales pertenecen al ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N.° 72 8” (subrayado agregado).

3.4.- Entonces, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; por lo que, sólo pueden ser contratados bajo dicho régimen y no bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios; en tanto que incorporarlos bajo éste último régimen implicaría desconocer la evolución de las normas que regulan la protección del trabajo de los obreros municipales. De no observarse lo antes señalado, el contrato administrativo de servicios deviene en inválido y en consecuencia el contrato de trabajo del obrero municipal debe considerarse como uno de duración indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 4° del TUO arriba invocado.

3.5.- En efecto, tal como se sostiene en el Informe del II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral de fechas 08 y 09 de mayo de 2014, la invalidez de un contrato administrativo de servicios no significa desconocer que existió una relación laboral, sino implica declarar judicialmente que dicho contrato, como consecuencia de su invalidez, no surte efectos sobre la relación laboral concreta y que, en su defecto, debe aplicarse la legislación que regula el régimen laboral pertinente para ella.

CUARTO.- Protección contra el despido arbitrario.- En el presente caso, resultan aplicables, la siguiente normativa sobre el derecho al trabajo:

4.1.- La interpretación del artículo 22 de la Constitución Política del Perú, relativo al derecho al trabajo, proyecta necesariamente sus efectos sobre la interpretación del artículo 27, según el cual *“la Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”*, por ello este artículo se encuentra relacionado con el artículo 22 que prevé *“derecho al trabajo”*, que *“proscribe el despido arbitrario”*, esto es, carente de causa justa. Entonces de la interpretación del artículo 27 de la Constitución, efectuada conforme a las normas del Protocolo de San Salvador (artículos 6 y 7), fluye nítidamente que establece la *“estabilidad del empleo”* en cuanto esta institución supone la exigencia de *“causa justa”* como elemento legitimador del despido y, en consecuencia, excluye la posibilidad de que pueda efectuarse válidamente en base al mero arbitrio del empleador. De ese modo, la *“estabilidad laboral”* se contrapone al *“despido ad nutum”* –incausado– que reconoce en la sola voluntad del empleador el factor legitimante del despido.



4.2.- En cuanto al **despido incausado**, se configura cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique; al respecto, el Tribunal Constitucional¹ ha señalado que dicho acto es lesivo del derecho constitucional al trabajo, porque es una actividad abusiva del empleador cuando extingue unilateralmente la relación laboral, y de darse esta situación el despido carece de efecto legal, ya que se produce la violación de los derechos fundamentales de la persona, siendo factible la reposición en el empleo, vía proceso de amparo o laboral ordinario.

4.3.- Ahora bien, el Tribunal Constitucional en la STC N° 976-2001-AA (de fecha 13 de marzo de 2003, caso Llanos Huasco), ha señalado que, la protección adecuada contra el despido arbitrario, previsto en el artículo 27° de la Constitución, ofrece una doble opción, una reparadora (readmisión en el empleo) y otra indemnizatoria (resarcimiento por el daño causado). Lo cual guarda armonía con lo previsto en artículo 7, inciso d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *“Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular: (...) d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, **el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o cualquiera otra prestación prevista por la legislación nacional (...)**”* (énfasis agregado).

QUINTO.- Exclusión de los obreros municipales de las reglas para el acceso al empleo público.- Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

5.1.- Si bien es cierto que el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público (N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004), prevé que: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”* y, que el Tribunal Constitucional sostuvo que (fundamento 9 de la STC N° 05057-2013-PA/TC, caso “Huatuco”): *“[E]l ingreso a la administración pública mediante un contrato a plazo indeterminado exige necesariamente un previo concurso público de méritos a una plaza presupuestada (...)”*; también lo es, que el máximo intérprete de la Constitución (fundamento 10, STC N° 03593-2018-PA/TC Lima) precisó: *“[S]i bien este párrafo hace mención expresa al **“ingreso a la administración pública”**, de modo general, dicha afirmación **debe interpretarse en un sentido estricto, vinculado al inicio o la promoción de la carrera administrativa**, en el*

¹ STC N° 1124-2002-AA/TC - Caso Telefónica, de fecha 11 de julio de 2002; reiterada en la STC N° 976-2001-AA/TC caso Eusebio Llanos Huasco del 13 de marzo de 2003.



contexto de lo argumentado y dispuesto en la propia sentencia, y atendiendo a los valores y principios que la sustentan (...)" (resaltado nuestro).

5.2.- No debemos perder de vista que si bien, en el precedente constitucional "Huatuco", se afirmó que (fundamento 18, STC N° 050 57-2013-PA/TC): "[E]n los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado"; no obstante, el propio Tribunal Constitucional precisó su contenido, en el siguiente sentido (fundamento 11, STC N° 06681-2013-PA/TC Lambayeque, caso Richard Nilton Cruz Llanos): "**[E]s claro que el 'precedente Huatuco' solo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa, y no frente a otras modalidades de función pública. Esto es especialmente relevante, pues implica tener en cuenta que hay distintos regímenes legales que sí forman parte de la carrera pública (por ejemplo, y sin ánimo taxativo, los trabajadores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), y otros que claramente no forman parte de ella (como es el caso, también sin ánimo exhaustivo, de los obreros municipales sujetos a la actividad privada, los trabajadores del régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, los funcionarios de confianza o los trabajadores de las empresas del Estado)**" (resaltado nuestro).

5.3.- Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la República, tuvo oportunidad de pronunciarse, como se aprecia a continuación (fundamento N° 13, Casación Laboral N° 12475-2014/Moquegua): "[E]ste Supremo Tribunal considera que en virtud de la facultad de unificación de la jurisprudencia prevista en el artículo 384° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por remisión de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, es necesario conforme al artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establecer criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto a la aplicación del **precedente constitucional vinculante N° 5057-2013-P A/TC JUNÍN. El cual no se aplica en los siguientes casos: (...) c) Cuando se trate de obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada (...)**" (resaltado nuestro).

5.4.- En el mismo sentido, recientemente la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento décimo segundo de la **Casación Laboral N° 34268-2019/Cajamarca, del 06 de octubre de 2022**, ha establecido **doctrina jurisprudencial**, señalando lo siguiente: "Esta Suprema Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria modifica sus criterios (...), estableciendo como Doctrina Jurisprudencial respecto de **la Sentencia N.º 05057-2013-**



PA/TC JUNÍN, que la misma, no resulta aplicable en los siguientes casos: (...) **d) Cuando se trate de obreros al servicio de un gobierno municipal, gobierno regional, o cualquier organismo de la Administración Pública (...)** (resaltado nuestro).

5.5.- Por lo tanto, si bien la Ley Marco del Empleo Público prevé que: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público (...)*” (artículo 5, Ley N° 28175, del 19 de febrero del 2004), debe tenerse presente que la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República, establecieron que dicha disposición debía interpretarse en un sentido estricto, esto es, que **la exigencia de concurso público sólo debía observarse para aquellos casos donde se solicite la reposición en una plaza o puesto de trabajo que forme parte de la carrera administrativa.**

5.6.- De ahí que, **el concurso público no debe exigirse en el caso de los obreros municipales**, al encontrarse excluidos de los alcances del precedente vinculante recaído en el Expediente 05057-2013-PA/TC, situación de hecho que no debe interpretarse en el sentido que se encuentran incluidos en dicha excepción otros obreros de la administración pública, pues conforme se ha señalado en la Casación Laboral 7405-2018/Lima Este (fundamento octavo): *“(…) no alcanza el [referido] precedente a los obreros municipales, razonamiento que es concordante con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Constitucional en el referido Expediente número 06681-2013-PA/TC. Además, dicha excepción se encuentra justificada por la naturaleza del servicio brindado como obrero municipal, pudiendo solo ser contratados bajo el régimen laboral de la actividad privada y en ningún caso bajo otro régimen, pues de lo contrario se estaría desconociendo la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales”.*

SEXTO.- Análisis de caso concreto.- Estando a los antecedentes descritos y el marco jurídico establecido en los considerados precedentes, este colegiado considera que la sentencia apelada debe ser confirmada, por los fundamentos siguientes:

6.1.- El presente proceso tiene por objeto determinar si corresponde declarar la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS), suscritos por el demandante con la municipalidad demandada, desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023; y, en consecuencia si corresponde reconocer al demandante como trabajador contratado a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado regulado por el TUO del Decreto Legislativo 728, y ordenar su reposición laboral en el cargo de Operador en Custodio, en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli.

6.2.- Sobre el particular, de la revisión de los recaudos probatorios acompañados por las partes del presente proceso, se desprende que:



a.- El demandante ingresó a laborar para la municipalidad demandada desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023, desempeñando el cargo de **Operador en Custodio** en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la municipalidad demandada, bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), conforme se desprende de sus contratos y adendas (folios 17 a 40), Certificado de Trabajo (folio 68) y boletas de pago (folios 41 a 67).

b.- En su Contrato Administrativo de Servicios – CAS (folio 17 a 20), se estableció que las funciones desempeñadas por el demandante como Operador en Custodio, consistían en:

- **Realizar las acciones de seguridad, mantenimiento y limpiezas, tanto preventivas como disuasivas para mantener el orden de la entidad, de sus autoridades y bienes.**
- **Realizar el registro y monitoreo del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad.**
- Cumplir el rol de servicios, según las labores encomendadas, bajo responsabilidad.
- **Ejecutar trabajos manuales para asegurar el adecuado mantenimiento y funcionamiento de los servicios internos de la entidad.**
- Informar periódicamente sobre las actividades realizadas, así como las incidencias ocurridas.
- Comunicar con la debida anticipación los requerimientos de materiales y herramientas necesarios para realizar sus labores.
- Guardar confidencialidad y reserva sobre los asuntos tratados en su entorno.
- **Colaborar de corresponder, en las actividades de la entidad, en el ámbito de su competencia.**
- Mantener actualizada y organizada la información relativa a los procesos del área.
- Otras funciones que le asigne el Jefe inmediato en relación a la misión del puesto.

6.3.- Estando a los servicios prestados por el demandante a favor de la demandada, en el cargo de Operador en Custodio, corresponde determinar si las labores realizadas corresponden a las de un obrero o empleado público. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la distinción entre servidores públicos empleados y obreros, ha señalado (Casación N° 2754-2012 Lima), que: *“[P]ara distinguir la calidad de los trabajadores, de manera muy general podríamos decir que el trabajo de un obrero es predominantemente manual, en tanto que el de un empleado es predominantemente intelectual, ante ello, debemos partir de este parámetro de distinción que no siempre está bien definido en muchos casos concretos en los que debe determinarse cuándo es que una persona que trabaja para un empleador es obrero o empleado (...)”*.

6.4.- Entonces, la diferenciación general entre un obrero y un empleado radica en las labores predominantes que realizan. Por ello, se dice que un trabajador obrero es quien realiza un trabajo predominantemente manual, que requiere mayor despliegue físico para realizar el servicio; condición que reúne la demandante, toda vez que:



a.- De las funciones que desempeñó la demandante (mencionadas en el literal b del numeral 6.2 precedente), se tiene que las labores que cumplió son propias de un obrero municipal, dado que se tratan de funciones operativas, en las que predominó el trabajo físico o manual sobre el intelectual.

b.- La municipalidad demandada (apelante), no ha demostrado que la demandante haya realizado funciones que tengan incidencia en la emisión de actos administrativos, reglamentos, actos de administración interna, contratos administrativos, entre otras labores propias de un empleado o funcionario público.

c.- El artículo 5 del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú (aprobado por el Decreto Supremo 017-2017-TR), prevé en lista abierta: *“Las actividades de los obreros municipales se desarrollan en los siguientes campos: a. Limpieza pública (...); b. Áreas verdes (...); c. Obras y mantenimiento (...); d. Seguridad ciudadana (...); e. Otros Campos (...)”* (resaltado nuestro). Es decir, permite comprender dentro de sus alcances a otras actividades realizadas por los obreros municipales.

6.5.- Lo concluido, se corrobora con lo señalado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento décimo cuarto de la Casación Laboral N° 34268-2019/Cajamarca, del 06 de octubre de 2022: *“Este colegiado supremo es del criterio, que si bien hoy en día las diferencias entre las distintas clases de trabajadores tienden a desaparecer, para efectos de una mejor aplicación de la presente sentencia considera pertinente establecer con carácter enunciativo y no taxativo, qué servidores públicos deben ser considerados como obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada: (...) f) Todos aquellos servidores que realizan labores en las cuales predomina el trabajo manual, el esfuerzo físico (...) al servicio de la Administración Pública”*.

6.6.- En ese orden de ideas, en atención a las labores realizadas por el demandante (acciones de seguridad, mantenimiento, limpieza, registro y monitoreo del ingreso y salida de personas y bienes a la entidad y los trabajos manuales para asegurar el adecuado el mantenimiento y funcionamiento de los servicios internos de la entidad, específicamente de la Unidad Orgánica y/o Área de Subgerencia de Medio Ambiente y Servicios de la municipalidad demandada), se tiene que desempeñó un cargo de Obrero Municipal, labores que obedecen a una necesidad permanente, propio del ejercicio habitual de las funciones que cumple la municipalidad demandada, por lo que no puede calificarse como un cargo de naturaleza temporal o transitorio.

6.7.- Además, dentro del proceso la parte demandada no acreditó la transitoriedad de la contratación del demandante, pues si bien en la absolución de la demanda ha señalado que se ha celebrado contrato CAS con el demandante por necesidad transitoria por el incremento de actividades en el marco del estado de emergencia por la COVID-19; *sin embargo*, del Contrato Administrativo de Servicios N° 0143-2020-MPCHJ (folios 17 a 20), no se advierte que la misma se haya celebrado para labores de duración determinada



y menos se hace alguna referencia al incremento de actividades por la Emergencia Sanitaria por la COVID-19; asimismo, el demandante en el presente proceso, no pretende la protección de la 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, para que se observe lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0013-2021-PI/TC; por lo que, los argumentos de la entidad demandada, no tienen sustento.

6.8.- En ese sentido, al haberse demostrado que las labores que desempeñó el demandante responden a las de un obrero municipal, se determina que no podía ser contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), ya que al incorporarle a éste régimen, la municipalidad demandada desconoció el principio de irrenunciabilidad de derechos laborales, el carácter tuitivo del Derecho Laboral y la evolución de las normas que regulan la protección de trabajo de los obreros municipales, de acuerdo a lo establecido en el precedente de obligatorio cumplimiento contenido en la Casación Laboral N° 7945-2014/Cusco (citado en el numeral 2.3 de la presente sentencia de vista).

6.9.- Entonces, el demandante debió ser contratado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo 728, conforme lo exige el artículo 37, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972); por ello, la contratación del demandante bajo el régimen laboral CAS (regulado por el D. Leg. 1057), carece de validez para regular su relación laboral, toda vez que, el vínculo laboral existente entre las partes (hasta la fecha de su despido), en realidad, emergía de un contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral privado, conforme a lo artículo 4 del Texto Único Ordenado del mencionado Decreto Legislativo 728 (aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR), el cual dispone que: *“En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado”*. En virtud a lo señalado, corresponde declarar judicialmente que los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados por las parte del presente proceso, como consecuencia de su invalidez, no surten efectos sobre la relación laboral concreta.

6.10.- Siendo esto así, la municipalidad demandada en ningún modo pudo dar por concluida la relación laboral que mantenía con el demandante sin causa justa; pues, desde el 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2023, el demandante ya había superado el periodo de prueba al que hace referencia el primer párrafo del artículo 10° del TUO del Decreto Legislativo 728, alcanzando la protección contra el despido arbitrario, por tanto sólo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, debidamente comprobada dentro de un procedimiento de despido, cuya existencia no consta en el caso concreto; con lo que, se encuentra probado que fue víctima de un despido incausado.

6.11.- Por ello, al haberse vulnerado el derecho fundamental al trabajo del demandante, corresponde ordenar su reposición laboral conforme fue solicitado



en la demanda, el cargo que venía desempeñando, o en otro cargo de igual o similar categoría ocupacional; asimismo, teniendo en cuenta la condición de obrero municipal que tiene el demandante, es preciso señalar que dicha condición le excluye de la aplicación del precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente 05057- 2013-PA/TC, conforme se tiene expuesto en el quinto considerando de la presente sentencia de vista.

6.12.- En ese contexto, los argumentos que sostiene la parte demandada en su recurso de apelación, deben ser desestimados, por las siguientes razones:

a.- En relación a los agravios resumidos en los **literales a) y b) del numeral 1.4**, deben desestimarse, toda vez que los integrantes de esta superior Sala Laboral estamos de acuerdo en que la evaluación realizada por el juez de primer grado se pronuncia sobre los aspectos fundamentales involucrados en el presente caso, tomando en cuenta los argumentos del procurador público de la entidad demandada, los que sin embargo, carecen de la consistencia y fuerza para neutralizar las pruebas recabadas durante el proceso; máxime si no debe perderse de vista que el Tribunal Constitucional, ha señalado que *“(...) no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales”* (STC 00728-2008-PHC/TC), asimismo, sostuvo que *“(...) no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la ‘insuficiencia’ de fundamentos resulta manifiesta a la luz de los que en sustancia se está decidiendo”* (STC 0037-2012-PA/TC).

b.- En relación al agravio resumido en el **literal c) del numeral 1.4**, debe desestimarse, por cuanto no se puede limitar ni desconocer el derecho del demandante (al reconocimiento de su relación laboral a plazo indeterminado), invocando leyes presupuestales, tal como lo señala la Corte Suprema de Justicia (fundamento octavo, Casación 1507-2004/Lima): *“[L]as Leyes del Presupuesto que invoca, si bien tienen el carácter imperativo, dependen por su naturaleza de su absoluto control, no pueden soslayarla existencia del contrato de trabajo que en la realidad se configuró en el desenvolvimiento y desarrollo de los servicios del demandante pues lo contrario importaría omitir la garantía establecida en el tercer párrafo del artículo veintitrés de la Constitución Política del Estado que precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, imponiendo de este modo una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador en concordancia con el artículo primero de la Constitución Política del Estado que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. (...)”*. Por ello, la existencia del financiamiento económico respectivo, al no depender de la voluntad del demandante, no puede enervar la estimación de su pretensión, en todo caso corresponde a la demandada garantizar tal hecho (al ser de su competencia); más aún si, en el presente caso no se viene disponiendo el ingreso de un personal nuevo, sino la reposición del demandante en un puesto de trabajo en el que ya venía laborando desde el 1 de octubre de 2020. Además, se viene



brindando tutela frente la vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y a una protección adecuada contra el despido arbitrario.

SÉPTIMO.- Confirmación de la sentencia apelada.- Estando a los fundamentos expuestos, al no haberse enervado lo decidido por el juez de primer grado, no puede estimarse el recurso de apelación interpuesto por la municipalidad demandada; por lo que, siendo correcto el sentido de lo decidido en la sentencia de primer grado, debe confirmarse lo resuelto en ella.

OCTAVO.- Costas y costos del proceso.- De acuerdo al artículo 14° de la Ley 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo: *“La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil. (...)”*. Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria de dicha Ley, prevé: *“En los procesos laborales el Estado puede ser condenado al pago de costos”*. En ese sentido, en el presente caso, siendo que la demandada (parte vencida) es una entidad pública (gobierno local), conforme a lo previsto por el artículo 413° del Código Procesal Civil, no puede ser condenada al reembolso de las costas a favor del demandante; por ende, es correcta la exoneración dispuesta por el juez de primer grado. Con relación a los costos, conforme a la regla especial arriba referida, el Estado (que comprende a los gobiernos locales) puede ser condenado a su reembolso a favor de la parte vencedora; en el presente caso, consta que el juez de primer grado ha expuesto en la sentencia materia de apelación las razones por las que debe imponerse dicha condena a la demandada, las que no han sido cuestionadas por esta última, además el recurso de apelación interpuesta por la demandada no ha tenido éxito; por lo que, debe confirmarse dicha condena.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Laboral de Puno:

1.- Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el procurador público de la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en contra de la sentencia de primer grado N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N°02, del 19 de julio de 2023 (folio s 108 a 121); en consecuencia,

2.- **CONFIRMARON** la mencionada sentencia, que falla: “Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.° 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de



ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos. **2. CON EXONERACIÓN de costas del proceso. 3. CON COSTOS** procesales los que serán liquidados en ejecución de sentencia”. Y por Secretaría **DEVOLVIERON** al juzgado de origen.

**H.S.-
S.S.**

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA.

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 0170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : INVALIDEZ DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
RELATOR :
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI
DEMANDANTE : HU

CONSTANCIA DE INCONCURRENCIA AL ACTO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Puno, a los 16 días del mes de noviembre de 2023, siendo horas **tres de la tarde**, se deja constancia que ante la Secretaría de la Sala Laboral de Puno, no concurren tanto la parte demandante Hugo Duran Almanza Aycaya ni la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli, a efectos de notificársele con la sentencia de segundo grado N° 320-2023 contenida en la Resolución N° 07 de fecha 15 de noviembre de 2023, a quienes se le da por notificada con la sentencia antes precisada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 literal d) de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, de lo que doy fe.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA LABORAL DE PUNO

Rusbi Yessica Cuadros Anco
SECRETARIA DE SALA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 10676- 2023

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO		
Relator	[REDACTED]		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	[REDACTED]		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	18/12/2023 20:00:09	Folios	1
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	DEVUELVA LOS AUTOS A JUZGADO DE ORIGEN		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000477204-2023-ESC-SP-LA



Esp. Legal : CASTILLO SOLORZANO RAUL ANIBAL
Expediente : 170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Devuelva los autos al juzgado de origen

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA LABORAL DE PUNO

[REDACTED], demandante en el Proceso Laboral seguido en contra de la Municipalidad Provincial El Collao llave. A Ud., respetuosamente digo:

Que, para el **16 de noviembre del 2023** se tenía dispuesta la notificación de la Sentencia de Segundo Grado N° 320-2023-NLPT, luego se tiene que ninguna de las partes ha interpuesto recurso de casación, por lo que solicito que se disponga **DEVOLVER estos autos al Juzgado de origen**, para que proceda conforme se tiene ordenado en la misma.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., Señor Juez acceder a lo solicitado por ser justo y legal.

Puno, 18 de diciembre del 2023.

R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975

Raio L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

**Art. 290
L.O.P.J.**

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DEMANDANTE : /

Resolución Nro. 08-2023

Puno, dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: No habiendo sido impugnada la sentencia de segundo grado que antecede, dentro del plazo que las partes tenían para hacerlo; **DISPUSIERON: DEVOLVER** estos autos al Juzgado de origen, para que proceda conforme se tiene ordenado en la misma.

DISPUSIERON: que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹, de aplicación supletoria al caso.

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA.

¹ **Artículo 122.- Contenido y suscripción de resoluciones. Las resoluciones contienen:** (...) *Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que expidan por el Juez dentro de las audiencias.*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

21/12/2023 12:14:46

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000588487-2023-ANX-SP-LA



420230134562023001702101134000071

NOTIFICACION N° 13456-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CUADROS ANCO R [REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: A [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO [REDACTED]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 19/12/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION OCHO

21 DE DICIEMBRE DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

21/12/2023 12:14:48

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000588487-2023-ANX-SP-LA



420230134572023001702101134000071

NOTIFICACION N° 13457-2023-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	[REDACTED]	SECRETARIO DE SALA	CUADROS ANCO RUSBI YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N° 71295		

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 19/12/2023 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION OCHO

21 DE DICIEMBRE DE 2023

SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

RELATOR :

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE
LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI ,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE :

Resolución Nro. 09-2024.

Puno, cinco de enero de dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: Al escrito con registro de ingreso 10676-2023, presentado por la parte demandante mediante mesa de partes electrónica. De la revisión del SIJ, se aprecia que, mediante Resolución N°08-2023 de fecha 18 de diciembre de 2023, se dispuso la devolución de estos autos al juzgado de origen, por tanto, **DISPUSIERON** cúmplase con la devolución de autos al Juzgado de Origen.

DISPUSIERON que la presente resolución sea suscrita por la Secretaria de Sala, atendiendo a lo previsto por el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil¹ (de aplicación supletoria al presente caso).-

S.S.

ALVAREZ QUIÑONEZ

SALINAS MENDOZA

CONDORI TICONA

¹ Artículo 122.- Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: (...) Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

09/01/2024 18:51:47

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
000005950-2024-ANX-SP-LA



420240004322023001702101134000071

NOTIFICACION N° 432-2024-SP-LA

EXPEDIENTE **00170-2023-0-2101-JR-LA-01** SALA SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR [REDACTED] SECRETARIO DE SALA [REDACTED]
MATERIA DERECHOS LABORALES

DEMANDANTE : [REDACTED]
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 08/01/2024 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION NUEVE

9 DE ENERO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

09/01/2024 18:51:49

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000005950-2024-ANX-SP-LA



420240004332023001702101134000071

NOTIFICACION N° 433-2024-SP-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	SALA	SALA LABORAL - SEDE ANEXA PUNO
RELATOR	CASTILLO COLON DE LA TORRE, JUAN	SECRETARIO DE SALA	CUADROS ANCO RUSBI YESSICA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	ALMANZA ANCO, JUAN		
DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 71295		

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 08/01/2024 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESCRITO 10676-2023 RESOLUCION NUEVE

9 DE ENERO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

5 de marzo del 2024

OFICIO N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

Presente.-

Expediente Nro. 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a efectos de devolver el expediente en los seguidos por:

Demandado : JURIDICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Demandante : NATURAL ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN

Tipo de Proceso : ORDINARIO

Materia: DERECHOS LABORALES

Fojas (Nros y Letras) : 181 (CIENTO OCHENTA Y UNO)

Nro Oficio/ DEVUELVE EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN

Sumilla/

Observación:

En cuanto comunico a Ud. para los fines procesales pertinentes, expresando mis sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 2576- 2024

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuántía** 0.00 SOLES
PRESENTANTE [REDACTED]
Tipo de Presentante DEMANDANTE
Documento ESCRITO
Fecha de Presentación 13/03/2024 17:56:38 **Folios** 2
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y OTRO

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: [REDACTED]

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000083591-2024-ESC-JR-LA



Especialista : Espinoza Pari Lisset Rosario.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Ejecución de sentencia y otro.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

[REDACTED], demandante en el Proceso Laboral seguido en contra de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave; a Ud., respetuosamente digo:

Mediante Sentencia de Segundo Grado N° 320-2023-NLPT de fecha 07 de noviembre del 2023, donde la Sala Laboral resolvió:

1. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el procurador público de la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en contra de la sentencia de primer grado N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02, del 19 de julio de 2023 (folio s 108 a 121); en consecuencia,
2. **CONFIRMARON** la mencionada sentencia, que falla: “Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de “**OPERADOR EN CUSTODIO**” en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA de 5 URP** a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga

sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos (cursiva y negrita agregada).

En consecuencia, ahora que el expediente ha sido devuelto al juzgado de origen, corresponde la ejecución de la precitada sentencia de segundo grado, por lo que; **SOLICITO** se ordene a la entidad demandada se ejecute la sentencia, esto es que, cumpla con reponerme en el cargo de personal “Operador En Custodio” en la Sub Gerencia De Medio Ambiente Y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, dicha reposición deberá ser en planillas del régimen laboral del D. Leg. 728, para lo cual se **OFICIE** Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial el Collao llave, fijando en dicho oficio un **plazo** a la entidad demandada para el cumplimiento de la sentencia, y consignando expresamente apercibimiento de imponerle multa, y remitir copias certificadas al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. señor Juez, acceder conforme a lo solicitado.

Puno, a la fecha de su presentación.



R. Raul Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975



Raico L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

Art. 290
L.O.P.J.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 2591- 2024

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuánta** 0.00 SOLES
PRESENTANTE [REDACTED] N
Tipo de Presentante DEMANDANTE
Documento ESCRITO
Fecha de Presentación 14/03/2024 10:28:59 **Folios** 2
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y OTRO

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: [REDACTED]

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000084239-2024-ESC-JR-LA



Especialista : Espinoza Pari Lisset Rosario.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Ejecución de sentencia y otro.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

[REDACTED] demandante en el Proceso Laboral seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI; a Ud., respetuosamente digo:

Mediante Sentencia de Segundo Grado N° 320-2023-NLPT de fecha 15 de noviembre del 2023, donde la Sala Laboral resolvió:

1. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el procurador público de la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en contra de la sentencia de primer grado N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02, del 19 de julio de 2023 (folio s 108 a 121); en consecuencia,
2. **CONFIRMARON** la mencionada sentencia, que falla: “Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de “**OPERADOR EN CUSTODIO**” en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA de 5 URP** a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga

sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos (cursiva y negrita agregada).

En consecuencia, ahora que el expediente ha sido devuelto al juzgado de origen, corresponde la ejecución de la precitada sentencia de segundo grado, por lo que; **SOLICITO** se ordene a la entidad demandada se ejecute la sentencia, esto es que, cumpla con reponerme en el cargo de personal “Operador En Custodio” en la Sub Gerencia De Medio Ambiente Y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, dicha reposición deberá ser en planillas del régimen laboral del D. Leg. 728, para lo cual se **OFICIE** Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, fijando en dicho oficio un **plazo** a la entidad demandada para el cumplimiento de la sentencia, y consignando expresamente apercibimiento de imponerle multa, y remitir copias certificadas al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. señor Juez, acceder conforme a lo solicitado.

Puno, a la fecha de su presentación.

Otrosí digo.- El escrito presentado con sumilla “Ejecución de Sentencia y Otro” de fecha 13 de marzo del 2024, con N° de Documento **2576 – 2024, se de por no presentado.**



R. Raúl Arcos Contrado
ABOGADO
CAP. 1975



Rejio L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5827

Art. 290
L.O.P.J.



Esp. Legal : Espinoza Pari Lisset Rosario
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo
Sumilla : Se provea escrito.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

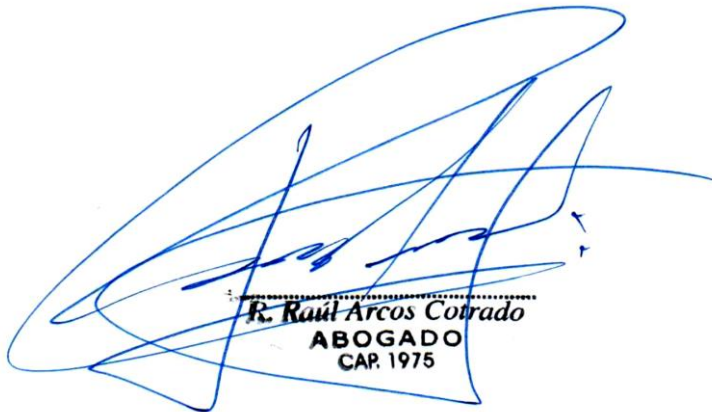
[REDACTED] demandante en el Proceso seguido en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO , ante Ud., respetuosamente digo:

Que, de la revisión en Consulta de Expedientes Judiciales (<https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>) de los actuados en el presente proceso, **se tiene que el escrito que presente de EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y OTRO con fecha de ingreso del 14 de marzo de 2024**, sin embargo, no existe pronunciamiento alguno por vuestro despacho, ya que el mencionado escrito se encuentra como “**NO PROVEÍDO**”, pues como bien se puede observar, desde su presentación hasta la fecha **ha transcurrido aproximadamente casi 1 mes y medio**, cuyo plazo es absolutamente irracional para proveer un escrito, en ese sentido **SOLICITO A VUESTRO DESPACHO PROVEA EL ESCRITO PENDIENTE** para que el proceso pueda seguir su curso, por corresponder al iter procesal.

POR LO EXPUESTO:

A Ud., Sr. Juez, ruego se sirva acceder conforme solicito por ser legal.

Puno, a la fecha de su presentación.


R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE: 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ

ESPECIALISTA : [REDACTED] D.

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI ,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE : [REDACTED]



Dado cuenta, habiéndose redistribuido el presente expediente desde la bandeja del sub área de trámite al sub área de ejecución, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, siendo que el sub-área de ejecución cuenta con una sola secretaria que atiende procesos provenientes de cuatro juzgados: Juzgado permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral; estando a la reincorporación de la cursora de su licencia por motivos de salud.

RESOLUCIÓN N° DIEZ (10)

Puno, dos de mayo del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por recibido el Oficio N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01, mediante el cual retorna el expediente de la referencia, por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO** y a conocimiento de las partes, la bajada de autos.

VISTOS: Los actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, declara infundado el recurso de apelación y confirma la Sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2023.

SEGUNDO: Que, estando a los antecedentes del proceso y a las sentencias emitidas en autos y teniendo en cuenta que cuando se señala que un pronunciamiento adquiere calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que esté debe ser ejecutado en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteración o modificaciones posteriores por parte de los particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); por lo tanto, en ejecución de sentencia se requiere al Titular de pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, para que en el **QUINTO DÍA de notificado** cumpla con **REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la **Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios** de la Municipalidad Provincial De Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa; bajo apercibimiento, ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar – también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento.

TERCERO: Que, la entidad vencida debe cumplir con ejecutar la sentencia emitida en autos, de conformidad al artículo 58° de la NLPT “Las resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial se ejecutan exclusivamente ante el juez que conoció la demanda y dentro del mismo expediente (...)”, en caso de incumplimiento se procederá a aplicar el artículo 62° de la NLPT N° 29497, que establece:

“Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; (...)” por lo que, se debe cumplir con lo ordenado en la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. En ejecución de Sentencia, estando a los antecedentes del proceso y a las sentencias emitidas en autos y teniendo en cuenta que cuando se señala que un pronunciamiento adquiere calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que esté debe ser ejecutado en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteración o modificaciones posteriores por parte de los particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); **SE ORDENA** al titular del pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, para que en el **QUINTO DÍA de notificado** cumpla con **REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la **Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios** de la Municipalidad Provincial De Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, **BAJO APERCIBIMIENTO**, ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; con tal fin **OFICIESE al titular del pliego de la entidad demandada para que mediante el jefe de personal o quien haga de sus veces, de cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos**. Notifíquese para conocimiento del Procurador que actúa en defensa de la demandada, en tanto el presente proceso ya se encuentra en etapa de ejecución

Al escrito ingresado con registro **N° 2576-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, estese a lo resuelto en la presente resolución.

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro **N° 2591-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, téngase presente. **AL OTROSI DIGO:** A lo solicitado y verificado los actuados, estese a lo dispuesto precedentemente. *Asume competencia la magistrada que suscribe con intervención de la secretaria Judicial que suscribe por disposición superior.* **NOTIFIQUESE. -**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

08/05/2024 21:26:08

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000194186-2024-ANX-JR-LA



420240137522023001702101134000085

NOTIFICACION N° 13752-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	E [REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: A [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 07/05/2024 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
ESCRITO 2591-2024 RESOLUCION DIEZ

8 DE MAYO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

08/05/2024 21:26:12

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000194186-2024-ANX-JR-LA



420240137532023001702101134000085

NOTIFICACION N° 13753-2024-JR-LA

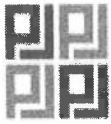
EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	PAMOS CUMINAREZ KELLY YESICA	ESPECIALISTA LEGAL	ESPECIALISTA LEGAL
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: [REDACTED], CUSCO BUCARIN		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 07/05/2024 a Fjs : 8

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 2576-2024 ESCRITO 2576-2024 ESCRITO 2591-2024 ESCRITO 2591-2024 RESOLUCION DIEZ

8 DE MAYO DE 2024



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
ZONA SUR - PUNO - SEDE ANEXA PUNO



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 03 de mayo de 2024.

OFICIO N° 1304 -2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI	
MESA DE PARTES	
FECHA:	10 MAY 2024 -31-
N° REGISTRO	4529
HORA:	15:49
FIRMA	

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI CHUCUITO - JULI. -

ASUNTO: REMITE ACTUADOS PARA CUMPLIMIENTO.

Ref.: EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** actuados del expediente de la referencia, en el proceso seguido por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI** sobre Reposición Laboral, ello en merito a lo dispuesto en la resolución N° 10, a efectos de que se dé **CUMPLIMIENTO** a la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, que confirma la Sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2023, **asimismo**, comunique a este Juzgado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, ello en el plazo de **05 días BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento, de imponerle multas progresivas y escalonadas, siendo la primera de **CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de los demás apremios que prevé la ley.

Se adjunta al presente: Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Ejecución, a fojas (30).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
ZONA SUR – PUNO - SEDE ANEXA PUNO



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Puno, 0

OFICIO No 1305-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI MESA DE PARTES	
FECHA: 11 MAR 2024 - 31-	
Nº REGISTRO: 4530	
HORA: 13:51	FIRMA

SEÑOR:

JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUCUITO - JULI
CHUCUITO - JULI -

ASUNTO: REMITE ACTUADOS PARA CUMPLIMIENTO.

Ref.: EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

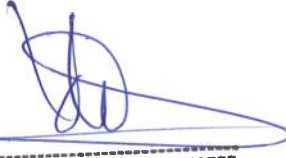
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** actuados del expediente de la referencia, en el proceso seguido por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI** sobre Reposición Laboral, ello en merito a lo dispuesto en la resolución N° 10, a efectos de que se dé **CUMPLIMIENTO** a la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, que confirma la Sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2023, *asimismo*, comunique a este Juzgado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, ello en el plazo de **05 días BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento, de imponerle multas progresivas y escalonadas, siendo la primera de **CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de los demás apremios que prevé la ley.

Se adjunta al presente: Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Ejecución, a fojas (30).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,




KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ : RAMOS CHAHUARES

ESPECIALISTA : ES

ABOGADO : ARCOS COTRADO, RAUL

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE : A

RESOLUCION N° ONCE (11)

Puno, trece de mayo del dos mil veinticuatro. –

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro **N° 5751-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, estese a lo resuelto en la resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024. **NOTIFÍQUESE. –**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

20/05/2024 18:28:46

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000219371-2024-ANX-JR-LA



420240153572023001702101134000085

NOTIFICACION N° 15357-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : Dirección Electrónica - N° 2602

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 20/05/2024 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION ONCE

20 DE MAYO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

20/05/2024 18:28:48

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000219371-2024-ANX-JR-LA



420240153582023001702101134000085

NOTIFICACION N° 15358-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°71295		

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 20/05/2024 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION ONCE

20 DE MAYO DE 2024



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 7148- 2024

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO		
Secretario	[REDACTED]		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	[REDACTED]		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	28/05/2024 17:13:05	Folios	2
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	REITERE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: [REDACTED]

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000211582-2024-ESC-JR-LA



Especialista : Espinoza Pari Lisset Rosario.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

[REDACTED] demandante en el Proceso Laboral seguido en contra de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave; a Ud., respetuosamente digo:

Mediante Sentencia de Segundo Grado N° 320-2023-NLPT de fecha 07 de noviembre del 2023, donde la Sala Laboral resolvió:

1. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el procurador público de la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en contra de la sentencia de primer grado N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02, del 19 de julio de 2023 (folio s 108 a 121); en consecuencia,
2. **CONFIRMARON** la mencionada sentencia, que falla: “Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de “**OPERADOR EN CUSTODIO**” en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA de 5 URP** a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del

*incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos (cursiva y negrita agregada).*

En consecuencia, ahora que el expediente ha sido devuelto al juzgado de origen, corresponde la ejecución de la precitada sentencia de segundo grado, por lo que; **solicité** se ordene a la entidad demandada se ejecute la sentencia, luego por Resolución N° 11 de fecha 13 de mayo del 2024 se requirió a la emplazada que ejecute la sentencia; sin embargo, debo informar que hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado por ello **SOLICITO**:

1. Se reitere requerimiento de ejecución de sentencia, esto es que cumpla con reponerme en el cargo de personal "Operador En Custodio" en la Sub Gerencia De Medio Ambiente Y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, dicha reposición deberá ser en planillas del régimen laboral del D. Leg. 728, para lo cual se **OFICIE** Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial el Collao llave Abog. Javier Mamani Nina, fijando en dicho oficio un **plazo** a la entidad demandada para el cumplimiento de la sentencia, y consignando expresamente apercibimiento de imponerle multa, y remitir copias certificadas al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.
2. Se haga efectivo el apercibimiento prevenido en la resolución N° 11.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. señor Juez, acceder conforme a lo solicitado.

Puno, a la fecha de su presentación.



R. Raul Arcos Contrado
ABOGADO
CAP. 1975



Raico L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

Art. 290
L.O.P.J.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 7162- 2024

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO		
Secretario	[REDACTED]		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuántía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	[REDACTED]		
Tipo de Presentante	DEMANDANTE		
Documento	ESCRITO		
Fecha de Presentación	29/05/2024 09:13:01	Folios	2
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	REITERE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000212239-2024-ESC-JR-LA



Especialista : Espinoza Pari Lisset Rosario.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento.

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

[REDACTED] demandante en el Proceso Laboral seguido en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli; a Ud., respetuosamente digo:

Mediante Sentencia de Segundo Grado N° 320-2023-NLPT de fecha 07 de noviembre del 2023, donde la Sala Laboral resolvió:

1. Declararon **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el procurador público de la demandada Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, en contra de la sentencia de primer grado N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02, del 19 de julio de 2023 (folio s 108 a 121); en consecuencia,
2. **CONFIRMARON** la mencionada sentencia, que falla: “Declarando: 1. **FUNDADA** la demanda (...) en consecuencia: a. **DECLARO LA INVALIDEZ JURÍDICA** de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente la parte accionante desde el 01 de octubre del 2020 al 31 de enero de 2023. b. **DECLARO** la existencia de una relación laboral entre las partes bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728 (régimen laboral privado) a partir del 01 de octubre del 2020, en consecuencia **ORDENO** a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, REPONER** en el plazo de 5 días hábiles de notificado al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de “**OPERADOR EN CUSTODIO**” en la SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, bajo apercibimiento ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA de 5 URP** a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del

*incumplimiento; para tal efecto **OFÍCIESE** al jefe de personal o quien haga sus veces para dar cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos (cursiva y negrita agregada).*

En consecuencia, ahora que el expediente ha sido devuelto al juzgado de origen, corresponde la ejecución de la precitada sentencia de segundo grado, por lo que; **solicité** se ordene a la entidad demandada se ejecute la sentencia, luego por Resolución N° 11 de fecha 13 de mayo del 2024 se requirió a la emplazada que ejecute la sentencia; sin embargo, debo informar que hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado por ello **SOLICITO**:

1. Se reitere requerimiento de ejecución de sentencia, esto es que cumpla con reponerme en el cargo de personal “Operador En Custodio” en la Sub Gerencia De Medio Ambiente Y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, dicha reposición deberá ser en planillas del régimen laboral del D. Leg. 728, para lo cual se **OFICIE** Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, fijando en dicho oficio un **plazo** a la entidad demandada para el cumplimiento de la sentencia, y consignando expresamente apercibimiento de imponerle multa, y remitir copias certificadas al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.
2. Se haga efectivo el apercibimiento prevenido en la resolución N° 11.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. señor Juez, acceder conforme a lo solicitado.

Puno, a la fecha de su presentación.

Otrosí digo. - El escrito presentado con sumilla “*Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento.*” de fecha 28 de mayo del 2024, con N° de Documento **2576-2024**, se dé por no presentado.



R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975



Raio L. Arque Monzón
ABOGADA
CAP. N° 5627

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI ,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE :

Razón: Dado cuenta, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, siendo que el sub-área de ejecución atiende procesos provenientes de los juzgados: permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral

RESOLUCIÓN N° DOCE (12)

Puno, once de junio del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro **N° 7162-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, previamente **CUMPLA** el titular del pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI** con disponer que el **JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, INFORME** en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado y de **forma documentada**, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar **BAJO APERCIMIENTO** de imponerle multa compulsiva y progresiva, siendo la primera de **CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento. Con tal fin **OFICIESE a la entidad demandada. AL OTROSÍ DIGO:** Téngase por no presentado el escrito con registro N° 7148-2024 con sumilla “Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento” de fecha 28 de mayo del 2024. **NOTIFÍQUESE. –**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

25/06/2024 12:58:27

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000291841-2024-ANX-JR-LA



420240198442023001702101134000085

NOTIFICACION N° 19844-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	[REDACTED]		
DEMANDADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	[REDACTED]		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 25/06/2024 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOCE ESCRITO 6291-2024 (PROVEIDO)

25 DE JUNIO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

25/06/2024 12:58:29

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000291841-2024-ANX-JR-LA



420240198452023001702101134000085

NOTIFICACION N° 19845-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71295**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 25/06/2024 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION DOCE ESCRITO 6291-2024 (PROVEIDO)

25 DE JUNIO DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

25/06/2024 13:00:29

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000291841-2024-ANX-JR-LA



420240198482023001702101134000085

NOTIFICACION N° 19848-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.	ESPECIALISTA LEGAL	ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N° 71295		

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 25/06/2024 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 7148-2024 ESCRITO 7148-2024 ESCRITO 7162-2024 ESCRITO 7162-2024 RESOLUCION DOCE

25 DE JUNIO DE 2024



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 13267- 2024

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01		
Org. Jurisdiccional	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO		
Secretario	[REDACTED]		
Fecha de Inicio	09/02/2023 11:37:33	Cuantía	0.00 SOLES
PRESENTANTE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO		
Tipo de Presentante	DEMANDADO		
Documento	OFICIO		
Fecha de Presentación	29/08/2024 17:43:58	Folios	15
Depósito Judicial	0 SIN DEPOSITO JUDICIAL		
Arancel	0 SIN ARANCEL		
ANEXOS	SIN ANEXOS		
ACOMPAÑADOS	SIN ACOMPAÑADOS		
SUMILLA	REMITO INFORMACION SOLICITADA		
OBSERVACIÓN	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL		

Presentado electrónicamente por: HENRY ADONAY MONTALICO PAREDES

Número de casilla: 59469

Cod. Digitalización 0000361018-2024-ESC-JR-LA



Juli, 02 de agosto del 2024.

OFICIO N° 0420 - 2024 - MPCH - J/A.

Señor(a):

KELLY YESENIA RAMOS CHÁHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
SEDE ANEXA PUNO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

ASUNTO : REMITO INFORMACION SOLICITADA

REFERENCIA : a) OFICIO N° 2119-2024-JTPZS-MCL-CSPU-PJ.
b) EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01.
c) INFORME N°970-2024-MPCHJ/SGRRHH.

Tengo el agrado dirigirme a usted, para hacerle extensivo mi cordial saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, y al mismo tiempo hacer llegar la información requerida según el documento de la referencia (a), respecto a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024; razón por lo que remito el informe de referencia (c) presentada por el Sub Gerente de Recursos Humanos, por lo que pongo de su conocimiento para los fines que viere pertinentes, para tal efecto anexo a la presente todos los documentos de la referencia en diecisiete (17) folios útiles.

Sin otro particular me suscribo a usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
ALCALDE



INFORME N° 970 - 2024-MPCHJ/SGRRHH.

PARA : Ing. V. [REDACTED]
ALCALDE de la MPCH-J

DE : Abog. S. [REDACTED]
(e) Subgerente de Recursos Humanos MPCH-J

ASUNTO : PRESENTA INFORME DOCUMENTADO

REFERENCIA : Memorandum N° 0233-2024-MPCH-J/A.

FECHA : Juli, 25 de julio del 2024.



Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, para informarle que:

PRIMERO. – Conforme se desprende del memorandum N° 0233-2024-MPCH-J/A; así como del Oficio N° 2119-2024-JTPZS-MCL-CSJPU-PJ, se solicita información en forma documentada de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024, respecto a la reposición laboral del servidor HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA.

SEGUNDO. – Las acciones que se realizaron son las siguientes:

- ✓ Mediante informe N° 585-2024-MPCH-J/SGRRHH, de fecha 15 de mayo del 2024, se solicita Disponibilidad Presupuestal para la incorporación del servidor, la misma que es respondido mediante informe N° 0615-2024-MPCH-J/GPP/WYF, a efecto de que se realice el calculo y actualización de los montos de aguinaldos, gratificaciones, y otros.
- ✓ Mediante informe N° 687-2024-MPCH-J/SGRRHH, de fecha 05 de junio del 2024, nuevamente solicita Disponibilidad Presupuestal para la incorporación del servidor, esta vez con el recalcu lo requerido, la misma que es respondido mediante informe N° 0650-2024-MPCH-J/GPP/WYF, mediante el cual informa que no existe disponibilidad presupuestal para reponer al servidor.
- ✓ Finalmente nuevamente mediante informe N° 732-2024-MPCH-J/SGRRHH, de fecha 13 de junio del 2024, se solicita se **programe presupuesto** para la incorporación del servidor Hugo Duran Almanza Aycaya; la misma que a la fecha no ha tenido respuesta.

TERCERO. – Así mismo conforme lo requerido se adjunta a la presente los siguientes informes:

- ✓ informe N° 585-2024-MPCH-J/SGRRHH (fojas 05)
- ✓ informe N° 687-2024-MPCH-J/SGRRHH (fojas 03)
- ✓ informe N° 732-2024-MPCH-J/SGRRHH (fojas 02)

Es todo cuanto podemos informar para los fines requeridos.

Atentamente.

Ing. Víctor Calderón Almaguila
Subgerente de Recursos Humanos



INFORME N° 585 - 2024-MPCHJ/SGRRHH.

PARA : Lic. [REDACTED]
Gerente de Administración - MPCH-J
ASUNTO : SOLICITO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA INCORPORAR A
HL [REDACTED] SENTENCIA.
REFERENCIA : OFICIO N° 1305-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ
FECHA : Juli, 15 de mayo del 2024.

Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, para informar respecto al documento de la referencia.

PRIMERO.- Mediante la referencia remiten actuados para cumplimiento de la Sentencia de segundo grado N° 230-2023-NLPT contenida en la resolución N° 00320-2023-NLPT. Contenida en la resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023 que confirma la sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02- de fecha 19 de julio del 2023, en el plazo de de 05 días bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Respecto a la reposición al demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad privada (**decreto legislativo N° 728**) en el cargo de "Operador en Custodio" en la Subgerencia de medio ambiente y servicios de la MPCH-J.

SEGUNDO.- Conforme al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la municipalidad existe la plaza de guardian, sin embargo muchas de la plazas ya no son cubiertas es decir que en la actualidad la municipalidad no cuenta con plazas disponibles en el decreto legislativo N° 276, en merito a lo señalado por la ley N° 31953.

TERCERO.- La LEY N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 señala en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal.

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes.

(...)

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y

684P 1995

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
GERENCIA DE ADMINISTRACION

15 MAY 2024

HORA: 14:48	N° FOLIOS: 33
N° EXP.: 6670	FIRMA: [Firma]

6620



17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Bajo esta disposición y la verificación de las planillas se denota que la plaza de operador en custodia ha sido ocupada a través de la contratación bajo el régimen laboral del D.L. 1057 - CAS Temporal o transitorio, sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y la necesidad de servicio.

TERCERO. - Sin embargo, para no mellar derechos esta Subgerencia de Recursos Humanos **SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** por el presupuesto señalado en cuadro siguiente, con la finalidad de cumplir la sentencia sobre reposición al demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (**decreto legislativo N° 728**) en el cargo de "Operador en Custodio" en la Subgerencia de medio ambiente y servicios de la MPCH-J.

CARGO	AREA/UNIDAD ORGANICA	REMUNERACION MENSUAL	7 MESES	AGUINALDO JULIO	AGUINALDO DICIEMBRE	ESSALUD	TOTAL
OPERADOR EN CUSTODIO	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE	1150	8050	100	300	103.5	8553.5

También solicito una vez se cuente con disponibilidad presupuestal y conforeme a los considerandos y atribuciones autorizar la reposición laboral.

ADJUNTO:

- Oficio 1305-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ

Es todo cuanto debo informar para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI

Sonia Calderón Alanguia
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS MPCH-J



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
ZONA SUR - PUNO - SEDE ANEXA PUNO



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
MESA DE PARTES
del 2024
FECHA: 13 MAY 2024 - 31 -
N° REGISTRO 41530
HORA: 15:31
FIRMA

Puno, 03 de

OFICIO No 1305-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ

SEÑOR:

JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI - CHUCUITO - JULI.

ASUNTO: REMITE ACTUADOS PARA CUMPLIMIENTO.

Ref.: EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** actuados del expediente de la referencia, en el proceso seguido por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI** sobre Reposición Laboral, ello en merito a lo dispuesto en la resolución N° 10, a efectos de que se dé **CUMPLIMIENTO** a la **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT** contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023, que confirma la Sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2023, *asimismo*, comunique a este Juzgado sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, ello en el plazo de **05 días BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento, de imponerle multas progresivas y escalonadas, siendo la primera de **CINCO (05) Unidades de Referencia Procesal** y sin perjuicio de los demás apremios que prevé la ley.

Se adjunta al presente: Sentencia, Sentencia de Vista y Auto de Ejecución, a fojas (30).

Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



RECIBIDO	
HORA: 16:14	N° FOLIOS: 31
N° EXP: 6492	FIRMA: [Signature]
13 MAY 2024	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Proveído N° 4111-2024-MPCJ/PJ
 KELLY YESEMIA RAMOS CHAHUAES
 JUEF DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
 Sede Anexa Puno
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

14 MAY 2024

Pase a: *Sub Gerencia de Recursos Humanos*
 Para: *la asistencia Contable y de Sines*
 o: *13.05.2024 / 14 - 079 / 6071*



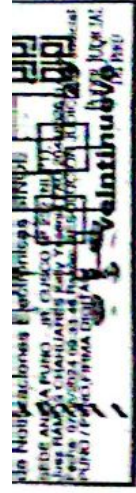
RECEPCIÓN DOCUMENTAL

14 MAY 2024

N° REG: 577
 HORA: 16:57
 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SE HA FINALIZADO



JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
 EXPEDIENTE: 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
 MATERIA : DERECHOS LABORALES
 JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
 ESPECIALISTA : ESPINOZA PARI LISSSET ROSARIO
 ABOGADO : ARCOS COTRADO, RAUL
 PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS
 JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI,
 DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO,
 DEMANDANTE : ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN



Dado cuenta, habiéndose redistribuido el presente expediente desde la bandeja del sub área de trámite al sub área de ejecución, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, siendo que el sub-área de ejecución cuenta con una sola secretaría que atiende procesos provenientes de cuatro juzgados: Juzgado permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Pur trabajo laboral; estando a la reincorporación de la secretaria de su licencia por motivos de salud.

RESOLUCIÓN N° DIEZ (10)
Puno, dos de mayo del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por recibido el Oficio N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01, mediante el cual retorna el expediente de la referencia, por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO** y a conocimiento de las partes, la bajada de autos.

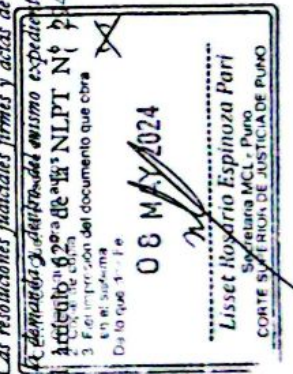
VISTOS: Los actuados que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante **SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT** contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023 la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, declara infundado el recurso de apelación y confirma la Sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la Resolución N° 02 de fecha 19 de julio del 2023.

SEGUNDO: Que, estando a los antecedentes del proceso y a las sentencias emitidas en autos y teniendo en cuenta que cuando se señala que un pronunciamiento adquiere calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que éste debe ser ejecutado en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteración o modificaciones posteriores por parte de los particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); por lo tanto, en ejecución de sentencia se requiere al Titular de pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, para que en el **QUINTO DÍA de notificado** cumpla con **REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **"OPERADOR EN CUSTODIO"** en la Sub **Gerencia de Medio Ambiente y Servicios** de la Municipalidad Provincial De Chucuito - Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa; bajo apercibimiento, ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar - también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento.

TERCERO: Que, la entidad vencida debe cumplir con ejecutar la sentencia emitida en autos, de conformidad al artículo 58° de la NLPT *"Las resoluciones judiciales firmes y actas de conciliación judicial se ejecutan exclusivamente ante el juez que conoció el expediente y dentro del mismo expediente (...)"*, en caso de incumplimiento se procederá a aplicar el artículo 62° de la NLPT N° 24497, que establece:



"Tratándose de las obligaciones de hacer o no hacer si, habiéndose resuelto seguir adelante con la ejecución, el obligado no cumple, sin que se haya ordenado la suspensión extraordinaria de la ejecución, el juez impone multas sucesivas, acumulativas y crecientes en treinta por ciento (30%) hasta que el obligado cumpla el mandato; (...) por lo que, se debe cumplir con lo ordenado en la SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO N° 320-2023-NLPT contenida en la Resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023. Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. En ejecución de Sentencia, estando a los antecedentes del proceso y a las sentencias emitidas en autos y teniendo en cuenta que cuando se señala que un pronunciamiento adquiere calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que esté debe ser ejecutado en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteración o modificaciones posteriores por parte de los particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); **SE ORDENA** al titular del pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, para que en el **QUINTO DÍA de notificado** cumpla con **REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **"OPERADOR EN CUSTODIO"** en la **Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la** Municipalidad Provincial De Chucuito - Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, BAJO APERCIBIMIENTO, ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de 5 URP a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar -también- los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento; con tal fin **OFICIESE** al titular del pliego de la entidad demandada para que mediante el jefe de personal o quien haga de sus veces, de cumplimiento al mandato con los apremios antes referidos. Notifíquese para conocimiento del Procurador que actúa en defensa de la demandada, en tanto el presente proceso ya se encuentra en etapa de ejecución

Al escrito ingresado con registro N° 2576-2024 presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, estese a lo resuelto en la presente resolución.

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro N° 2591-2024 presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, téngase presente. **AL OTROSI DIGO:** A lo solicitado y verificado los actuados, estese a lo dispuesto precedentemente. *Asume competencia la magistratura que suscribe con intervención de la secretaría Judicial que suscribe por disposición superior.* **NOTIFIQUESE. -**

CERTIFICO. Que la presente es:	
1 Original que obra en autos	()
2 Copia de copia	()
3 Fiel impresión del documento que obra en el expediente	(X)
De lo que doy fe.	
08 MAY 2024	
Lisset Rosario Espinoza Pari	
Secretaria MCL - Puno	
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE PUNO	

INFORME N° 687 - 2024-MPCHJ/SGRRHH.

PARA : Lic. Wilfredo Machaca Nina

Gerente de Administración - MPCH-J

ASUNTO : MODIFICACION DEL INFORME 585-2024-MPCHJ/SGRRHH
SOBRE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA INCORPORAR A
HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA SEGUN SENTENCIA.

REFERENCIA : INFORME N° 0615-2024-MPCH-J/GM/GPPWYF

FECHA : Juli, 05 de junio del 2024.

Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, para
informar respecto al documento de la referencia.

PRIMERO.- Mediante el documento de la referencia el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite el documento INFORME 585-2024-MPCHJ/SGRRHH, con la finalidad de calcular o actualizar los montos de aguinaldos, CTS y gratificaciones y otros del demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA según ley del régimen laboral que corresponda.

SEGUNDO.- Mediante la referencia remiten actuados para cumplimiento de la Sentencia de segundo grado N° 230-2023-NLPT contenida en la resolución N° 00320-2023-NLPT. Contendida en la resolución N° 07-2023 de fecha 15 de noviembre del 2023 que confirma la sentencia N° 036-2023-JLP, contenida en la resolución N° 02- de fecha 19 de julio del 2023, en el plazo de 05 días bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. Respecto a la reposición al demandante HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad privada (**decreto legislativo N° 728**) en el cargo de "Operador en Custodio" en la Subgerencia de medio ambiente y servicios de la MPCH-J

TERCERO.- Conforme al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la municipalidad que en la actualidad la municipalidad no cuenta con plazas disponibles en el decreto legislativo N° 276, en merito a lo señalado por la ley N° 31953.

CUARTO.- La LEY N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 señala en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal.

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes.

(...)
c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022. En el caso del ascenso o promoción del personal, las

entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse.

Bajo esta disposición y la verificación de las planillas se denota que la plaza de operador en custodia ha sido ocupada a través de la contratación bajo el régimen laboral del D.L. 1057 – CAS Temporal o transitorio, sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal y la necesidad de servicio.

QUINTO. – Esta Subgerencia de Recursos Humanos realiza el recalcule de acuerdo a régimen laboral de la actividad privada D.L. 728 y se **SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** conforme al siguiente detalle:

Cargo	Área/Unidad Orgánica	Remuneración mensual	COSTO POR CLASIFICADOR DE GASTO DE JUL - DIC 2024					TOTAL 2024
			2.1.1.1.1.4 Remuneración Total	2.1.3.1.1.13 CONTRIBUCIONES ESALUD	2.1.3.1.1.12 Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo SCTR	2.1.1.9.1.1 GRATIFICACION (DICIEMBRE)	2.1.4.1.1.1 COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIO - CTS	
Operador de Custodio	Sub Gerencia de Medio Ambiente	1.150	6.900,00	621,00	106,95	575,00	575,00	8.777,95

También solicito una vez se cuente con disponibilidad presupuestal y conforme a los considerandos y atribuciones autorizar la reposición laboral.

ADJUNTO:

- INFORME N° 0615-2024-MPCH-J/GM/GPPWYF
- Es todo cuanto debo informar para los fines consiguientes.

Atentamente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
 GERENCIA MUNICIPAL
 PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

100 años del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

INFORME N° 0615-2024- MPCH-J/GM/GPP/WYF

PARA : LIC. Wilfredo, MACHACA NINA
 Gerencia de Administración - MPCHJ

ASUNTO : REMITO DOCUMENTO DE REFERENCIA

REF. : INFORME N° 585-2024-MPCHJ/SGRRHH.

FECHA : Juli, 27 de mayo del 2024.

Me es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de remitirle el documento de referencia, emitido por su instancia con el proveído N° 4956-2024-MPCH-J/GA, a fin para que la unidad competente según ley de régimen laboral que corresponde calcule y/o actualice los montos de aguinaldos, CTS y gratificaciones y otros del demandante Sr. Hugo Duran Almanza Aycaya para cumplir la sentencia N° 036-2023-JLP, sobre reposición como trabajador contratado como trabajador contratado a plazo indeterminado en el cargo de "operador en custodia" en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la MPCH-J.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
 Lic. Wilfredo Machaca Nina
 GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

RECIBIDO
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 28 MAY 2024
 HORA: 8:55 N° FOLIOS: 34
 N° EXP.: 7478 FIRMA: [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
 SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
RECEPCIÓN DOCUMENTARIA
 29 MAY 2024
 N° REG.: 535 HORA: 14:58 FOLIOS: 34...
 LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA SU CUMPLIMIENTO

Cc. Archivo
 GM Machaca
 GPP WYF
 Registro N° 1995



INFORME N° 732 - 2024-MPCHJ/SGRRRHH.

PARA : Lic. Wilfredo Machaca Nina
 Gerente de Administración - MPCH-J
ASUNTO : SOLICITO SE PROGRAME PRESUPUESTO PARA LA
 INCORPORACION DE HUGO DURAN ALMANZA
REFERENCIA : INFORME N° 0615-2024-MPCH-J/GM/GPPMYF
FECHA : Juli, 05 de junio del 2024.

Por intermedio del presente, tengo a bien dirigirme a usted, para informar respecto al documento de la referencia.

PRIMERO.- Mediante el documento de la referencia el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite el documento INFORME 0650 -2024-MPCHJ/SGRRRHH, con la que informa que según la programación presupuestaria de la institución PIA, PIM la oficina de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto determina que no cuenta con la disponibilidad presupuestaria programada para cumplir la sentencia N° 036-2023-JLP en el presente año **SEGUNDO.** – Esta Subgerencia de Recursos Humanos realizo el cálculo de acuerdo a régimen laboral de la actividad privada D.L. 728 y se **SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** conforme al siguiente detalle:

Cargo	Area/Unidad Organica	Remuneración mensual	COSTO POR CLASIFICADOR DE GASTO DE JUL - DIC 2024					TOTAL 2024
			2.1.1.11.4	2.1.3.1.1.3	2.1.3.1.1.2	2.1.1.9.1.1	2.1.4.1.1.1	
Operador de Custodio	Sub Gerencia de Medio Ambiente	1.150	6.900,00	621,00	106,95	575,00	575,00	8.777,95
				CONTRIBUCIONES ESALUD	Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo SCTR	GRATIFICACION (DICIEMBRE)	COMPENSACION TIEMPO DE SERVICIO -CTS	

Sin embargo, según lo señalado en el primer considerando, se determina que no existe disponibilidad presupuestal para cumplir con la sentencia a favor de HUGO DURAN ALMANZA, por lo que esta subgerencia se encuentra imposibilitado de incorporar a un personal sin el presupuesto disponible.
TERCERO.- Por lo que, esta Subgerencia de Recursos Humanos solicita se programe presupuesto para la incorporación como servidor bajo el régimen laboral de la actividad privada D.L. N° 728, conforme lo señala la sentencia N° 036-2023-JLP.

ADJUNTO:

- INFORME N° 0650-2024-MPCH-J/GM/GPPMYF y sus actuados en original a fojas (37)

Es todo cuanto debo informar para los fines consiguientes.

Atentamente.

RECIBIDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO-JUN.
 GERENCIA DE ADMINISTRACION

13 JUN 2024

HORA: 16:57 N° FOLIOS: 31
 N° EXP.: 8470 FRMA: CJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JUNI
 Abg. Sonia Culligosa Atayguilla
 INSAJESOL DE CHUCUITO (JUNIO 2024)



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI

MEMORANDUM N° 0233-2024-MPCH-J/A.

**PARA : Abog. Sonia CALDERON ALANGUIA
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS(e)**

**C.C. : Ing. Aresio Crispolo CASTILLO MAMANI
GERENTE MUNICIPAL**

**DE : Ing. Víctor Raúl ANCHAPURI ZAPATA
ALCALDE DE LA MPCH-J**

ASUNTO : Remitir informe Documentado

**REFERENCIA: a) OFICIO N° 2119-2024-JTPZS-MCL-CSJPU-PJ.
b) EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01**

FECHA : Juli, 22 de Julio del 2024

Mediante el presente es para saludarlo y al mismo tiempo comunicar que según el documento de la referencia el Juez del Juzgado de Trabajo zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno, dispone y solicita un informe documentado sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (auto de requerimiento); Razón por lo que sírvase informar de forma documentada las acciones realizadas para dar cumplimiento la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024, conforme a lo solicitado en el documento de la referencia, esto bajo responsabilidad y en el plazo establecido, para tal efecto anexo al presente todos los documentos de la referencia en cuatro (04) folios útiles.

Dar cumplimiento de lo dispuesto en el plazo establecido por Ley y bajo responsabilidad.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO - JULI
Ing. Víctor Raúl Anchapuri Zapata
ALCALDE

c.c.
Arch.

JULI - CHUCUITO - PUNO

EXPEDIENTE ELECTRONICO



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
ZONA SUR - PUNO - SEDE ANEXA PUNO



Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oficio N° 2119-2024-JTPZS-MCL-CSJP-PJ-

Puno, 28 de junio de 2024

SEÑOR:

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO

CIUDAD.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI MESA DE PARTES
FECHA: 19 JUL 2024 - 02
N° REGISTRO 7065
HORA: 15:18
FIRMA

ASUNTO: SOLICITA INFORME DOCUMENTADO.

Ref.: EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de que por intermedio del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, cumpla con **INFORMAR** en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa compulsiva y progresiva, siendo la primera de **CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ejercitar también los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento.

Aveth Mariela Mamani Fernandez
 Abogada Encargada de la Mesa de Partes
 Corte Superior de Justicia de Puno

Se adjunta al presente: la resolución N° 12, la copia del cargo del oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ, a fojas (03).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

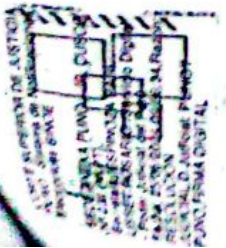


Kelly Yesenia Ramos Chahuares
 JEFES DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
 Sede Anexa Puno
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI SECRETARIA DE ALCALDIA
829
19 JUL 2024
RECEBIDO
16/07/2024
FIRMA



JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.
ESPECIALISTA : ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.
ABOGADO : ARCOS COTRADO, RAUL



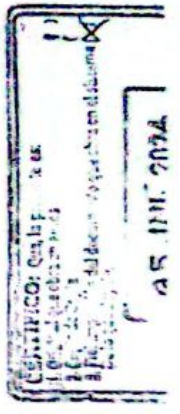
PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI.

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO , DEMANDANTE : ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN

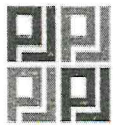
Razón: Dado cuenta, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, siendo que el sub-área de ejecución atiende procesos provenientes de los juzgados: permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados territorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral

RESOLUCIÓN N° DOCE (12)
Puno, once de junio del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro **N° 7162-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, previamente **CUMPLA** el titular del pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI** con disponer que el **JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI, INFORME** en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNO-CSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerle multa compulsiva y **PROGRESIVA**, siendo la primera de **CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento. Con tal fin **OFICIESE** a la entidad **demandada. AL OTROSÍ DIGO:** Téngase por no presentado el escrito con registro N° 7148-2024 con sumilla *"Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento"* de fecha 28 de mayo del 2024. **NOTIFIQUESE. -**



EXPEDIENTE ELECTRONICO



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
JUZGADO DE TRABAJO
ZONA SUR - PUNO - SEDE ANEXA PUNO**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI
MESA DE PARTES
Puno, 28 de junio de 2024
FECHA: 19 JUL 2024 -04-
N° REGISTRO 7065
HORA: 15:18
FIRMA

Oficio N° 219-2024- JTPZS-MCL-CSJPU-PJ

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

CIUDAD.-



ASUNTO: SOLICITA INFORME DOCUMENTADO.

Ref.: EXPEDIENTE N° 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **que** por intermedio del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, cumpla con **INFORMAR** en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado y de **forma documentada**, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar **BAJO APERCIMIENTO** de imponerle multa compulsiva y progresiva, siendo la primera de **CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL** en caso de incumplimiento; sin perjuicio de ejercitar también los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento.

Se adjunta al presente: la resolución N° 12, la copia del cargo del oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ, a fojas (03).

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES
JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO ZONA SUR
Sede Anexa Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Iveth Mariela Mamani Fernandez
Asistente Judicial del Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 13486- 2024

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuántía** 0.00 SOLES
PRESENTANTE ALMANTA [REDACTED]
Tipo de Presentante DEMANDANTE
Documento ESCRITO
Fecha de Presentación 04/09/2024 18:47:43 **Folios** 2
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y REITERE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el
depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000368561-2024-ESC-JR-LA



Esp. Legal : Espinoza Pari Lisset Rosario.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01.
Cuaderno : **Principal**
Escrito : Correlativo
Sumilla Se Haga Efectivo Apercibimiento y Reitere Ejecución de Sentencia

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO – PUNO

....., demandante en el Proceso Ordinario Laboral seguido en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Mediante Resolución N° 12 de fecha 11 de junio de 2024, la misma que resuelve:

A lo solicitado, previamente CUMPLA el titular del pliego de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI con disponer que el JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, INFORME en el plazo de CINCO DÍAS de notificado y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar BAJO APERCIBIMIENTO de imponerle multa compulsiva y progresiva, siendo la primera de CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento. Con tal fin OFICIESE a la entidad demandada. AL OTROSÍ DIGO: Téngase por no presentado el escrito con registro N° 7148-2024 con sumilla “Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento” de fecha 28 de mayo del 2024. NOTIFÍQUESE. –

Sin embargo, se advierte que la demandada no ha cumplido con lo ordenado, pese a que el mismo fija un plazo específico, el cual es de CINCO DÍAS, por lo que se advierte que el plazo concedido se ha vencido. Por lo señalado Señor Juez **SOLICITO:**

1. Se haga **EFFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** descrito en la Resolución N° 12 siendo este el DE IMPONERSE MULTA DE 5 URP a la demandada.
2. Se reitere el requerimiento a la entidad demanda para que ejecute la sentencia para lo cual se oficie consignando expresamente **apercibimiento de multa**, siendo más drástico con la demandada y se fije fecha para la diligencia de reposición con el especialista a cargo.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez tenga presente lo sustentado y acceda a mi solicitud por estar conforme a Derecho.

Puno, a la fecha de su presentación.



R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975

Art. 290
L.O.P.J.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 13487- 2024

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES
PRESENTANTE [REDACTED]
Tipo de Presentante DEMANDANTE
Documento ESCRITO
Fecha de Presentación 04/09/2024 18:54:38 **Folios** 2
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA SE HAGA EFECTIVO APERCIBIMIENTO Y REITERE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el
depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: REYNALDO RAUL ARCOS COTRADO

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000368569-2024-ESC-JR-LA



Esp. Legal : MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01.
Cuaderno : **Principal**
Escrito : Correlativo
Sumilla Se Haga Efectivo Apercibimiento y Reitere Ejecución de Sentencia

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO – PUNO

[REDACTED], demandante en el Proceso Ordinario Laboral seguido en contra de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Mediante Resolución N° 12 de fecha 11 de junio de 2024, la misma que resuelve:

A lo solicitado, previamente CUMPLA el titular del pliego de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI con disponer que el JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO – JULI, INFORME en el plazo de CINCO DÍAS de notificado y de forma documentada, sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la Resolución N° 10 de fecha 02 de mayo del 2024 (Auto de requerimiento), la misma que ha sido puesto en conocimiento a la demandada mediante notificación electrónica en fecha 08 de mayo del 2024 y Oficio N° 1304-2024-JTP-PUNOCSJP/PJ recepcionado por la entidad demandada en fecha 10 de mayo del 2024, y que recibido el oficio se ha tenido que dar estricto cumplimiento a la resolución que antecede de conformidad al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, informe que la demandada debe presentar BAJO APERCIBIMIENTO de imponerle multa compulsiva y progresiva, siendo la primera de CINCO (05) unidades de REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento. Con tal fin OFICIESE a la entidad demandada. AL OTROSÍ DIGO: Téngase por no presentado el escrito con registro N° 7148-2024 con sumilla “Reitere ejecución de sentencia y haga efectivo apercibimiento” de fecha 28 de mayo del 2024. NOTIFÍQUESE. –

Sin embargo, se advierte que la demandada no ha cumplido con lo ordenado, pese a que el mismo fija un plazo específico, el cual es de CINCO DÍAS, por lo que se advierte que el plazo concedido se ha vencido. Por lo señalado Señor Juez **SOLICITO:**

1. Se haga **EFFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** descrito en la Resolución N° 12 siendo este el DE IMPONERSE MULTA DE 5 URP a la demandada.
2. Se reitere el requerimiento a la entidad demanda para que ejecute la sentencia para lo cual se oficie consignando expresamente **apercibimiento de multa**, siendo más drástico con la demandada y se fije fecha para la diligencia de reposición con el especialista a cargo.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez tenga presente lo sustentado y acceda a mi solicitud por estar conforme a Derecho.

Puno, a la fecha de su presentación.



R. Raúl Arcos Cotrado
ABOGADO
CAP. 1975

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO :

PROCURADOR PUBLICO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI ,

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DEMANDANTE :

RESOLUCIÓN N° TRECE (13)

Puno, dieciocho de setiembre del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: Los escritos ingresados con registro **N° 13486-2024 y N° 13487-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** Previamente a emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado y teniendo en cuenta que la demandada ha alcanzado un informe de acciones de cumplimiento, estese a poner en conocimiento de la parte actora el referido informe y anexos.

PROVEYENDO: El oficio N° 0420-2024-MPCH-J/A ingresado con registro **N° 13267-2024** remitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito – Juli. **AL PRINCIPAL:** Téngase en cuenta y **TRASLÁDESE** a la parte actora para que manifieste lo pertinente. **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. **INTERVIENE** el secretario Judicial que suscribe por disposición superior. **NOTIFIQUESE. –**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

25/09/2024 17:25:38

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000468434-2024-ANX-JR-LA



420240320142023001702101134000085

NOTIFICACION N° 32014-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA.	ESPECIALISTA LEGAL	MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: ALMANZA AYCAYA, HUGO DURAN		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 23/09/2024 a Fjs : 17

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 13267-2024 +RESOLUCION TRECE

25 DE SETIEMBRE DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

25/09/2024 17:25:40

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000468434-2024-ANX-JR-LA



420240320152023001702101134000085

NOTIFICACION N° 32015-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°71295

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 23/09/2024 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 13486-2024 + ESCRITO 13487-2024 RESOLUCION TRECE

25 DE SETIEMBRE DE 2024



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO**

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N 232 (NLPT)
Jr. Cusco N 232 - Cercado

**Cargo de Presentación Electrónica de Documento
(Mesa de Partes Electrónica)**

N° Documento: 15196- 2024

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Org. Jurisdiccional JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
Secretario [REDACTED]
Fecha de Inicio 09/02/2023 11:37:33 **Cuantía** 0.00 SOLES
PRESENTANTE [REDACTED]
Tipo de Presentante DEMANDANTE
Documento ESCRITO
Fecha de Presentación 01/10/2024 18:13:27 **Folios** 2
Depósito Judicial 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel 0 SIN ARANCEL

ANEXOS SIN ANEXOS

ACOMPAÑADOS SIN ACOMPAÑADOS

SUMILLA ABSUELVO TRASLADO Y OTRO

OBSERVACIÓN El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-SIN PAGO DE ARANCEL/TASA JUDICIAL

Presentado electrónicamente por: [REDACTED]

Número de casilla: 2602

Cod. Digitalización 0000413825-2024-ESC-JR-LA



Esp. Legal : Mendoza Ortiz Haward Gabriel.
Expediente : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
Cuaderno : Principal.
Escrito : Correlativo.
Sumilla : Absuelvo traslado y otro..

AL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO DE PUNO

[REDACTED], demandante en el Proceso Ordinario Laboral, seguido en contra de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli; a Ud., respetuosamente me presento y expongo:

Mediante Resolución N° 13 de fecha 18 de setiembre del 2024, notificado en fecha 25 de setiembre del 2024, donde se me pone en conocimiento a fin de que manifieste lo conveniente, en este fin, sustento:

Sr. Juez, si bien la emplazada adjunta Informe N° 970-2024-MPCHJ/SGRRHH donde la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa que se están realizando acciones para el cumplimiento de vuestro mandato; sin embargo, solo busca justificar el incumplimiento respecto a limitaciones en el ámbito presupuestal.

Por ello, debo informar a vuestro despacho que la parte vencida **ha continuado desobedeciendo vuestro mandato**, ergo informo que, hasta la fecha –habiendo transcurrido ya varios meses– y a pesar de las resoluciones donde se le reitera a la emplazada cumpla con todos los extremos de la Resolución N° 10, la demandada NO HA CUMPLIDO CON HACER EFECTIVO EL MANDATO que ORDENA: “[...] al titular del pliego de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, para que en el **QUINTO DÍA de notificado** cumpla con **REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la **Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios** de la Municipalidad Provincial De Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa”.

Por lo que, recorro a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR** que se requiera una vez más a la demandada el cumplimiento del **mandato judicial**; para tal fin **SOLICITO se programe la diligencia de reposición del suscrito** y que el especialista legal, deba estar presente en dicho acto, oficiando la demanda para que garantice la presencia de su representante y/o jefe de

Recursos Humanos. Para lo cual se oficie, fijando un plazo y apercibimiento de multa y remisión de copias al Ministerio Público, en caso de incumplimiento.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez tenga acceder a lo solicitado por ser justa y legal.

Puno, 01 de octubre del 2024.



R. Raúl Arcos Coirodo
ABOGADO
CAP. 1975

Art. 290
L.O.P.J.

JUZGADO DE TRABAJO - PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

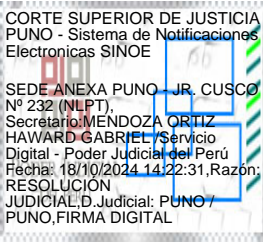
MATERIA : DERECHOS LABORALES

JUEZ

ESPECIALISTA

DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DEMANDANTE



RESOLUCIÓN N° CATORCE (14)

Puno, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro. –

PROVEYENDO: El escrito ingresado con registro **N° 15196-2024** presentado por Hugo Duran Almanza Aycaya. **AL PRINCIPAL:** A lo solicitado, **SE DISPONE** que el secretario Judicial de Ejecución adscrito al Modulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Puno, **SE CONSTITUYA** a la entidad demandada a fin de levantar el acta correspondiente, para lo cual la parte solicitante debe apersonarse al área de atención al usuario del Módulo Laboral, en horario de atención a fin de coordinar la hora y fecha de la diligencia. Bajo responsabilidad la demora del presente proceso.
NOTIFIQUESE. -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

18/10/2024 16:49:49

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000519896-2024-ANX-JR-LA



420240352682023001702101134000085

NOTIFICACION N° 35268-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	MENDOZA ORTIZ HAWARD GABRIEL
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	: [REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO : [REDACTED]

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 2602**

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 18/10/2024 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION CATORCE

18 DE OCTUBRE DE 2024

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

18/10/2024 16:49:51

Pag 1 de 1

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

Número de Digitalización
0000519896-2024-ANX-JR-LA



420240352692023001702101134000085

NOTIFICACION N° 35269-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - PUNO
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	[REDACTED]
MATERIA	DERECHOS LABORALES		

DEMANDANTE	[REDACTED]
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,

DESTINATARIO	PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI
--------------	--

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71295**

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 18/10/2024 a Fjs : 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

ESCRITO 15196-2024 + RESOLUCION CATORCE

18 DE OCTUBRE DE 2024



EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01

ACTA DE REPOSICIÓN JUDICIAL

En la ciudad de Puno, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las 12:00 v., la suscrita en calidad de **Secretaria Judicial del área de Ejecución, adscrito al Modulo Corporativo Laboral de Puno de la Corte Superior de Justicia de Puno, Abog. Melissa Arian Obando Mamani**, nos constituimos junto al beneficiario **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**; identificado con D.N.I. N° 74837301, quien **NO** se encuentra acompañado de su abogado; nos constituimos a las instalaciones de la entidad demandada, oficina del Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad, con el objeto de **NOTIFICAR Y EJECUTAR LA RESOLUCIÓN NRO. diez (10)**, de fecha 02 de mayo del 2024. Siendo atendidos por el Sr. Wilfredo Machaca Nina, identificado con D.N.I. N° 43475863, cuyo cargo es Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial, habiéndole informado que la **diligencia de Reposición Judicial tiene por finalidad, REPONER** al demandante **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA** como trabajador contratado a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N°728), en el Cargo de **“OPERADOR EN CUSTODIO”** en la **Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios** de la Municipalidad Provincial De Chucuito – Juli o en otro de igual o similar categoría ocupacional y remunerativa, **bajo apercibimiento** ante el primer incumplimiento de **IMPONER MULTA** de CINCO unidades de REFERENCIA PROCESAL, a su representada; asimismo, de acumular e incrementar la misma hasta el cumplimiento del mandato judicial; sin perjuicio de ejercitar –también– los apremios correspondientes en contra de los funcionarios o servidores responsables del incumplimiento, diligencia que sigue con el siguiente detalle:

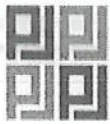
En este acto el Gerente de Administración de la Municipalidad nos atiende, debido a que el Sub Gerente de Recursos Humanos Alex Mamani Mequera se encuentra de comisión de servicios; así mismo se le puso en conocimiento la resolución 10 (Auto de Requerimiento) así como la sentencias de primera y segunda instancias a fin de llevar a cabo la diligencia de reposición a favor del demandante Hugo Duran Almanza Aycaya. Así mismo el Gerente de Administración indica que a la actualidad no hay el régimen laboral del decreto legislativo 728 para cumplir con el mandato judicial, sin embargo a fin de no perjudicar a la parte cuyo derechos laborales tiene garantados, indica que se le puede reponer de manera provisional bajo el régimen laboral del decreto legislativo 1057 (CASI) en el caso similar de igual

Melissa Arian Obando Mamani
 Secretaria (e) Modulo Corporativo Laboral
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHUCUITO-JULI
 Lic. Wilfredo Machaca Nina
 GERENTE DE ADMINISTRACION

74031301



Remuneración hasta que se pueda implementar el régimen laboral 728 en la entidad. Debiendo apersonarse la parte demandante Hugo Dorian Almaraz Durazo en fecha 15 de enero del 2025 a fin de recibir su memorándum y la designación de sus funciones, para si hacen efectiva la reposición alisquenta mediante mandato judicial. La parte demandante manifiesta estar de acuerdo con ejercer a labor bajo el régimen CAS temporariamente mientras se gestione la plaza y régimen que le corresponde. Asimismo se pone en conocimiento a la entidad demandada, en este caso al Gerente de Administración, que deberá remitir informe documentado de las acciones realizadas para el cumplimiento de la Sentencia, ello en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de hacerse efectivo los apremios prevenidos en la resolución de requerimiento en caso de incumplimiento. Con lo que condago la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.


Melissa Arián Obando Mamani
Secretaria (a) Módulo Corporativo Laboral
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO-JULI
L. Adm. Wilfredo Machaca Nina
GERENTE DE ADMINISTRACION


7483721
